

Recomendación 19/2018
Guadalajara, Jalisco, 18 de abril de 2018

Asunto: Violación al derecho a la legalidad,
seguridad jurídica, información, y
a un medio ambiente sano

Queja 1193/17/II y sus acumuladas

Ingeniero Aristeo Mejía Durán
Director del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado

Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza
Presidente municipal de Guadalajara

Maestro Fernando Ortega Ramos
Director General del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara

Síntesis

La Comisión Estatal de Derechos Humanos atendió a vecinos pertenecientes al (Colectivo), quienes se inconformaron por las autorizaciones que el Ayuntamiento de Guadalajara había otorgado al complejo habitacional conocido como Gran [...] o Torres [...]. Según su dicho, el proyecto consistía en más de mil quinientas habitaciones distribuidas en múltiples torres que iban de 12 a 14 niveles, situación que incrementaría no sólo la densidad demográfica en la zona, sino también originaría conflictos de vialidad y potenciaría la demanda de servicios municipales.

La inconformidad se amplió también por la obra que proyecta y ejecuta el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) en el interior del [...], denominada Colector Pluvial [...], la cual amenaza directamente al medio ambiente y privaría a los vecinos de la utilización de dichas áreas de recreación.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4° y 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó, integró y ahora resuelve la queja 1193/17/II y sus acumuladas que presentaron (Colectivo), en contra del presidente municipal de Guadalajara, del director de Obras Públicas de Guadalajara y del director del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) por la obra llamada Colector Pluvial [...], que se ejecuta dentro y fuera del [...], así como por la edificación denominada Torres [...], por considerar que dichas autoridades violaron sus derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 27 de marzo de 2017, vecinos de la colonia [...] acudieron a esta defensoría de derechos humanos a interponer queja en contra de las autoridades encargadas de la ejecución de la obra denominada Colector Pluvial [...], la cual involucra el retiro total de las canchas de beisbol con las que contaba el parque, también conocido como Unidad Plan de Ayala.

Se inconformaron también en contra de los permisos para el desarrollo inmobiliario que se ejecutará en el predio ubicado en el cruce de las vialidades [...] y la avenida [...], que se encuentra a una cuadra del [...], edificación que llevará por nombre Torres [...] o Gran [...].

Los vecinos atribuían los hechos al presidente municipal de Guadalajara y al diputado local (Señalado). Se quejaron por la negativa de las autoridades a brindar información en torno a los dos proyectos que se ejecutan en la zona, entre otras cosas.

Respecto a la obra del Colector Pluvial [...], interpusieron acciones jurisdiccionales ante los correspondientes juzgados federales, obteniendo el 15 de marzo de 2017 una suspensión provisional, la cual al momento de interponer la queja dijeron no estaba siendo respetada por las autoridades que ejecutan la obra.

Señalaron que el 25 de marzo de 2017 acudió al [...] el presidente municipal, Enrique Alfaro Ramírez, quien, lejos de resolver dudas, increpó verbalmente a

una de las quejas, a quien denostó y denigró, ventilando aspectos judiciales que preexisten entre la quejosa y el Ayuntamiento de Guadalajara.

2. El 4 de abril de 2017 se recibió el escrito firmado por vecinos que se oponen a las obras, en el que expusieron cronológicamente hechos y las confrontaciones que desde el 6 de enero hasta el 22 de marzo de 2017 se habían suscitado en la zona.

Recalaron que en [...] nunca han sufrido inundaciones, y reiteraban su negativa para que se ejecutaran las obras, se deslindaron del Consejo Social de la colonia, ya que no les mostró su apoyo y se organizaron como una asociación civil denominada (Colectivo).

Informaron que habían tenido reuniones con el diputado (Señalado), integrantes del Consejo Social de la colonia, con personal del SIAPA, de Obras Públicas y de Vinculación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, quienes intentaron dar información respecto a la obra del Colector Pluvial [...] (27 y 30 de enero de 2017).

En esa misma fecha, personal jurídico de esta Comisión acudió a las instalaciones que ocupa el [...], donde recabaron material fotográfico sobre el estado que guardaban las obras, se documentó la suspensión de esta y se acreditó la preventa de departamentos por la inmobiliaria denominada [...], de las torres Gran [...]. Lo anterior, bajo el amparo de la licencia mayor de construcción [...].

3. El 5 de abril de 2017 se admitieron, radicarón y acumularon las quejas en contra del presidente municipal y del director de Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, así como del titular del SIAPA.

Se solicitó información al titular de la Secretaría de Movilidad (Semov), al diputado (Señalado), a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), y a los titulares de la Dirección de Participación Ciudadana y a la presidenta del Consejo Social, ambas del Ayuntamiento de Guadalajara.

Finalmente, se emitieron medidas cautelares al presidente municipal de Guadalajara y al titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco (Prodeur).

4. El 2 de mayo de 2017 se recibió el oficio SJ/2222/2017, signado por la titular de la Subdirección Jurídica del SIAPA mediante el cual anexó el memorándum DT/223/2017, signado por el director técnico del SIAPA, en el cual rindió el informe que se le solicitó en relación con los hechos que se investigan. Informó que el proyecto data de una investigación que se ha realizado desde 2006 con el Promiap y del cual derivó el Plan Integral de Manejo de Inundaciones (PIMI), que dará respuesta a las inundaciones que se tienen en la parte baja de la cuenca [...], motivo por el cual se solicitó la exención en materia de impacto ambiental al proyecto del Depósito de Detención Pluvial [...], el cual fue exentado por la Semadet, llevándose a cabo una socialización por parte del SIAPA, en el entendido de que únicamente se retiraran cuatro árboles ubicados en el interior del parque.

Anexó a su escrito una carpeta con 444 copias certificadas relativas a los siguientes documentos:

- a) Programa de Manejo Integral de Agua Pluvial (Promiap) y Plan Integral de Manejo de Inundaciones (PIMI).
- b) Estudio técnico SIAPA. “Depósito de Detención Pluvial [...]” elaborado por la empresa [...].
- c) Estudio hidrológico para la construcción del depósito de detención San Andrés en el [...].
- d) Estudio geotécnico del proyecto de tanque de almacenamiento. [...], canchas de beisbol.
- e) Plano del colector de ingreso a tanque de retención pluvial. Planta y Perfil.
- f) Plano del depósito de detención pluvial [...]. Proyecto funcional.
- g) Plano del colector de salida del tanque de detención pluvial [...].

- h) Ilustración gráfica sobre el proyecto del depósito de retención pluvial [...].
- i) Plan de socialización en donde se describen las acciones para informar a los vecinos sobre las obras que se llevarán a cabo en la zona. Documentación emitida por la Coordinación de Contraloría Social del SIAPA.
- j) Oficio DT346/16, del 24 de agosto de 2016, firmado por el director técnico del SIAPA, mediante el cual le solicita a la titular de la Semadet la exención del dictamen de impacto ambiental de la obra del Depósito de detención pluvial [...].
- k) Oficio DGPGA/DEIA N. 3569/2016, del 28 de octubre de 2017, firmado por la titular de la Semadet en el cual se emitió la exención en materia de impacto ambiental.
- l) Oficio DT-116/2017, del 15 de marzo de 2017, firmado por el director técnico del SIAPA, mediante el cual le solicita la intervención al director de Medio Ambiente de Guadalajara; esto, en virtud de que, con motivo de la obra del colector pluvial se verían afectados cuatro árboles ubicados en el interior del [...].
- m) Oficio DG487/2016, del 5 de diciembre de 2016, firmado por el director general del SIAPA, en el cual le solicita al presidente municipal de Guadalajara que se establezca la coordinación necesaria y suficiente para dar seguimiento a la obra del colector pluvial.
- n) Oficio D.O.P 0348, del 3 de febrero de 2017, signado por el director de Obras Públicas de Guadalajara, en el cual informa al director de Obras del SIAPA que en virtud de que la obra del colector pluvial es de infraestructura urbana y no impacta el entorno ni la imagen urbana, aunado a que no se modifica ni desincorpora el uso público al que está destinado, dicha dependencia determinaba factible autorizar los trabajos requeridos para la ejecución de la obra.

o) Dictamen técnico para factibilidad de agua potable, emitido por el SIAPA con el número de dictamen de Obras Públicas 039/D6/E-2015/2571, bajo el expediente interno UR-41-2016 para el desarrollo inmobiliario de Gran [...], en donde se le señalaron 17 condicionantes para otorgarle el servicio de agua potable.

5. El 4 de mayo de 2017 se recibió el oficio interno 022/2017, signado por el diputado (Señalado), representante del distrito [...], mediante el cual rindió el informe solicitado por esta Comisión, indicando que dentro de sus actividades como legislador se encuentran las de realizar gestiones sociales y ser promotor de actividades que beneficien a los habitantes de su distrito, por lo que en enero de 2017 participó en reuniones con vecinos de la zona, siempre con carácter informativo y de socialización, procurando la participación del Ayuntamiento de Guadalajara y del SIAPA. Se limitó a actuar de conformidad con sus funciones, descubrió que gran parte de las molestias de los vecinos se debían a la desinformación generada en torno a las obras.

6. En esa misma fecha se recibió el oficio 1149/SIN/DH/2017, signado por la síndica municipal de Guadalajara, mediante el cual aceptó la medida cautelar solicitada por este organismo en la admisión de las inconformidades, relativa a la supervisión, inspección y vigilancia del desarrollo urbano Torres [...].

7. Se recibió el 8 de mayo de 2017 el escrito firmado por vecinos afectados por las obras materia de la queja donde narraron las acciones que habían llevado a cabo el 27 de abril de 2017 dentro del [...], ya que personal del SIAPA continuaba trabajando en la obra, aun cuando existía una suspensión provisional, otorgada por una autoridad federal. Indicaron que habían sido amedrentados por personal del SIAPA y del Ayuntamiento de Guadalajara, ya que los policías y los guardabosques les tomaban fotos. Intentando impedir que siguieran con la obra.

8. En esa misma fecha se recibió el oficio SEMADET N.414/2017, firmado por el director general jurídico de la Semadet, mediante el cual informó que sí tenía conocimiento de los hechos materia de la presente queja, ya que existía una solicitud de exención en materia de impacto ambiental, pero que el Gobierno del Estado no tenía participación directa en la ejecución del proyecto, pues este lo lleva a cabo el SIAPA.

Anexó 377 copias certificadas relativas al expediente interno 3141, en donde se emitió el oficio DGPGA/DEIA/653/3569/2016, firmado por la titular de la Semadet autorizando la exención en materia de impacto ambiental del “Depósito de detención pluvial [...]”.

9. El 12 de mayo de 2017 se recibió el oficio 70/17, signado por el director jurídico de la Prodeur, mediante el cual informó que dicha institución instauró el procedimiento administrativo GDL-26/17, en el que se dictó el acuerdo de solicitud de información a diversas dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara, en torno a las Torres [...].

10. Por acuerdo del 15 de mayo de 2017 se orientó a la parte quejosa para que acudiera a la Prodeur a presentar su inconformidad por el desarrollo urbano del que se quejan.

11. En esa misma fecha se recibió el oficio 1237/SIN/DH/2017, signado por la síndica municipal de Guadalajara, mediante el cual rindió el informe que esta Comisión solicitó al Ejecutivo municipal, informando que la obra del colector pluvial era proyectada y ejecutada por el SIAPA y que beneficiaría aproximadamente a 40 000 personas de las colonias [...], Villas del Manglar, Residencial San Andrés, El Hormiguero y aledañas al [...]. No obstante, dicha obra no privaba la posesión, usufructo, ni cambiaba el uso de suelo del parque, sino que el tanque de detención mitigará los escurrimientos de la cuenca que perjudican a los vecinos de las zonas bajas de la cuenca San Andrés.

Informó que el SIAPA indicó que para el proyecto únicamente se retirarían cuatro sujetos forestales de los conocidos como casuarinas y que posiblemente serían trasplantados, ya que estos se encuentran en lo que sería la rampa de acceso para el mantenimiento del depósito de detención pluvial.

Respecto a la edificación denominada Torres [...], tiene una identificación de predios de [...] y [...], y según los dictámenes de trazo de usos y destinos que se elaboraron en 2014 se plasmó la compatibilidad de emplazar 400 y 1 176 unidades de vivienda, ya que dichos inmuebles se ubicarían en EV-D02 y AU47RN, MB-4 (espacios verdes y abiertos de jerarquía distrital y área urbanizada de renovación urbana, mixto barrial densidad alta) en donde de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano 3, “[...]”, correspondiente al distrito urbano “Zona 6 Tetlán”, publicado el 26

de diciembre de 2011 y aprobado mediante decreto municipal D.69/54/11, se permite la edificación de hasta 3 460 viviendas en uso habitacional plurifamiliar vertical.

Anexó a su escrito las siguientes documentales:

a) Oficio CSC/075/17, firmado por la directora general del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano Municipal de Guadalajara, en donde aclaró que dicha dependencia no había intervenido en los hechos que se investigaban.

b) Oficio DPC/0765/2917, firmado por la directora de Participación Ciudadana, mediante el cual informó las reuniones que había llevado a cabo con el Consejo Social de la colonia Jardines del Nilo y vecinos de la zona, en donde acudió el diputado local, personal de Obras Públicas, Procesos Ciudadanos, Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en donde se les proporcionó información detallada respecto a la obra del colector, y se realizó un inventario forestal de los árboles que se encuentran en el [...], que son en total 1 273 unidades.

c) Cuatro fotografías impresas en blanco y negro de lo que parece ser las reuniones señaladas en el punto que antecede.

d) Cincuenta y dos hojas relativas a la socialización que realizó el Ayuntamiento de Guadalajara a través de la Dirección de Participación Ciudadana, al parecer los días 29 y 30 de enero de 2017 (únicamente 42 hojas tienen registro de esas fechas, y son diez de las que no se tiene conocimiento del nombre de la persona que socializó, ni la fecha en la que se llevó a cabo), a varias viviendas de la zona, de donde se desprende lo siguiente:

Domicilios que abrieron:	139
Domicilios que no abrieron:	245
Están de acuerdo:	15
Se desconoce:	60

e) Treinta y cuatro hojas relativas a la socialización que realizó el SIAPA al parecer el 29 de enero de 2017, ya que solo cuatro tienen fecha, no se

especifican calles, colonia ni la persona responsable de realizarla. Se desprenden los siguientes resultados:

Domicilios que abrieron:	1 061
Domicilios que no abrieron:	1 441
Están de acuerdo:	78
No están de acuerdo:	8
Se desconoce:	152

f) Dos hojas relativas al volante que el SIAPA entregó en la zona, a efecto de dar a conocer el proyecto.

g) Cincuenta y cuatro hojas, de las que se presume que fueron elaboradas por el SIAPA, en donde se asentó la entrega del volante, siendo los siguientes resultados:

Domicilios que abrieron:	952
Domicilios que no abrieron:	1 295
Se desconoce:	140

12. El 16 de mayo de 2017 se recibió el oficio D.J.O.P 0458/2017, firmado por el director de Obras Públicas de Guadalajara, mediante el cual informó que la obra del colector pluvial [...] era una obra del SIAPA.

Respecto a la construcción materia de la queja, ubicada en avenida [...] y [...] y [...], fusionadas según la escritura pública [...], cuentan con las licencias de construcción [...] y [...] único [...], control [...], del 13 de diciembre de 2016. El dictamen de trazo, usos y destinos específicos se emitió bajo el expediente 03/D6/E-2015/2571 del 2 de julio de 2015.

Remitió copia simple del oficio ACSOP/078/2017, firmado por el director del área de Construcción y Supervisión de Obra Pública de la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara, en donde informa que la obra del colector pluvial [...] corre a cargo del SIAPA.

13. El 7 de junio de 2017 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/407/2017, signado por el director jurídico de lo consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió el oficio DIV7NS7133472017, firmado por el director de

Inspección y Vigilancia, al que se anexó el oficio DIV/NS/1212/2017, relativo a la orden de inspección solicitada para la obra Torres [...]. Asimismo, agregó copia del acta circunstanciada suscrita por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia, en donde se asentó que no se observó ningún proceso de obra, pues se informó que se estaba en espera de concluir el trámite correspondiente ante el ayuntamiento.

14. El 12 de junio se recibió el oficio SM/DGJ/DC/DH/515/2017, signado por el director jurídico de la Secretaría de Movilidad Jalisco (Semov), mediante el cual remitió el oficio SM7DGIV74949/2017, firmado por el director general de Infraestructura Vial, en el que informó que dentro de los archivos de dicha dependencia (impresos y digitales) no se encontró ninguna solicitud o dictamen de impacto de tránsito para la construcción denominada Torres [...].

15. El 13 de junio de 2017 se solicitó, por acuerdo, al presidente municipal de Guadalajara, que informara si tenía conocimiento de acciones jurisdiccionales que se encontraran en integración en contra de la obra que se lleva a cabo tanto dentro del [...] (vaso regulador de aguas pluviales) como en contra de las licencias otorgadas para la construcción de la obra Torres [...], y en caso de ser positiva su respuesta, indicara el estado procesal que guardaban dichas acciones.

16. En esa misma fecha se recibió el oficio DJOP0582/2017, signado por el director de Obras Públicas de Guadalajara, mediante el cual remitió 81 hojas certificadas, relativas a los siguientes documentos:

a) Licencia de construcción [...] y [...], único [...], control [...], del 13 de diciembre de 2016, para el giro habitacional plurifamiliar vertical de densidad alta (14 niveles y dos sótanos) para el predio ubicado en avenida [...] y [...] con una superficie de terreno de 39 400.00 m², donde se garantiza servidumbre de 2.50 metros por avenida [...] y [...], así como 20 por ciento jardín en servidumbre y 145 cajones de estacionamiento.

b) Solicitud multitrámite para el giro habitacional plurifamiliar vertical de densidad alta, ubicado en avenida [...] y [...], sin fecha ni número de registro único, en donde se señala que se pretende construir 1 235 unidades.

- c) Dictamen del trazo, usos y destinos específicos, expediente 03/D6/E-2015/2571, del 2 de julio de 2015, en donde se señaló que dicho predio se encontraba dentro del área urbana AU47, clasificada con uso de suelo “Renovación Urbana, Mixto Barrial, Intensidad Alta en una Vialidad Sub Colectora” (AU47RN MB4), considerado compatible para la construcción de 1 576 unidades de vivienda (habitacional plurifamiliar vertical densidad alta) garantizando un cajón de estacionamiento por vivienda y otro más para visitantes por cada cuatro viviendas.
- d) Registro de director responsable de obra oficio D.L.P 213/16, vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.
- e) Carta poder simple del 24 de noviembre de 2015, otorgada por el propietario del predio señalado.
- f) Pago de recibo predial de 2016, de los domicilios [...] y [...].
- g) Licencia de alineamiento 17306, único 70265, control AD-0464-2014, para el predio de avenida [...].
- h) Licencia de alineamiento folio 17307, único [...], control AD-0463-2014, para el predio ubicado en avenida [...].
- i) Escritura [...], del 25 de mayo de 2016, respecto de la fusión de predios de la calle [...], con una superficie de 10 001.00 m², y el ubicado en la avenida [...], con una superficie de 29 399.00 m².
- j) Orden de pago del SIAPA, del 27 de octubre de 2017, para el predio ubicado en [...].
- k) Detalle de cálculo de excedencia, emitido por el SIAPA respecto del predio habitacional que se pretende construir en [...], consistente en 13 torres de 12 y 14 niveles y dos sótanos cada una, para 1 235 departamentos y área comercial de 10 000m².
- l) Certificados de existencia o inexistencia de gravámenes [...] y [...] de los predios ubicados en la calle [...] y en la avenida [...].

m) Escritura [...], del 13 de junio de 2011, en donde la empresa [...] otorga poder amplísimo a dos ciudadanos.

n) Escritura [...], del 22 de abril de 2010, en donde se constituyó la sociedad anónima de capital variable [...].

o) Oficio 14364/2016 control 14205, de la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, del 12 de diciembre de 2016, en donde se otorgó el visto bueno del Estudio de Impacto en el Tránsito del proyecto denominado Torres [...], el cual se condicionó a que se cumpliera con la parte considerativa y el proceso de supervisión de ejecución de obra antes de que ingrese el certificado de habitabilidad; de lo contrario, no se otorgaría el visto bueno definitivo.

p) Oficio DPCB/SUP/005727/2016, en donde el titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara y la Coordinación Técnica de Inspecciones consideraron procedente la solicitud del visto bueno del proyecto de construcción de nueve torres de 14 niveles con 855 unidades privativas en una superficie de 39 400 m², el cual se emitió con 17 condicionantes que deberán cumplir durante la etapa de construcción.

q) Dictamen de impacto y riesgo ambiental CGIC/DMA/UPA/EPA/023/2016, del 25 de julio de 2016, firmado por el director de Medio Ambiente y el jefe de la Unidad de Protección Ambiental, ambos adscritos al Ayuntamiento de Guadalajara, en donde se señalaron 37 condicionantes para la ejecución de la obra, única y exclusivamente para la primera etapa, con un área a desarrollar de 4 170 m², concerniente a una torre bimodular con una huella de edificación de 834.52 m² de 12 y otra de 14 niveles; incluye dos sótanos, un área verde, entrada y salida, área de uso común, andador y caseta de control.

r) Licencia de construcción [...], único [...], control [...] para el predio ubicado en avenida [...].

17. El 27 de julio de 2017 se recibió el oficio DJM/DJC/DH/474/2017, signado por el director de lo jurídico consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual informó que el juicio de amparo 613/2017 ventilado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y del

Trabajo del Estado de Jalisco, se encontraba en trámite y que tenía relación directa con los hechos que se investigan.

Indicó que la obra del colector pluvial [...], era de suma importancia no sólo para las colonias aledañas, sino para la generalidad de los ciudadanos, ya que los trabajos derivan del proyecto del SIAPA Plan Integral para el Manejo de Inundaciones en la Zona Conurbada de Guadalajara, cuyo objetivo es ejecutar diversas obras para captar y conducir aguas pluviales a fin de mitigar las inundaciones presentadas en los últimos años durante el temporal, y que han afectado a miles de habitantes, en su integridad y en su patrimonio. Indicó que dicha obra no priva la posesión, usufructo, servicios ambientales y propiedad pública del [...], y que lejos de causar perjuicio alguno a los vecinos de la zona, beneficiará a miles de habitantes. Hizo hincapié en que con motivo de la obra se afectarán únicamente cuatro sujetos forestales en el [...].

Informó también sobre la consulta que se encuentra realizando el ayuntamiento para actualizar los planes parciales de desarrollo municipal, e invitó a esta Comisión a participar en ellos; sin embargo, se advierte que las siete zonas ya cumplieron con sus procesos de consulta, y la última de ellas fue el de 2 de julio de 2017.

18. Acta circunstanciada que elaboró personal de esta Comisión sobre la inspección ocular efectuada el 21 de agosto de 2017 en las inmediaciones del [...], de la que se desprende que se encontraban trabajadores de la obra del colector pluvial [...]. Asimismo, se dio fe de las obras y mobiliario que al parecer acababa de reinaugurar el Ayuntamiento de Guadalajara en el [...].

19. El 23 de agosto de 2017, personal jurídico de esta Comisión atendió a (Quejosos), dentro del presente expediente, quienes allegaron un escrito y 20 hojas con impresiones de fotografías en color que versan sobre los hechos que se han suscitado en las obras que se investigan en la presente queja. Al respecto, indicaron su preocupación en virtud de que la obra del SIAPA continúa, aun cuando existen suspensiones emitidas por autoridad jurisdiccional.

Informaron que las obras efectuadas para incorporar los colectores que se comunicarán con el vaso regulador [...], han ocasionado más daño que el que anteriormente ya sufría la zona, que es conocida por los mantos freáticos y la

fragilidad del suelo que la rodea. Prueba de ellos son los hundimientos en varias calles del interior del complejo habitacional [...], en [...], el cual se compone de 176 viviendas (entre las calles [...], [...] [...]). Dichas obras han originado al menos un socavón sobre la calle [...], la ruptura de la red de agua potable de la calle [...], y grietas en viviendas (en específico las que se encuentran sobre la calle [...]), ubicadas en el conjunto habitacional señalado.

Por lo anterior, y ante el temor de más daños en la zona, una de las inconformes solicitó al SIAPA un dictamen técnico de su vivienda, cuya respuesta obtuvo el 9 de mayo de 2017 con el oficio SOP-171/2017, indicando que con motivo de la suspensión provisional que se había otorgado en el juicio de amparo 613/2017, no era posible llevar a cabo el dictamen pericial solicitado en la finca marcada con el número [...], de la calle [...]. Por lo que ese día, es decir, el 23 de agosto de 2017, lo solicitaran a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara para que acudiera a revisar en su totalidad dicho conjunto habitacional.

Anexaron los siguientes documentos:

- a) Seis impresiones de fotografías en blanco y negro sobre fincas y vialidades del complejo habitacional [...].
- b) Cinco listas de personas afectadas en sus viviendas en dicho fraccionamiento.
- c) Copia simple del oficio SOP-171/2017, firmado por el superintendente de Obras y Proyectos del SIAPA, en el que le informan a un ciudadano la imposibilidad de realizar un dictamen pericial sobre su propiedad ubicada en la calle [...], ya que la obra del colector pluvial se encontraba suspendida jurisdiccionalmente.
- d) Copia simple de la visita que personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara realizó el 14 de agosto de 2017 a la Unidad Habitacional [...], en donde señaló que las calles y viviendas presentaban hundimientos y humedad, situación que debía ser valorada.

20. Por acuerdo del 24 de agosto de 2017, esta Comisión solicitó al presidente municipal de Guadalajara que informara si había más juicios de amparo en

contra de la obra del colector pluvial [...]. Asimismo, se le solicitó que personal de la Dirección de Obras Públicas llevara a cabo una valoración del subsuelo del Complejo Habitacional [...], que se compone de 176 viviendas, a fin de analizar las afectaciones que han sufrido varias vialidades y viviendas de dicho complejo, y que, se presumía, podrían resultar con mayores daños con la obra del SIAPA.

Respecto a la obra denominada Torres [...], se le solicitó que informara si había juicios de amparo en contra de su ejecución y construcción, número de torres y de niveles autorizados por el ayuntamiento; el uso de suelo al que pertenece la obra; si se habían emitido órdenes de visita, apercibimientos, multas, etcétera, así como las áreas de cesión que se le impusieron a la obra.

Se le solicitó al titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara que informara el seguimiento que se le había otorgado a la revisión que personal a su cargo había realizado a la unidad habitacional [...].

Se le solicitó también al director del SIAPA que informara si tenía conocimiento de acciones jurisdiccionales que se encontraran en integración en contra del colector pluvial [...]. Respecto a las Torres [...], se le solicitó que informara si la dependencia a su cargo emitió dictámenes favorables.

Finalmente, al titular de la Proepa se le solicitó que girara instrucciones para que, a la brevedad, personal a su cargo realizara una visita de inspección a dicha obra y corroborara que estuviera ejecutándose apegada a la normativa ambiental.

21. El 25 de agosto de 2017 se emitió la medida cautelar 70/17/II, dirigida al titular de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco, en donde se le requirió que girara instrucciones para que a la brevedad se llevara a cabo un dictamen técnico de las viviendas y vialidades ubicadas en el complejo habitacional [...], para analizar las afectaciones que ha sufrido dicho complejo, pues se presumía que podían resultar con mayores daños con la obra del colector pluvial [...].

22. El 30 de agosto de 2017 se recibió la llamada de la representante común de los quejosos, quien informó que ese día acudió personal de la Dirección de Protección Civil de Guadalajara con el propósito de revisar las fincas que han

presentado daños en su infraestructura, y les informó que debido a las condiciones del suelo era necesario que la Dirección de Obras Públicas municipales llevara a cabo un estudio de mecánica de suelo, para saber cómo se encuentra el suelo donde están asentadas dichas fincas, por lo que solicitó que esta Comisión gestionara dicho estudio y se agregara al expediente de queja.

23. En misma fecha se solicitó a la titular de la Semadet que informara si dentro de los archivos de la dependencia se habían presentado solicitudes de dictamen de impacto ambiental a favor de la obra Torres [...].

24. El 31 de agosto de 2017 se recibió el oficio UEPCB/DG/4751/CJ-585/207, firmado por el titular de la Dirección General de la Unidad de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, mediante el cual informó la imposibilidad de atender la medida cautelar 70/2017/II, solicitada por esta Comisión, en virtud de que resultaba ser competencia municipal, tal como lo señala la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

25. El 1 de septiembre de 2017 se solicitó, por acuerdo, a la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara, que girara instrucciones al personal a su cargo para que se llevara a cabo un estudio de mecánica de suelo en la zona que comprende el interior y exterior del complejo habitacional [...], para analizar las afectaciones que ha sufrido el complejo habitacional, y que se presume puedan resultar con mayores daños con la obra que el SIAPA ejecuta.

26. El 5 de septiembre de 2017 se emitió la medida cautelar 76/17/I al director del SIAPA, para que antes de que se interviniera la vialidad [...], en la colonia [...], se contara con los dictámenes adecuados por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, sobre las afectaciones que sufrían las viviendas del complejo habitacional [...], así como los dictámenes que garantizaran que no se causará un daño mayor y vulneración inmediata a sus derechos humanos.

27. El 7 de septiembre de 2017 se recibió el oficio DGJ768/2017, firmado por la directora general jurídica de la Semadet, mediante el cual informa que no se encontró ninguna solicitud de evaluación de impacto ambiental para las Torres [...], por lo que dicha dependencia no ha emitido ningún resolutivo en la materia para dicho proyecto.

28. El 8 de septiembre de 2017 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/728/2017, firmado por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió la siguiente documentación:

a) Copia simple del oficio D.J.O.P. 0898/2017, firmado por el director de Obras Públicas, en el que informa que se ha emitido la licencia de construcción [...] y [...], único [...], control [...], la cual ampara dos sótanos y 14 niveles.

b) Copia simple de la licencia de construcción [...].

c) Copia simple de la licencia de construcción [...].

d) Copia simple del memorándum D-028/2017, del 1 de septiembre de 2017, firmado por el jefe de Departamento de Dictámenes, Alineamientos y Números Oficiales, en donde informa que existe una solicitud ingresada el 24 de mayo de 2016 de Sujeción a Régimen de Condominio, a la cual se le asignó el número único de expediente [...], el cual se encontraba en trámite.

e) Copia simple del oficio CGGIC/DOT/1431/2017, suscrito por el director de Ordenamiento del Territorio, en el que informa que el predio de 39 400 00 m², donde se pretende construir las “Torres Departamentales [...]” se encuentran dentro del polígono de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito 6 “Tetlán”, subdistrito Urbano 3 “[...]”, el cual se encuentra vigente en virtud de que se publicó en la *Gaceta Municipal* el 26 de diciembre de 2011 se encuentra clasificado como AU 47 RN MB-4 (área urbanizada de renovación urbana, mixto barrial intensidad alta) en donde se permite el uso habitacional plurifamiliar vertical con un coeficiente de ocupación del suelo de 0.8 y un Coeficiente de utilización del suelo de 4.0 . Informó que de conformidad con el oficio 1632/16, del expediente GDL-142/16, del 9 de noviembre de 2016, suscrito por el titular de la Prodeur las acciones desarrolladas en áreas urbanizadas de renovación urbana (AU-RN) que no modifiquen las normas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ni otorgan áreas de cesión para destinos.

En ese oficio se informó que se encontraron dentro del archivo de la dirección dictámenes de trazo, usos y destinos específicos, para los predios en comento, a saber:

I. Expediente 039/D6/E-2014/0598, del 21 de febrero de 2014 para obras de edificación nueva para uso habitacional plurifamiliar vertical, comercial y de servicios (viviendas y locales) para una superficie de 10 001 m² con domicilio en [...], permitiendo 400 unidades de vivienda.

II. Expediente 039/D6/E-2014/4452 de fecha 11 de noviembre de 2014 para obras de edificación nueva para uso habitacional plurifamiliar vertical, Comercial y de servicios (viviendas y locales) para una superficie de 29,399.00 m² con domicilio en [...] permitiendo 1 176 unidades de vivienda.

III. Expediente 039/D6/E-2015/2571, del 02 de julio de 2015 para uso habitacional plurifamiliar vertical, (viviendas) para una superficie de 39,400.00 m² con domicilio en [...] permitiendo 1 576 unidades de vivienda.

IV. Expediente 039/D6/E-2016/1086 de fecha 16 de marzo de 2016 para uso habitacional plurifamiliar vertical densidad alta H4-V para una superficie de 39 400.00 m² con domicilio en [...] y [...] permitiendo 1 235 unidades de vivienda.

f) Dos copias simples de la solicitud de Factibilidad de Uso del Suelo para Obras de Edificación Nuevas para el predio ubicado en avenida [...] y [...], del 16 de marzo de 2016.

g) Dos copias simples de la solicitud de Factibilidad de Uso del Suelo para Obras de Edificación Nuevas para el predio ubicado en avenida [...], del 11 de noviembre de 2014.

h) Dos copias simples de la solicitud de Factibilidad de Uso del Suelo para Obras de Edificación Nuevas para el predio ubicado en avenida [...], del 02 de julio de 2015.

i) Dos copias simples de la solicitud de factibilidad de uso del suelo para obras de edificación nuevas para el predio ubicado en avenida [...], del 21 de febrero de 2014.

j) Copia simple del oficio C.G.A.I.G./DIV/DISAC 1012/2017, firmado por el director de Inspección Sanitaria, Ambiental y de Construcción, en el que remitió la siguiente documentación:

I. Copia simple de la orden de visita DIV:030253, del 25 de abril de 2016, emitida por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Guadalajara, en donde se especificó brindar atención por la obstrucción del paso.

II. Copia simple del acta de verificación o inspección DIV:003260, del 25 de abril de 2016, emitida por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Guadalajara, en donde se encontró como violación el impedimento hacia los inspectores de realizar sus funciones.

III. Copia simple del acta circunstanciada 000981, del 18 de mayo de 2017, emitida por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Guadalajara, en donde se asentó que al momento de la visita no se observó ningún proceso de obra, ya que, según se comentó, estaban a la espera de finalizar el trámite correspondiente. únicamente se contaba con una licencia de construcción [...] para la casa modelo, la cual ya se encontraba terminada.

29. El 11 de septiembre de 2017 se recibió el oficio SJ/3862/2017, suscrito por la titular de la Subdirección Jurídica del SIAPA, mediante el cual remitió copia del memorándum DT/443/2017, suscrito por el titular de la Dirección Técnica del organismo, quien adjuntó la siguiente documentación:

a) Copias certificadas de los dictámenes técnicos de factibilidad de agua potable, de alcantarillado sanitario y de alcantarillado pluvial, expediente UR-41-2016, con domicilio en avenida de los [...], entre [...].

b) Nota informativa del seguimiento otorgado al oficio SOP-171/2017, que versa sobre el peritaje realizado en la finca 520 A19, de la calle [...], el cual se realizó previo al inicio de obras en la calle citada.

c) Tarjeta informativa, en la que se precisan los datos del servidor público que realizó visita el 30 de junio de 2017 a la obra del vaso regulador [...].

30. Por acuerdo del 12 de septiembre de 2017 se solicitó colaboración al director del SIAPA para que comunicara si existían juicios de amparo respecto a la obra de [...].

31. Por acuerdo del 14 de septiembre de 2017, se solicitó la colaboración a la titular del área de Comunicación Social de la CEDHJ para que remitiera las notas periodísticas que se habían generado con motivo de la suspensión definitiva de la obra ejecutada por el SIAPA tanto dentro como en las inmediaciones del [...], acción jurisdiccional motivada por uno de los juicios de amparo que interpusieron los quejosos.

32. En esa misma fecha se recibió el oficio CS/254/2017, de la Dirección de Comunicación Social de la CEDHJ, quien remitió nueve notas periodísticas relativas a la suspensión de las obras del colector pluvial [...], que se llevó a cabo en la primera quincena de septiembre de 2017.

33. El 18 de septiembre de 2017 se recibió el oficio SJ/4018/2017, suscrito por el titular de la Subdirección Jurídica del SIAPA, en el que comunicó que dentro del amparo 613/17, ventilado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo del Estado de Jalisco, se emitió el 30 de agosto de 2017 la suspensión definitiva para la ejecución de los trabajos de construcción dentro del [...], y fue el 12 del mismo mes y año cuando se le notificó al SIAPA.

34. En la misma fecha se recibió el oficio DJM/DJC/DH/765/2017, suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, al que adjuntó copia del oficio 1268/CONT/JN/2017, suscrito por la directora jurídica de Guadalajara, en el que comunicó que existía un juicio de nulidad bajo el número II-714/2017, que se integra en la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, promovido por [...] en contra de diversas autoridades del municipio de Guadalajara, juicio que cuenta con una medida cautelar hasta en tanto no se resuelva en definitiva, y del cual el ayuntamiento interpuso un recurso de reclamación en junio de 2017.

De la misma manera remitió copia del oficio 3040-B/DJC/AMPAROS/2017, suscrito por Alfredo Viniegra Martínez, del área de Amparos, quien comunicó que en relación con las acciones jurisdiccionales del [...] existe el amparo 613/2017, que se promueve en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias

Administrativas y de Trabajo del Estado de Jalisco. En cuanto a las Torres [...], se promovió el amparo 810/2017 ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativas y de Trabajo del Estado de Jalisco, el cual fue sobreseído.

Finalmente, anexó copia del oficio DPCB/PC/5444/2017, firmado por el director de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, mediante el cual informó al director jurídico de lo Consultivo que se habían realizado las 176 inspecciones a las fincas de la unidad habitacional [...].

35. En esa misma fecha se recibió el memorándum SJ/4006/2017, signado por el titular de la Subdirección Jurídica del SIAPA, mediante el cual aceptó la medida cautelar 76/17/II, y en atención a ella, anexó el oficio MEMO-DT/562/17, signado por el director técnico de dicho organismo, en el cual comunicó que las áreas dependientes de la dirección a su cargo reanudarían labores en la obra, hasta en tanto la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara entregara los dictámenes que se le realizarían a las fincas de la unidad habitación [...].

36. El 20 de septiembre de 2017 se recibió el oficio DJM/DJCD/DH/779/2017, suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que comunicó que el director de Obras Públicas señaló que esa dependencia carecía de un laboratorio especializado para realizar un estudio de mecánica de suelo, aunado a que no existe disposición normativa alguna que otorgue la facultad a dicha dirección para realizarlo.

37. En la misma fecha se recibió el oficio PROEPA 2425/1064/2017, suscrito por el procurador de dicha institución, mediante el cual remitió cuatro copias simples del resultado del recorrido de vigilancia que personal a su cargo llevó a cabo el 12 de septiembre de 2017, a la obra del colector pluvial [...], en donde se asentó que esta se encontraba circulada con malla ciclónica y lámina galvanizada. Se observaron sujetos forestales marcados o censados, sin apreciarse tocón alguno que evidenciara remoción reciente de arbolado. No se observó persona alguna laborando dentro del [...], únicamente fuera, al parecer en donde se ubicarían los colectores.

38. El 26 de septiembre de 2017 se recibió el oficio DJM/DH/815/2017, suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual anexó copia simple del oficio DPCB/PC/5604/2017, firmado por el director de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, al que adjuntó 176 inspecciones realizadas por personal a su cargo, a las fincas que se ubican en la unidad habitacional [...].

39. El 5 de octubre de 2017 se elaboró acta circunstanciada suscrita por personal jurídico de este organismo, en la que se hizo constar la presencia de las inconformes (Quejosos), mediante el cual remitieron el estudio denominado infraestructura hidráulica en Guadalajara, para el abastecimiento de agua potable: el caso de “sustentabilidad” en las galerías filtrantes de Guadalajara, y enseñanza agrícola en Jalisco, 1920-2014.

40. Por acuerdo del 11 de octubre de 2017, se solicitó la colaboración al presidente municipal de Guadalajara para que rindiera un informe en el que aclarara el número de torres y el total de niveles que tendrá el proyecto denominado Torres [...]. Se solicitó que remitiera copias certificadas de todas las actuaciones del proyecto que el ayuntamiento autorizó para la obra Torres [...].

De la misma manera, se solicitó al director de Movilidad y Transporte que informara el seguimiento que se le había otorgado al oficio 14364/2016 y comunicara si se había dado cumplimiento a las condicionantes del impacto de tránsito de las Torres [...] o si se habían solicitado nuevos estudios. Finalmente, que remitiera copia certificada de las inspecciones de avance de obra que se hubieran realizado.

También se solicitó al director de Protección Civil y Bomberos que informara el seguimiento que se le dio al oficio DPCB/SUP/005727/2016, y si se habían solicitado nuevos estudios o dictámenes a favor de la obra [...], entre ellos el estudio de riesgo y revisión. De la misma manera, se requirió al director del Medio Ambiente para que precisara el seguimiento que la dependencia le dio al dictamen condicionado en materia de impacto y riesgo ambiental, por lo que respecta a la primera etapa. Asimismo, comunicara si se habían otorgado dictámenes a favor de la obra Torres [...].

41. Por acuerdo del 13 de octubre de 2017, se inició el periodo probatorio común a las partes para que ofrecieran los elementos de convicción que consideraran necesarios.

42. En esa misma fecha, personal de este organismo elaboró acta circunstanciada, en la que registró la comparecencia de cinco de las personas inconformes, quienes comunicaron que desde el 11 de octubre de 2017 la avenida [...] estaba siendo intervenida por maquinaria y personal de la empresa [...], al parecer contratada por el Ayuntamiento de Guadalajara, quienes estaban realizando en el camellón de la vialidad la tala de cinco árboles.

Comunicaron que la empresa les presentó un oficio firmado por la directora del Medio Ambiente y la jefa de Unidad de Arbolado Urbano, en el que se autorizaba supuestamente el derribo de 6 312 árboles, situación que les preocupaba, en virtud de que dicha vialidad sería intervenida por el SIAPA para instalar el colector pluvial [...]. Agregaron, tenían la preocupación de que el camellón desapareciera, ya que en los planes parciales de desarrollo urbano se tenía previsto como corredor vial, lo que podría hacer que desaparecieran el camellón lleno de sujetos forestales.

43. Ese mismo día se emitió la medida cautelar 85/17/II al director del SIAPA, con el fin de que girara instrucciones para que de manera inmediata cesaran las intervenciones de sujetos forestales en la zona aledaña al [...], hasta en tanto no se cumpliera con la normativa ambiental correspondiente. Asimismo, en caso de contar con la debida autorización municipal, se exigiera que las intervenciones se realizaran de acuerdo con los lineamientos legales convenientes.

44. En esa misma fecha se elaboró constancia de la llamada telefónica que se realizó con la quejosa (Quejoso), quien comunicó que en la calle [...], en la colonia [...], había personal del SIAPA que no quería identificarse ni informar el motivo por el cual se encontraban ahí. Refirió que llegó personal de la Comisaría de Seguridad Pública de Guadalajara, quienes los estaban amedrentando, lo que causaba desconcierto, en virtud de la suspensión definitiva otorgada dentro del amparo 613/17.

45. En la misma fecha se elaboró constancia telefónica de la llamada que se realizó con el subdirector jurídico del SIAPA, a quien se le solicitó información referente a la presencia del personal de esta dependencia en la vialidad [...]. Comunicó que esto se debía a la elaboración del estudio de mecánica de suelo que fue requerido por esta institución, y aclaró que la presencia de la Fuerza Única se debía a que en anteriores diligencias habían sufrido agresiones de varios ciudadanos.

46. Asimismo, se elaboró la constancia de la llamada telefónica que realizó personal de este organismo con la parte quejosa, quien informó que personal del SIAPA se encontraba en la vialidad [...] en cumplimiento a la medida cautelar girada por este organismo, para realizar el estudio de mecánica de suelo.

47. De la misma manera, se redactó constancia de la llamada telefónica que se sostuvo con el director jurídico de la CSPG, a quien se le emitió medida cautelar para que se giraran instrucciones al personal operativo que se encontraba acompañando al personal del SIAPA en las inmediaciones del [...], para que se abstuvieran de ejercer actos de molestia sin motivo legal alguno a los ciudadanos que ahí se encontraban. Lo anterior, con el fin de evitar la consumación de violaciones de derechos humanos.

48. El 14 de octubre de 2017 se recibió el oficio SJ/4389/2017, suscrito por el abogado del SIAPA, en el que comunicó que no se aceptaba la medida cautelar 85/17/II, con fundamento en lo señalado en el memorándum SOP-287/2017, suscrito por el superintendente de Obras y Proyectos del SIAPA. Lo anterior, en virtud de que dicho organismo no había realizado ningún tipo de trabajos relacionados con las obras denominadas colector pluvial [...], ni de tala o derribo de árboles; ello, debido a la suspensión otorgada dentro del juicio de amparo 613/2017.

49. El 16 de octubre de 2017, personal de este organismo elaboró acta circunstanciada en la que registró la comparecencia de cuatro quejosos, quienes allegaron copias simples relativas a la resolución que se emitió el 30 de agosto de 2017, dentro del juicio de amparo 613/2017 ventilado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, en donde se les otorgó la suspensión definitiva del proyecto hídrico denominado “Proyecto Colector Pluvial [...]”

En esa misma reunión se les informó que las acciones que se habían llevado a cabo días antes en el camellón de la avenida [...] no habían sido ejecutadas por el SIAPA, y, por lo tanto, no formaban parte de la obra investigada.

Se les dio a conocer que las acciones que el SIAPA intentaba realizar el 13 de octubre de 2017 en la calle [...] y que fueron impedidas por la parte quejosa eran acciones tendentes al cumplimiento de la medida cautelar 076/2017/II solicitada por este organismo, ya que se pretendía llevar a cabo un dictamen de mecánica de suelo, por lo que la Comisión realizó gestiones con personal del SIAPA para que se realizara un oficio en el que los vecinos pudieran tener conocimiento sobre las obras que se llevarían a cabo, el cual se les entregó en copia simple, a saber: Memorandum DT/621/2017, del 16 de octubre de 2017.

Se les aclaró a los quejosos sobre los límites en las facultades que tiene esta defensoría de derechos humanos, y el impedimento que se tiene por ley de pronunciarse en torno a todo lo relativo a la suspensión definitiva del juicio de amparo 613/17, ya que este forma parte de un acto jurisdiccional.

50. El 16 de octubre de 2017 se recibió el oficio CGGIC/UAU/2615/2017, suscrito por el director del Medio Ambiente de Guadalajara, mediante el cual aclaró que el dictamen forestal 6312 fue realizado dentro del Programa de Restitución, y preveía el derribo de 161 árboles y 10 podas de eliminación de muérdago, situación que confundió a los vecinos de la zona de avenida [...], al pensar que el folio del dictamen era la totalidad de sujetos forestales que se retirarían.

El servidor público anexó copia de la siguiente documentación: oficio CGIC/DMA/UAU/2489/2017 signado por el director de Medio Ambiente y la jefa de la Unidad de Arbolado Urbano, en donde le solicitan a la empresa [...], 161 derribos y 10 podas de sujetos forestales; solicitud de dictamen de folio 6312 en torno al Programa de Restitución del municipio, y copia del dictamen 6312, sobre el derribo y poda de 171 sujetos forestales.

51. El 18 de octubre de 2017 se recibió el oficio DJM/DJC/DH/895/2017, suscrito por el director jurídico de lo Consultivo de Guadalajara, mediante el cual anexó copia simple del oficio CGGIC/UAU/2615/2017, firmado por el

director del Medio Ambiente, en el cual remitió copias simples del dictamen forestal 6312, perteneciente al Programa de Restitución del municipio.

52. En esa misma fecha, personal de esta Comisión realizó un recorrido por las zonas que se tienen previstas en el proyecto del SIAPA; es decir, las vialidades que ocuparán los colectores de entrada y salida, y el interior del parque en donde se coloca el tanque de retención de agua pluvial.

Se dio fe del estado que guardan las instalaciones del [...], el cual había sido remodelado y reinaugurado por el Ayuntamiento de Guadalajara en agosto de 2017.

Los vecinos de la zona se inconformaron de la constante “privatización” de diversas áreas del centro recreativo, a saber: cancha de futbol, tenis, basquetbol, voleibol, alberca y bicigrós, así como por la utilización que el Comude Guadalajara hace del interior del parque, el cual es utilizado como estacionamiento de paga y de estacionamiento para sus trabajadores, sin importar el constante maltrato que realizan los vehículos a las áreas verdes.

Se recabó material fotográfico y en video.

53. Por acuerdo del 20 de octubre de 2017 se solicitó colaboración a la titular de la Semadet para que informara si dentro de los archivos de la dependencia existían solicitudes de trámite de la obra colector pluvial [...], para la regulación del Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, y en caso de ser positiva, informara el destino final de dichos residuos.

Al titular del CEA se le solicitó que informara si tenía registros o estudios hidrológicos sobre la cuenca San Andrés, en específico, sobre el tramo donde se ubica el [...]. Asimismo, se solicitó al presidente de Guadalajara que informara el nombre de la empresa que llevó a cabo la remodelación del [...] y remitiera copia del convenio que se debió celebrar con el SIAPA para intervenir las canchas de beisbol del [...], con el proyecto Colector Pluvial [...]. Asimismo, comunicara el estado actual en que se encontraban las pistas para correr, que se ubicaban en el centro deportivo Plan de Ayala.

Al director del Medio Ambiente de Guadalajara se le pidió que remitiera material fotográfico que robusteciera lo señalado en el dictamen forestal 6312,

emitido por la Unidad de Arbolado Urbano. Asimismo, se le solicitó que girara instrucciones para que personal a su cargo acudiera a las instalaciones que ocupaba el centro deportivo municipal Plan de Ayala, para que realizara un dictamen forestal sobre los árboles que se encontraban cubiertos por pasto sintético.

Al titular del Comude se le pidió que informara el número de áreas y canchas con las que contaba el centro deportivo municipal Plan de Ayala, y de ese número, informara cuántas se encontraban concesionadas o restringido su acceso. Asimismo, comunicara si se permitía el acceso con vehículos al área del domo hándbol y al área de bicigrós, dentro del centro deportivo municipal Plan de Ayala. Comunicara los requisitos para acceder a la alberca del centro deportivo. Asimismo, precisara los costos y requisitos que deberían cumplirse para ingresar a las áreas concesionadas, resguardadas o privadas del multicitado centro deportivo.

54. En esa misma fecha se recibió el oficio SJ/4378/2017, signado por el titular de la Subdirección Jurídica del SIAPA, en el que solicitó que con los documentos aportados se archivara la presente queja, argumentando que los diversos estudios y dictámenes técnicos probaban que el organismo ha actuado conforme a derecho en la obra Colector Pluvial [...].

En ese sentido, el servidor publicó remitió copia de las siguientes probanzas:

a) Memorándum DT595/2017, del 3 de octubre de 2017, suscrito por el director técnico del SIAPA.

b) Copias de los oficios DT577/17 y DT578/17, ambos relativos a la solicitud de información del SIAPA a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara.

c) Copia simple del oficio DJOP/1018/2017, de la respuesta dirigida al SIAPA por parte de la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara.

d) Copia de la respuesta dirigida al SIAPA por la Dirección de Protección Civil de Guadalajara, en la que le remitió 176 inspecciones realizadas al complejo habitacional [...].

e) Resumen de constancias emitidas por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Protección Civil, ambas de Guadalajara.

f) Memorándum SDO/734/17, del 9 de octubre de 2017, recibido en la Subdirección Jurídica ese mismo día.

g) Diez copias simples relativas al escrito firmado por vecinos de colonias aledañas al [...] y dirigido al presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, donde se solicita peritaje de viviendas ubicadas en la calle [...].

h) Copia del dictamen técnico visual emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco.

i) Memorándum DT616/2017, del 5 de octubre de 2017.

j) Copia de la nota informativa signada por el coordinador de obras del SIAPA, en que describe el proceso constructivo para la ejecución del colector que se ubicaría sobre la calle [...].

k) Memorándum DT 624/2017, signado por el director técnico del SIAPA, en el cual entrega el informe final del estudio geotécnico realizado por la empresa [...].

l) Copia del estudio geotécnico elaborado por la empresa [...].

55. El 25 de octubre de 2017 los inconformes acudieron a presentar sus escritos de prueba. De igual forma, solicitaron que esta Comisión les apoyara para que el SIAPA no interviniera la vialidad de [...], hasta en tanto no se resolviera el juicio de amparo 613/2017, dentro del cual se cuenta con una suspensión definitiva.

56. En esa misma fecha se recibió el escrito firmado por los quejosos (Quejosos), quienes presentaron las siguientes probanzas para acreditar su dicho:

a) Copias relativas al acta de la entrega del agua de “[...]”

b) Copias relativas a la minuta de reunión que se llevó a cabo en el Ayuntamiento de Guadalajara de 28 de marzo de 2017, en la que consta que vecinos de la zona se reunieron con personal de la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara y del SIAPA, en donde se les explicó el proyecto del “PIMI” y las obras que este tiene prevista para el área de [...]. Se discutió la obra que pretende construirse bajo la denominación de “Torres [...]”, en donde se aclaró que únicamente se había autorizado la construcción de 96 unidades privativas habitacionales, las cuales se encontraban apegadas a lo establecido en el Plan Parcial vigente desde 2011.

c) Copias relativas a los oficios DTB/0813/2017, DTB/0815/2017, DTB/0816/2017 y oficio DTB/0817/2017, emitidos por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual dio respuesta en sentido negativo a las solicitudes de información que se registraron bajo los expedientes DTB/558, 561, 566, 569, 570, 573, 575, 583, 587, 588, 599, 600, 603, 605, 612, 614, 615, 617, 628, 630, 635, 815, 818, 923 al 965, 1042, 1046, 1064, 1065, 1066, 1107, 1122 y 1185/2017.

d) Copias simples relativas al oficio DTB/815/2017, donde la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, del Ayuntamiento de Guadalajara, dio respuesta en sentido afirmativo parcialmente a las solicitudes de información que se registraron bajo los expedientes DTB/559 al 562, 565, 571, 74, 576 al 578, 589 al 593, 595, 597, 604, 606, 607, 609, 610, 621, 622, 632, 638, 662 al 683, 713 al 735, 776 al 798, 831, 832, 810, 811, 816, 833 al 853, 907 al 922, 966 al 987, 1043, 1050, 1067, 1106, 1112, 1120, 1179 y 1183/2017.

e) Copias relativas al oficio DTB/0816/2017, emitido por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual dio respuesta en sentido negativo a las solicitudes de información que se registraron bajo los expedientes DTB/567, 684, 686, 709, 754, 868, 1013 y 1045/17.

f) Copias simples relativas al oficio DTB/817/2017, donde la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, del Ayuntamiento de Guadalajara, dio respuesta en sentido afirmativo parcialmente a las solicitudes de

información que se registraron bajo los expedientes DTB/636, 685, 0789, 0799, 0854 y 1105/2017 Infomex 484217, 578017, 565717, 536517, 5634717 y 735917.

g) Copia de la respuesta por vía electrónica a la solicitud de información, oficio 0813, del 15 de febrero de 2017.

h) Copias simples relativas al oficio DTB/824/2017, donde la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, del Ayuntamiento de Guadalajara, dio respuesta en sentido afirmativo parcialmente a las solicitudes de información que se registraron bajo los expedientes DTB/800 y 801/2017.

i) Copia relativa al oficio de notificación por vía electrónica, del 9 de febrero de 2017.

j) Copia relativa al oficio de notificación por vía electrónica, del 20 de febrero de 2017.

k) Copias relativas al oficio 0073/2017, emitido por el titular de la Unidad de Transparencia de la Semadet el 1 de febrero de 2017, en el que se dio respuesta a 21 solicitudes de información, señalando no ser autoridad competente para otorgar la información requerida.

l) Copias relativas a la resolución de competencia 058/2017, emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en el cual remitió la solicitud que le realizaran 16 personas al sujeto obligado para dar respuesta, a saber: el Ayuntamiento de Guadalajara.

m) Una memoria electrónica USB, en donde se advierten 18 carpetas relativas a fotografías y videos de los hechos que se investigan en la presente queja.

57. El 27 de octubre de 2017 se recibió el oficio DJM/DJC/DH/940/2017, signado por el director jurídico de lo Consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió copia simple del oficio CGGIC/DOT/1702/2017, firmado por el director de Ordenamiento de Territorio del Ayuntamiento, quien solicitó que se tomaran en consideración como pruebas las ofrecidas mediante oficios

CGGIC/DOT/1431 y CGGIC/DOT/0469/2017. Asimismo, realizó diversas aclaraciones respecto de la legalidad de las obras del tanque regulador y de las torres departamentales [...], y precisó:

Respecto a las Torres [...]:

1. El predio referido se encuentra dentro del polígono de la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito 6 “Tetlán”, subdistrito Urbano 3 “[...]”, publicado en la *Gaceta Municipal*, el 26 de diciembre de 2011 vigente.

2. Presenta la clave catastral D66A3117027, con una superficie de 39 400m².

3. El predio se encuentra clasificado como AU 47 RN, MB-4 (área urbanizada de renovación urbana, mixto barrial, intensidad alta).

4. En el área urbana AU 47 RN, MB-4 (área urbanizada de renovación urbana, mixto barrial intensidad alta). Se permite el uso habitacional plurifamiliar vertical con los siguientes lineamientos específicos:

-Índice de edificación 25 m².

-Coeficiente de ocupación del suelo: 0.8.

-Altura máxima permitida: resultante del C.O.S y CUS.

-Restricción frontal: de acuerdo con las particularidades de la zona.

5. Derivado de lo anterior, en un predio de 39 400 m², aplicando el índice de edificación de 25 m², establecido para el área urbana AU 47 RN, MB-4, está permitida la edificación de un máximo de 1 576 viviendas.

Por otra parte, informó que se habían encontrado en la base de datos los siguientes dictámenes:

-Dictamen de trazos, usos y destinos específicos para el expediente 039/D6/E-2017/0598, del 21 de febrero de 2014, para obras de edificación nueva para un uso habitacional plurifamiliar vertical, comercial y de servicios (viviendas y locales), para una superficie de 10 001 m², con el domicilio [...], permitiendo

400 unidades de vivienda, consistente con las normas referidas en el punto 4, del presente oficio.

- Dictamen de trazos, usos y destinos específicos para el expediente 039/D6/E-2014/4452, del 11 de noviembre de 2014, para obras de edificación nueva para un uso habitacional plurifamiliar vertical, comercial y de servicios (viviendas y locales), para una superficie de 29 339 m², con el domicilio [...], permitiendo 1 176 unidades de vivienda, consistente con las normas referidas en el punto 4, del presente oficio (el original de este dictamen se conserva en los archivos de esta Dirección de Ordenamiento del Territorio, no fue entregado al solicitante).

- Dictamen de trazos, usos y destinos específicos para el expediente 039/D6/E-2015/251, del 02 de julio de 2015, para un uso habitacional plurifamiliar vertical (viviendas), para una superficie de 39 400 m², con el domicilio [...], permitiendo 1 576 unidades de vivienda, consistente con las normas referidas en el punto 4 del presente oficio (la clave catastral corresponde al domicilio [...]).

-Dictamen de trazos, usos, y destinos específicos para el expediente 039/D6/E-2016/1086, del 16 de marzo de 2016, para un uso habitacional plurifamiliar vertical densidad alta H4-V, para una superficie de 39 400 m², con el domicilio [...] y [...], permitiendo 1 235 unidades de vivienda, consistentes con las normas referidas en el punto 4 del presente oficio.

Recalcó que, en todos los casos, de los dictámenes mencionados en el presente oficio, el número de viviendas permitido está apegado al índice de edificación que para la mencionada área urbana es aplicable. Es decir, se ha actuado con legalidad.

Ahora bien, los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos del suelo son únicamente la certificación del suelo establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el predio en cuestión, no son autorizaciones.

Las autorizaciones o licencias son emitidas por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con las atribuciones conferidas a dicha dependencia en el artículo 138, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara. Esta Dirección desconoce sobre cuál de los dictámenes referidos

se emitió la licencia correspondiente, y, por ende, el número de niveles autorizados.

Respecto del vaso regulador:

1. En la zona EV-D01 (espacios verdes y abiertos de jerarquía distrital), correspondiente al [...], no existen normas ni lineamientos de control para la edificación, y sus permisibilidades, incluyen el Equipamiento y la Infraestructura, según la matriz de compatibilidad del artículo 31 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

2. La ejecución de un vaso regulador, ya que se trata de una obra de infraestructura, puede ser realizada en una zona de espacios verdes y abiertos, según la matriz de compatibilidad del artículo 31 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

3. Para la ejecución de obras de infraestructura no se requiere dictamen de trazo, usos y destino específicos. Éstos se requieren en el caso de proyectos de edificación, urbanización o en el caso de licencias con fundamento de giro, según lo establecido en el artículo 284, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco y artículo 124, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

58. El 30 de octubre de 2017 se recibió el oficio DJM/DJC/DH/944/2017, signado por el director jurídico de lo Consultivo de Guadalajara, al que adjuntó el diverso CGIC/DMA/UPA/EPA/0633/2017, suscrito por el director del Medio Ambiente, en el que comunicó que la dependencia no había realizado el seguimiento del dictamen condicionado en materia de impacto y riesgo ambiental, en virtud de que no habían iniciado las obras de la primera etapa de Torres [...]. Asimismo, refirió que el 7 de agosto de 2017 se emitió el dictamen condicionado de impacto y riesgo ambiental mediante oficio de notificación CGIC/DMMA/UPA/EPA/021/2017, para las Torres [...], mismo que adjuntó en copia simple.

59. En la misma fecha se recibió el oficio DJM/DJC/DH/949/2017, signado por el director jurídico de lo Consultivo de Guadalajara, mediante el cual adjuntó copia de las siguientes documentales:

a) Copia del oficio D.J.O.P. 1084/2017, suscrito por el director de Obras Públicas, en el que comunicó que respecto al número de torres y el total de niveles que tendrá el proyecto denominado “Torres [...]”, únicamente se otorgó licencia de construcción con folios [...] y [...] para la edificación de dos sótanos y 14 niveles, con 96 viviendas, siendo que, de los planos presentados para la emisión de las licencias de construcción antes mencionadas, únicamente se advierten 2 torres. Asimismo, comunicó que mediante oficio DJOP 0582/2017 se remitieron a la Comisión copias certificadas de los documentos que obran en el expediente relativo al proyecto de Torres [...].

b) Copia del oficio DPCB/SUP/6382/2017, suscrito por el director de Protección Civil y Bomberos y por la Coordinadora Técnica de Inspecciones, quienes remitieron las siguientes documentales: nota informativa del 29 de mayo de 2017, de la cual se deriva la visita de seguimiento al proyecto habitacional “Torres [...]”, por la queja interpuesta ante la CEDHJ; acuse de recibido del oficio DPCB/SUP/2901/2017, dirigido al procurador de Desarrollo Urbano en Jalisco; acuse de recibido del oficio DPCB/PC/5444/217, y dirigido al director de Obras Públicas; acuse de recibido del oficio DPCB/PC/5604/2017, mediante el cual se remitieron copias certificadas de las 176 inspecciones realizadas a las viviendas que integran la unidad habitacional [...].

c) Acuse de recibido del oficio DPCB/PC/5889/2017, dirigido al director técnico del SIAPA, y la copia del oficio D.O.P. 980, en el que el director de Obras Públicas informó que con referencia a las obras que se llevan a cabo dentro del programa Mitigación de Inundaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, tenían un avance de 60 por ciento y del cual la dirección corroboró que no se han afectado los mantos freáticos existentes en la zona.

d) Copia del oficio 11880/2017, suscrito por la directora de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara, en el que comunicó que el dictamen de estudio de impacto al tránsito, respecto del proyecto denominado Torres [...], se emitió de manera condicionada a que el solicitante cumpliera con lo señalado en la parte considerativa del oficio 14364/2016, y que una vez que se finalice el proceso de supervisión de ejecución de obras, y antes de que se ingrese el certificado de habitabilidad, no se otorgará el visto bueno definitivo, por lo que aún no se le ha dado seguimiento. Finalmente, comunicó que dicha

dirección no cuenta con nuevas solicitudes de dictámenes respecto de la obra materia de la presente queja.

60. El 30 de octubre de 2017 se recibió el oficio SJ/4605/2017, suscrito por el titular de la Subdirección Jurídica del SIAPA, quien solicitó que se declarara como cumplida la medida cautelar emitida por esta institución y que se archivara la queja, en virtud de que el organismo había actuado apegado a derecho.

61. Por acuerdo del 31 de octubre de 2017, se le informó al SIAPA que esta Comisión aún se encontraba integrando el expediente de queja en el cual se encontraban pendientes de llevar a cabo algunas actuaciones, situación que imposibilitaba a esta defensoría de derechos humanos a emitir en ese momento una resolución del asunto.

62. El 3 de noviembre de 2017 se recibió el oficio DJM/DJC/DH/978/2017, suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió copia simple del oficio CGGIC/DMA/UAU/2705/2017, firmado por el director del Medio Ambiente de Guadalajara, en el que explicó la justificación por la cual se retiraron cinco sujetos forestales de la avenida [...], precisando que éstos fueron incluidos en el dictamen forestal 6310, el cual se llevó a cabo de acuerdo con la normativa ambiental aplicable.

63. El 6 de noviembre de 2017 se emitió la medida cautelar 98/17/II al presidente de Guadalajara, para que toda autorización que se emitiera por parte de las dependencias del Ayuntamiento se realizaran en términos de las normativas aplicables a las acciones urbanísticas denominadas Torres Departamentales [...], en específico, para aquellas que tienen que ver con la promoción y preventa de los departamentos, hasta en tanto no se contara con las autorizaciones correspondientes.

64. El 8 de noviembre de 2017 se recibió el oficio suscrito por los inconformes (Quejosos), en el cual solicitaron copia del proyecto ejecutivo, dictámenes y resultados de mecánica de suelos, realizados en la calle [...], en [...], que fueron remitidos por el SIAPA, relacionados con el colector pluvial [...], y de los dictámenes relacionados con los edificios denominados Torres [...] o Gran [...].

65. El 9 de noviembre de 2017 se recibió el oficio DJM/DJC/DH/991/2017, firmado por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió copia simple del oficio CGIC/DMA/UPA/0661/2017, signado por el director de Medio Ambiente, al que adjuntó copias certificadas relacionadas con el dictamen condicionado en materia de impacto y riesgo ambiental única y exclusivamente para la etapa C, con un área a desarrollar de 7 453.66 m² que comprende una torre bimodular con niveles de 12 a 14, incluyendo dos sótanos con 145 cajones de estacionamiento, una vialidad interna, una caseta de control, un bicipuerto, una oficina administrativa, un área de residuos sólidos urbanos, un salón de usos múltiples, todo esto ubicado en avenida [...] y bajo el folio CGIC/DMA/UPA/EPA/021/2017, que se emitió el 7 de agosto de 2017.

66. En la misma fecha se recibió el oficio 2356/SIN/DH/2017, suscrito por la síndica municipal de Guadalajara, mediante el cual aceptó la medida cautelar 98/17/II emitida por este organismo, para que toda autorización que emitan dependencias del ayuntamiento en torno a las Torres [...] sea apegada a la normativa urbana vigente.

67. El 10 de noviembre de 2017 se recibió el oficio DJM/DJC/DH/1006/2017, suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió copia del oficio CGGIC/DMA/UPU/2735/2017, signado por el director de Medio Ambiente de Guadalajara, quien para efectos de robustecer el dictamen forestal 6312, remitió material fotográfico mediante un CD. Asimismo, comunicó que se realizó una visita al Centro Deportivo Municipal Plan de Ayala, de la que derivó el dictamen forestal 6801, en el que se recomendó al personal del COMUDE retirara el pasto sintético del área del cajete de los árboles que se señalaron en el dictamen, al menos en 80 cm a partir de la base del árbol. Esto, con la finalidad de garantizar su adecuado manejo. En ese sentido, comunicó que se derivó el oficio GCIC/DMA/UAU/2371/2017 al Comude, para que cumpliera las recomendaciones emitidas en el dictamen.

68. El 13 de noviembre de 2017 se dio vista a los quejosos del acuerdo recaído en la petición de copias del proyecto ejecutivo del colector pluvial [...] y de los dictámenes relacionados con edificios Gran [...].

69. En la misma fecha se recibió el oficio DJM/DJC/DH/1009/2017, suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió copia de los siguientes oficios:

a) Oficio ACSOP/227/2017, firmado por el director de Obras Públicas de Guadalajara, en el que comunicó que como se había reiterado en oficios previos, las obras que se habían realizado en el colector [...] son ejecutadas por el SIAPA, por lo que desconocía qué empresa estaba encargada de la ejecución. Asimismo, refirió que la Dirección de Obras Públicas, no tenía bajo su resguardo convenio celebrado con el SIAPA, para intervenir la cancha del beisbol. De la misma manera, refirió que la pista de *mulch* (que se encuentra en el [...]) se encontraba en buen estado. En cuanto a la pista de Tartán, señaló que algunos usuarios le dieron mal uso, pero esta fue reparada a petición de Obras Públicas. Finalmente, señaló que, en cuanto a la colocación de pasto sintético en varias partes del centro deportivo, había sido personal del Comude, quien realizó la colocación.

b) Oficio CGGIC/DOT/1752/2017, suscrito por el director de Ordenamiento del Territorio, en el que comunicó que los planes parciales de desarrollo urbano se encuentran en fase de cierre, de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 123, fracciones IV y V del Código Urbano para el Estado de Jalisco, sin que se cuente con fecha para su publicación.

c) Copia del oficio DG/1992/2017, firmado por el director general del Consejo Municipal del Deporte (Comude) de Guadalajara, en el que comunicó que en la unidad deportiva Plan de Ayala existen quince canchas deportivas, de las cuales ninguna se encuentra condicionada. Asimismo, refirió que el Consejo imparte diversas clases en las que se requiere un espacio determinado. También comunicó que sí existen diversas autorizaciones o convenios de uso de espacio en determinadas áreas de la unidad deportiva, que cubren un costo establecido en el tabulador de ingresos, algunos de ellos destinados a ligas de futbol, para función de boxeo, clases de aeróbics, venta de paletas, baños, fuente de sodas.

Asimismo, comunicó que se autoriza el acceso a vehículos particulares a los estacionamientos de la unidad deportiva Plan de Ayala, debiendo cubrir un costo por vehículo; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el tabulador de ingresos por el Consejo Directivo del Consejo Municipal en 2016

y por el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara. Asimismo, refirió que se han suscrito convenios con el fin de lograr la difusión y promoción del deporte, así como para promover el aprendizaje del boxeo, para que se lleve a cabo la función de boxeo Comude Guadalajara, en los cuales se establece que el colaborador podrá cobrar hasta 30 pesos. Finalmente, comunicó los requisitos para ingresar a la alberca y para las áreas en las que existe convenio para las escuelas deportivas y ligas de futbol.

d) Copia certificada del tabulador de ingresos 2016, expedido por el Comude Guadalajara, para los centros de iniciación deportiva, en las que se detallan disciplinas, días por semana, costo de inscripción, de credencial y de mensualidad.

70. El 14 de noviembre de 2017 se recibió el oficio GJ/684/2017, suscrito por el gerente jurídico de la Comisión Estatal del Agua (CEA), quien comunicó que en relación con los registros o estudios hidrológicos sobre la cuenca San Andrés, en específico sobre el tramo donde se ubica el [...], en los archivos de la dependencia no se encontró información al respecto. Asimismo, refirió que el director de Apoyo a Municipios del Organismo informó que no era facultad de su dirección, la emisión y resguardo de los estudios hidrológicos, cuenta habida que la cuenca San Andrés se ubica en la zona metropolitana de Guadalajara, por lo que no era atendida por dicha dirección.

71. En la misma fecha se recibió el oficio Semadet DGJ/902/2017, suscrito por el titular de la Semadet, quien comunicó que, una vez realizada una búsqueda en los archivos y registro de trámites de la Dirección de Gestión Integral de Residuos, no se localizó ni expediente ni solicitud de registro de plan de manejo especial para el proyecto denominado Torres [...].

72. Se recibió también por vía electrónica el escrito que presentó la inconforme (Quejoso), con su inconformidad por la presencia del personal [...], el 16 de noviembre de 2017, en el [...], quienes se presentaron a realizar las podas de árboles por indicaciones del área de Ecología del Ayuntamiento de Guadalajara, a quienes les presentaron copia de la suspensión definitiva. Sin embargo, no pararon con la tala, argumentando que el amparo sólo cubría el colector y que no era necesario ningún permiso para realizar obras de

mantenimiento, lugar en donde se presentó el comisario y elementos de Seguridad Pública, así como personal del Ayuntamiento de Guadalajara.

73. El 17 de noviembre de 2017 se emitió la medida cautelar 105/17/II, al presidente de Guadalajara, para que de manera inmediata cesaran las intervenciones de sujetos forestales dentro y fuera del [...], hasta en tanto no se acreditara que la fauna que ahí habitaba no se encontraba dentro de las categorías de riesgo que protege la NOM-059-Semarnat-2010, así como en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

74. En la misma fecha se recibió el oficio 2428/SIN/DH/2017, suscrito por la síndica municipal de Guadalajara, mediante el cual informó a esta Comisión la negativa a la medida cautelar 105/17/II, en virtud de que el ayuntamiento tenía registro de 38 especies pertenecientes a 19 familias botánicas, que no se encontraban dentro del catálogo establecido en la NOM-059-Semarnat-2010, mas no hizo referencia a la fauna.

Asimismo, remitió un CD, en el que agrega el diagnóstico denominado “Ecosystem Analysis [...]. Urban Forest Effects and Values” que gestionara en 2017 la Dirección de Medio Ambiente con la finalidad de obtener un estado fitosanitario del arbolado. Asimismo, adjuntó un CD, en el que se detalla el Plan de Manejo de Arbolado y la ficha técnica de este; todo esto de los sujetos forestales que se ubican dentro del parque multiseñalado. Finalmente, comunicó que, de no realizarse la poda de los sujetos forestales, se estaría vulnerando el derecho al medio ambiente.

75. Acta circunstanciada del 18 de noviembre de 2017, que elaboró personal de esta Comisión del recorrido que se realizó con especialistas en identificación de aves en el interior del [...], donde se dio fe de haberse encontrado al menos dos especies en peligro de extinción protegidas por la NOM-Ecol 059 2010, a saber: ocho ejemplares de loro corona lila o guayabero (*Amazona finchi*) y un loro de cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), especie considerada como escape de jaula. Se localizaron al menos las siguientes aves que habitan en dicho parque:

1. Loro de mejilla amarilla (*Amazona autumnalis*),
2. Zopilote aura (*Cathartes aura*)
3. Paloma turca (*Strptopella decaocto*)

4. Paloma común (*Columba livia*)
5. Tortolitas (*Columbina inca*)
6. Carpintero de desierto (*Melanerpes uropygialis*)
7. Colibrí corona lila (*Amazilia violiceps*)
8. Colibrí pico ancho (*Cynanthus latirostris*)
9. Perlita (*Polioptila caerulea*), especie migratoria.
10. Tirano gritón (*Tyrannus vociferans*)
11. Luis bienteveo (*Pitangus sulfuratus*)
12. Luis gregario (*Myiozetetes similis*)
13. Chipe de rabadilla amarilla (*Setophaga coronata*), especie migratoria.
14. Chipe de ala blanca (*Mioborus pictus*), especie migratoria.
15. Chipe de Nashville (*Oreothlypis ruficapilla*), especie migratoria.
16. Vireo gorjeador (*Vireo gilvus*), especie migratoria.
17. Tangara roja (*Piranga rubra*), especie migratoria
18. Primavera o mirlo (*Turdus rufopalliatu*s)
19. Tordo de cabeza café (*Molothrus aeneus*), especie migratoria.
20. Calandria de ceja rayada (*Icterus bullockii*), especie migratoria.
21. Pinzón mexicano (*Haemorhous mexicanus*)

76. En esa misma fecha se recibió el inventario preliminar de las aves del [...], Guadalajara, Jalisco, emitido por especialistas de la Universidad de Guadalajara, en donde se asentó que del recorrido de observación que se llevó a cabo ese día pudo apreciarse una parvada de varios pericos (loros) formada por al menos ocho ejemplares de loro corona lila o guayabero (*Amazona finchi*), un loro de cabeza amarilla (*Amazona oratrix*) y 12 loros mejilla amarilla (*Amazona autumnalis*), los especialistas emitieron como resultado e implicaciones, lo siguiente:

Como resultado de este recorrido de observación de aves de apenas 1.25 horas de duración se registró un total de 23 especies de aves entre ellas 3 catalogadas como en Peligro de Extinción o Protegida ya sea por el gobierno federal mexicano o por Organizaciones internacionales como la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN) y CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres). De las especies observadas 8 especies son migratorias que visitan el parque exclusivamente durante las temporadas de otoño, invierno y primavera, y de estas la mayoría son migratorias internacionales que anidan en Canadá y los EE.UU. Otras 12 especies adicionales son residentes que muestran diferentes grados de estacionalidad.

Las aves son indicadoras de la calidad de las áreas verdes y urbanas, su presencia nos indica que los espacios arbolados de la ciudad tienen lo necesario para brindarles zonas de refugio, descanso, alimentación, zonas de reproducción y en el caso de aves

con patrones migratorios, utilizan estos espacios como zonas de recarga y descanso al paso de sus rutas migratorias.

Se considera necesario que para esta localidad se elaboren manifestaciones de impacto ambiental cuando una obra o intervención afecte el arbolado y la vegetación que es hábitat para las aves o si se realizan actividades que puedan afectar negativamente las poblaciones de las especies en peligro de extinción.

77. El 21 de noviembre de 2017 se emitió la medida cautelar 106/17/II al director del SIAPA, con el fin de que se giraran instrucciones para antes de que se reiniciaran las obras de los colectores de entrada y salida al depósito subterráneo, ubicado en el interior del [...], se contara con la debida resolución del juicio de garantías 613/2017, ventilado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo, en el estado de Jalisco.

78. El 21 de noviembre de 2017 se recibió el oficio CGGIC/DMA/UCC/DGAAE/2809/2017, suscrito por el director del Medio Ambiente de Guadalajara, en el que comunicó que no se aceptaba la medida cautelar 105/17/II, en virtud de que dentro de las atribuciones de esa dirección no se contaba con la facultad de realizar intervenciones respecto de la fauna que pudieran encontrarse. Asimismo, refirió que la dirección estaba realizando trabajos de combate de muérdago, de conformidad con el Plan de Manejo de Arbolado de Guadalajara. Remitió un CD, en el que se encuentra el diagnóstico del [...].

79. El 22 de noviembre de 2017 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/1036/2017, suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió el oficio DG/2014/2017, suscrito por el director general del Comude Guadalajara, quien a su vez adjuntó el memorándum DG/044/2017, dirigido a la jefa del Departamento de Polígonos, en el que le indicó que a la brevedad atendieran las recomendaciones descritas en el dictamen forestal 6801, que se realizó en la unidad deportiva Plan de Ayala.

80. En la misma fecha se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/10332/2017, suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, quien en cumplimiento de la medida cautelar MC/98/17/II, remitió copia del oficio DJOP/1153/2017, suscrito por el director de Obras Públicas, quien adjuntó copia del reporte de seguimiento realizado el 10 de noviembre de 2017, en el

que se advierte que se giró instrucción a la Dirección de Licencias y Permisos de Construcción a efecto de que todos los permisos que se emitieran relacionados con la obra materia de la presente inconformidad, se realizaran en términos de la normativa jurídica aplicable.

81. El 24 de noviembre de 2017 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/1052/2017, suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, al que adjuntó el DG/2072/2017, signado por el director general del Comude, en el que indicó la metodología que se utilizó para la colocación de pasto sintético en diversas zonas del [...], informando que se retiraría de las áreas indicadas en el dictamen forestal 6801.

82. En la misma fecha se recibió el oficio SJ/4909/2017, suscrito por la titular de la Subdirección Jurídica del SIAPA, en el que comunicó que no se aceptaba la medida cautelar 106/17/II, en virtud de que hasta el momento el organismo había paralizado la ejecución de los trabajos dentro del [...], y de aceptar la medida, se presumiría que no se dio cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el incidente de suspensión análogo al juicio de garantías 613/2017, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco.

83. El 24 de noviembre de 2017 se recibió el escrito de los inconformes (Quejosos), en el que pidieron que se les remitiera el informe completo del estudio geotécnico por parte del SIAPA, bajo el argumento de que las 176 casas del condominio horizontal [...] se verían afectadas por los trabajos del SIAPA y el tipo de suelo que se especificaba.

84. El 1 de diciembre de 2017, personal jurídico de este organismo elaboró las actas de comparecencia, en la que se hizo constar la presencia de tres vecinas de la zona, quienes presentaron una lista de cien vecinas que manifestaron su conformidad con la realización de la obra.

85. El 4 de diciembre de 2017 se realizó acta circunstanciada de la visita que personal jurídico de esta Comisión realizó a la página electrónica y oficial del Ayuntamiento de Guadalajara, a saber: <https://guadalajara.gob.mx/noticias/parque-san-rafael-se-transforma-gracias-ti>, en donde se dio fe de haber observado una nota del 29 de agosto de 2017 que dicta: “El [...] se transforma gracias a ti”, donde se observaron fotografías de

lo que parece ser la reinauguración de las obras de remodelación del citado parque.

Se dio fe del comunicado que el Ayuntamiento de Guadalajara mantiene en dicha página electrónica, en torno a la afectación que sufren por la plaga del muérdago aproximadamente 30 por ciento de los árboles del [...], situación por la cual serían intervenidos.

86. Por acuerdo del 5 de diciembre de 2017 se solicitó al procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco que informara si las acciones urbanísticas desarrolladas en áreas urbanizadas de renovación urbana (AU-RN) que no modifiquen el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, son susceptibles o no de entregar áreas de cesión de destinos, ya que según el Ayuntamiento de Guadalajara, esto se había señalado en el oficio 1632/16, del 9 de noviembre de 2016 que se encuentra al parecer dentro del expediente GDL-142/16 (del cual se le pidió copia certificada).

Se le solicitó también que informara la etapa procesal en la que se encontraba el expediente interno que se integra en la dependencia a su cargo bajo el número GDL 26/17 (el cual versa sobre un proyecto denominado “Torres [...]” o “Gran [...]”) y a la vez hiciera saber a esta Comisión si existían quejas o denuncias ciudadanas en contra de dichas torres o solicitudes de atención que les hayan realizado vecinos de la zona; esto, en atención a lo establecido en el artículo 357 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

87. Por acuerdo del 7 de diciembre de 2017 se solicitó al presidente de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco que informara el estado procesal que guarda el juicio de nulidad que se tramita en el expediente II-714/2017, promovido por [...] en contra de diversas autoridades del municipio de Guadalajara, y en el cual se dictó una medida cautelar el 28 de marzo de 2017 y que tiene que ver con la obra denominada Torres [...].

88. El 15 de diciembre de 2017 se recibió el oficio 281-A/2017, firmado por el magistrado Laurentino López Villaseñor, presidente de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante el cual informa que el juicio II-714/2017 se encuentra activo.

89. El 19 de diciembre de 2017 se recibió el oficio 368/17, suscrito por el director jurídico de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió el acuerdo que se generó el 12 de diciembre de 2017 dentro del expediente GDL-34/17 y que tiene relación directa con el GDL-26/17. En dicho oficio se informa que el 23 de marzo de 2017 vecinos de las colonias [...] y [...] acudieron como presuntos usufructuarios del [...] a solicitar el apoyo de la Prodeur, para el cumplimiento de la resolución de la queja 92/2017, relacionada con el parque señalado; no obstante, al no haber dejado domicilio para recibir notificaciones se les requirió por estrados que acudieran a la institución a efecto de realizar sus correspondientes aclaraciones, y al no apersonarse, se ordenó el archivo del expediente como asunto concluido.

Proporcionó copia simple del oficio 1632/16, del 9 de noviembre de 2016, en donde la Prodeur dentro del expediente GDL-142/16, y mediante el dictamen del procurador de desarrollo urbano del Estado de Jalisco, dio respuesta a los cuestionamientos realizados por el Ayuntamiento de Guadalajara en torno a la obligatoriedad de otorgar áreas de cesión en una acción urbanística, dictaminando lo siguiente:

1. Respecto de las áreas de cesión en las áreas urbanas, es de señalarse que se refiere a un caso donde se entiende que ya fueron entregadas, por lo que sí, en las áreas urbanas identificadas como AU, no es necesario su otorgamiento. Así, los únicos casos en los que es necesario el otorgamiento de áreas de cesión son en los supuestos a que se refieren los artículos 175 y 179 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y no las acciones urbanísticas a que se refiere la fracción 11 del artículo 5 del Código en cita, ya que dichos artículos citados en primer término, no se refieren ni hacen remisión a ellas.
2. Sí es de entenderse que al ejecutarse una acción urbanística conforme a las normas del plan parcial de desarrollo urbano que le resulten aplicables no se requiere el otorgamiento de áreas de cesión, salvo que se pruebe la ilegalidad del plan de desarrollo urbano en su aspecto técnico, en el sentido que al haber autorizado modificaciones al uso de suelo precedente o haber modificado la densidad de edificación o habitantes no se hayan previsto las necesidades inherentes en el proceso de creación respectivo.
3. En términos de lo señalado por el artículo 179, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, sí es posible exentar las áreas de cesión cuando no se generen los supuestos que indica, caso de excepción o necesidad de requerimiento que debe justificarse mediante un estudio previo caso por caso, para

los instrumentos de planeación vigente y, mediante un estudio previo dentro del proceso de planeación en caso de actualización de los instrumentos vigentes.

4. El Ayuntamiento tiene libertad para determinar los estudios y sus elementos técnicos a fin de verificar los casos donde son o no requeridas las áreas de cesión bajo el supuesto señalado en el artículo 179, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos en la materia, así como, los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica en la emisión de la norma que corresponda, vinculado con la legislación urbanística aplicable .

5. El concepto "contexto" a que se refiere el artículo 161, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco se equipara a las "zonas" urbanas.

6. Las normas de control de densidad de la edificación contenidas en los planes de desarrollo urbano son de aplicación estricta y se refieren a las contenidas en la zona urbana que las contiene, sin que pueda hacerse, en comparación con otra que no comparte los mismos elementos de homogeneidad, una aplicación justificada en la igualdad.

90. El 12 de enero de 2018, personal jurídico de esta Comisión se entrevistó con la parte quejosa, a fin de informarle el estado procesal de su inconformidad y, en aras de concluir el proceso, se les solicitó que remitieran a esta Comisión una lista de peticiones para que fueran analizadas, y en caso de ser viables, incorporarlas a la resolución.

91. El 15 de enero de 2018, la parte quejosa allegó una lista de peticiones para que se analizaran y se incorporaran al documento final. Proporcionaron documentales que se generaron con motivo de la investigación y de las que sobresale lo siguiente:

a) Suspensión provisional emitida el 4 de diciembre de 2017 por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, vía resolución del recurso de queja 308/2017 que interpusieron en contra de la negativa de otorgar la correspondiente suspensión dentro del juicio de amparo indirecto 2610/17 (por las autorizaciones municipales otorgadas a favor de "Gran [...]") por parte del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

b) Fe pública notarial del 23 de diciembre de 2017, en donde se dio fe de haber observado una parvada de loros en los árboles que se encuentran en el

interior del predio donde se pretende construir el complejo inmobiliario conocido como Gran [...].

c) Resultados del avistamiento de aves que se llevó a cabo con personal especialista de la Universidad de Guadalajara el 18 de noviembre de 2017.

d) Dos fotografías de las fincas que colindan con el predio de Gran [...].

e) Cuatro fotografías del interior del [...] convertido en estacionamiento, los días que hay actividad de bicigrós.

f) Cuatro fotografías de la competencia que se lleva a cabo anualmente dentro del [...] por parte de la CROC, en donde ingresan cientos de personas y mobiliario para colocarlo en las zonas verdes del centro de recreación.

g) Cuatro fotografías relacionadas con el dictamen que presentó personal del Ayuntamiento de Guadalajara para llevar a cabo podas en el interior del [...], y donde se advierte que, dentro del Plan de Manejo del Arbolado del [...], Guadalajara, Jalisco, México, participaron el Ayuntamiento de Guadalajara, [...] y [...].

h) Dos fotografías relacionadas con los loros que habitan en el [...].

i) Dos fotografías de las funciones boxísticas que se llevan a cabo en el domo ubicado en el interior del [...], y donde se advierte publicidad de cerveza, argumentando los quejosos que también se lleva a cabo la venta y consumo de alcohol.

j) Cuatro impresiones de los precios de diversas disciplinas que tiene a su cargo el Comude Guadalajara.

k) Dos fotografías en donde se observan los precios de preventa que maneja el [...] para las unidades de vivienda, las cuales van de 1 670 00 a 3 977 00 mil pesos.

l) Dos hojas relativas al abrogado Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Guadalajara, en donde los quejosos señalaban los puntos que

no habían sido cumplidos por la autoridad (normativa que ya no se encuentra vigente).

m) Un CD con una videograbación y un audio, ambos del 12 de diciembre de 2017, en donde el entonces presidente municipal de Guadalajara, ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, habla sobre las obras del [...] y vincula a los inconformes con la suspensión judicial.

92. El 17 de enero de 2018, la parte quejosa allegó copias simples del juicio de amparo 700/2017-VII, integrado en el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, por integrantes del (Colectivo), a fin de no ser privados de su libertad sin motivo legal alguno y como consecuencia de sus protestas en contra de las obras materia de la presente queja.

93. El 23 de enero de 2018 se recibió el escrito firmado por la representante de los quejosos, mediante el cual solicitó copias certificadas de nueve documentales públicas que se encuentran integradas en el expediente de queja.

94. Mediante acuerdo del 24 de enero de 2018 se otorgaron las copias certificadas peticionadas por la parte quejosa.

95. El 8 de febrero de 2018 se recibió la llamada telefónica de la representante de la parte agraviada, quien indicó que desde el día anterior se habían colocado gran cantidad de máquinas de construcción en el interior del [...]. Asimismo, informó a esta defensoría que todo el programa Pimi se encuentra en revisión bajo el número de expediente 14JA2017H0162 ante la Semarnat, para que se otorgue la autorización en materia de impacto ambiental.

96. Esta Comisión preocupada por la conservación y protección del arbolado que se ubica en el interior y exterior del [...] emitió, con carácter de urgente, las siguientes medidas cautelares:

- Presidente municipal de Guadalajara

Única: Gire instrucciones para que las dependencias encargadas del medio ambiente, se abstengan de otorgar autorizaciones y/o ejecutar actos que involucren la poda y derribo de sujetos forestales dentro y fuera del [...], hasta en tanto no se resuelva el juicio de garantías que se ventila en el Juzgado Segundo de distrito en Materia

Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco y se acrediten acciones tendentes a proteger de la fauna que ahí habita (entre ellas dos especies en peligro de extinción).

- Director del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado

Única: Gire instrucciones para que se abstengan de realizar cualquier obra relativa al Colector multicitado, hasta en tanto no se resuelva el juicio de garantías que se ventila en el Juzgado Segundo de distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, más aún cuando las obras involucren la remoción de arbolado dentro y fuera del [...].

- Titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente

Única: Gire instrucciones para que de manera inmediata y dentro del término de 24 horas, personal a su cargo realice una visita de inspección a la obra del Colector Pluvial [...], y a las inmediaciones de dicho centro recreativo, para que corrobore que la misma se encuentre ejecutándose apegada a la normativa ambiental, remitiendo a esta defensoría de derechos humanos, la documentación y material fotográfico que se genere al respecto.

97. Acta circunstanciada del 8 de febrero de 2018, en la cual se asentó que personal jurídico de la Comisión ingresó al buscador electrónico de la Semarnat para trámites, la Manifestación de Impacto Ambiental Regional del Programa de Drenaje Pluvial para la Prevención y Mitigación de Inundaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, y advirtió que el trámite ingresó a ventanilla el 16 de noviembre de 2017. Ese mismo día se envió y recibió en el área correspondiente, y al día siguiente se envió el trámite al responsable del sector, el 30 de noviembre al evaluador del sector, y desde el 5 de diciembre de 2017 se encuentra en evaluación.

98. El 8 de febrero de 2017 se recibió el oficio 024/2018 firmado por el titular de la Prodeur, mediante el cual da respuesta a la opinión técnica que le solicitó este organismo en torno a las autorizaciones emitidas por el Ayuntamiento de Guadalajara para la construcción de Gran [...]. Al oficio anexó copias del expediente GDL-34/17, que complementa la información solicitada.

99. El 9 de febrero de 2018 se recibió el oficio SJ/409/2018, firmado por la titular de la Subdirección Jurídica del SIAPA, mediante el cual respondió la negativa a la medida cautelar señalada en el punto anterior, argumentando que en ningún momento se han incumplido las determinaciones emitidas por la autoridad federal, y que siempre se ha acatado lo establecido en la suspensión

definitiva que se otorgó dentro del expediente 613/2017. Negó que la maquinaria que, se dice, se encontraba dentro del [...] tuviera relación con la obra del colector pluvial [...] que ejecuta la institución, y solicitó que se diera por cumplida la medida cautelar que giró esta Comisión el 30 de octubre de 2017.

100. En esa misma fecha se dio respuesta al oficio citado, donde se le reiteró que el expediente de queja se encontraba aún en integración, por lo que no se podía dar por cumplida la medida cautelar del 30 de octubre de 2017 hasta en tanto no se concluyeran las etapas de investigación.

101. Ese mismo día se recibió el oficio SJ/409/2018, firmado por la síndica municipal de Guadalajara, mediante el cual dijo que aceptaba parcialmente la medida cautelar girada al municipio, ya que se abstendrían de otorgar autorizaciones de derribos de sujetos forestales dentro y fuera del [...]. Sin embargo, no aceptó que dicha suerte corriese las podas que se llevan a cabo, argumentando que estas eran para combatir y erradicar la plaga parasitaria denominada muérdago.

Señaló que, de no llevarse a cabo podas a los sujetos forestales, se estaría vulnerando el derecho humano a un medio ambiente sano y a la seguridad de los usuarios y vecinos del parque, ya que los árboles en mal estado implicarían un riesgo, situación que podría involucrar al ayuntamiento en una posible responsabilidad administrativa.

102. El 15 de febrero de 2018 se recibió el oficio 0391/0204/2018, firmado por el titular de la Proepa, mediante el cual remitió las constancias que acreditaban que personal a su cargo acudió a las instalaciones del [...] el 9 de febrero de ese año, para atender la medida cautelar girada a dicha dependencia. Indicó que se había observado maquinaria y material de construcción en el interior del parque delimitada con malla ciclónica y en evidente estado de abandono.

103. El 19 de febrero de 2018, la parte agraviada allegó los siguientes escritos:

1. Relatoría de hechos cometidos por autoridades en contra de vecinos e integrantes del (Colectivo), quienes durante todo este tiempo que ha permanecido la obra del colector pluvial [...] han sufrido agresiones

verbales y detenciones, como resultado de su actividad defensora no sólo del [...] y de su entorno, sino también de los derechos humanos.

2. Relación de hechos cometidos el 18 de febrero de 2018 por personas que supuestamente contaban con la autorización verbal del titular del Comude Guadalajara, quienes intentaron hacer una entrada nueva al área de Bicicrós, derribando un muro y rompiendo malla ciclónica, aun cuando en varias ocasiones se les dijo que todo el parque se encontraba protegido por una suspensión judicial materia de un juicio de amparo, situación que no únicamente resultaba anómala, sino que también evidenciaba que el Comude actúa irregularmente otorgando concesiones que privan del uso y disfrute de la unidad deportiva y, peor aún utiliza las instalaciones para estacionamiento privado, eventos privados y afectaciones a la infraestructura del mismo parque, sin apearse a los lineamientos jurídicos existentes pues es ilógico que se otorguen autorizaciones verbales para hacer nuevos ingresos al parque, aun cuando dicha área se encuentre concesionada.

104. El 23 de febrero de 2018 se recibieron las inconformidades 820/18/II y 821/18/II presentadas por los vecinos aledaños al [...], quienes interpusieron queja formal en contra del titular del Comude Guadalajara, las cuales una vez analizadas se ordenó su acumulación a la queja 1193/17/II por tratarse de hechos que se investigaban en la misma, de igual forma se ordenó su admisión y radicación de la inconformidad en contra del titular del Comude a quien se le solicitó rindiera un informe de ley en torno a los hechos que se le imputaban, se le notificó también la apertura el periodo probatorio para que allegaran las pruebas que consideraran necesarias.

105. El 28 de febrero de 2018 se recibió el oficio SJ/0680/2018 signado por la titular de la Subdirección jurídica del SIAPA mediante el cual solicitaba copias certificada de diversas documentales que se encuentran en el expediente de queja para efecto de ser presentadas como pruebas en el juicio de amparo 613/2017 que se integra en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa.

Las documentales requeridas, fueron las siguientes:

1- Oficio MC076/17/II, relativa a la medida cautelar emitida por esta CEDHJ el 05 de septiembre de 2017

- 2- Memorandum SJ/4006/2017, del 15 de septiembre de 2017 suscrito por la titular de la Subdirección Jurídica del SIAPA
- 3- Oficio SJ/4378/2017, del 19 de octubre de 2017 suscrito por la titular de la Subdirección Jurídica del SIAPA, y los respectivos anexos de este:
 - a) Memorandum DT 595/2017 signado por el Ing. Alejandro Gutiérrez Moreno, Director Técnico de SIAPA.
 1. Solicitud de información por parte de SIAPA a la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, con referencias DT 577/17 y DT/578/17, respectivamente.
 2. Respuesta dirigida a SIAPA remitida por la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara con referencia DJOP 1018/2017;
 3. Respuesta dirigida a SIAPA remitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara con referencia DPCB/PB/5819/2017 (con 176 inspecciones adjuntas, realizadas a los inmuebles que conforman la unidad habitacional [...]).
 4. Resumen de las respuestas de la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara y Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, signado por el Ing. Alejandro Gutiérrez Moreno.
 - b). Memorando No. SDO/734/17, signado por el Ing. José Núñez Gutiérrez, subdirector de Obras de SIAPA y sus anexos
 1. Copia de escrito dirigido al presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, por vecinos a favor de la obra colonias aledañas al [...], solicitando peritaje de las condiciones estructurales actuales de sus viviendas, con relación a las obras que ejecuta SIAPA en la calle [...] a su cruce con avenida [...] (10 fojas).
 2. Dictamen Técnico Visual, emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco A.C. (58 fojas).
 - c) Memo DT-616/2017, signado por Director Técnico del SIAPA
 1. Nota informativa signada por el Coordinador de Obras de SIAPA, que describe el proceso constructivo para la ejecución de los trabajos del Colector.
 - d) Memo DT-624/2017 del 18 de octubre de 2017 signado por el director Técnico del SIAPA, a través del cual entrega el informe final del estudio Geotécnico elaborado por la empresa [...].
 1. Copia del Estudio Geotécnico elaborado por la empresa Suelos y Control, S.A. de C.V., a petición de SIAPA, de cual se desprenden diversos estudios, análisis, recomendaciones y conclusiones.
 4. Oficio SJ/4605/2017, del 30 de octubre de 2017, a través del cual se solicitó a esa Segunda Visitaduría General, se declarara el total cumplimiento de la medida cautelar y el archivo de la queja 1193/17/11 ala 1202/17/11; y
 5. Oficio 3502/17/II, del 31 de octubre de 2017, en el que la CEDHJ acordó el oficio SJ/4605/2017.

106. Mediante acuerdo del 2 de marzo de 2018 se dio respuesta a lo peticionado por el SIAPA en el oficio SJ/0680/2018, indicándole que en torno a los diecisiete puntos relativos a las copias certificadas que solicitaban, se

advirtió que diez de estas habían sido emitidos por autoridades del propio SIAPA, tres más habían sido allegadas por el SIAPA pero emitidas por el Colegio de Ingeniero Civiles del Estado de Jalisco A.C, la empresa Suelos y Control S.A de C.V y vecinos aledaños del [...], respectivamente, dos versaban sobre actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Guadalajara, mientras que únicamente eran dos las documentales que había emitido esta defensoría de derechos humanos (oficios MC076/17/II y 3502/17/II), por lo que se acordó remitirse únicamente copia certificada de las documentales elaboradas por esta Comisión

107. Mediante acuerdo del 6 de marzo de 2018 se solicitó al director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara remitiera el acuse original o en su defecto copia certificada de los oficios que obren en diversas quejas, entre ellas la 1193/17/II y sus acumuladas que tengan relación con las notificaciones o peticiones que realizara esta Comisión y que por su conducto se hayan requerido a diversos servidores públicos municipales, situación que se lleva a cabo bajo el fundamento del artículo 46 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

108. Acta circunstanciada del 8 de marzo de 2018, elaborada por visitantes adjuntos de esta Comisión en la que se asentó que acudieron a las oficinas que ocupa la Dirección de lo Jurídico Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara con la finalidad de solicitar se le pusiera a la vista el expediente original que se integra en dicha dirección en torno a los hechos que se investigan. Una vez que accedieron al documento, solicitaron copias de los siguientes documentos, con la finalidad de verificar que los mismos que obran en el expediente de queja concuerdan fielmente con los originales que se encuentran en poder del Ayuntamiento de Guadalajara. Los documentos certificados, fueron los siguientes:

- REF: CSC/065/17 firmado por la Directora General del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara, recibido el 2 de mayo 2017.
- DPC/0765/2017 firmado por el Director de Participación Ciudadana, recibido el 12 de mayo del 2017 oficialía de partes de Sindicatura.
- D.J.O.P0898/2017 firmado por el Director de Obras públicas recibido el 5 de septiembre de 2017 en Sindicatura.
- CGGIC/DOT/1431/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, firmado por el Director de Ordenamiento Territorial, recibido el 4 de septiembre de 2017 en Sindicatura.

- C.G.A.I.G./DIV/DISAC1012/2012 de fecha 5 de septiembre de 2017 y sus anexos, firmado por el Director de Inspección, Sanitaria, Ambiental y de Construcción, de la Dirección de Inspección y Vigilancia, recibido el 5 de septiembre de 2017.
- 1268/CONT/JN/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, firmado por la Directora General Jurídica Municipal, recibido el 4 de septiembre de 2017 en la Dirección de lo Jurídico Consultivo.
- DJM/DJCT/DIR-1249/2017, firmado por la Directora General Jurídica Municipal y sus anexos, recibido el 11 de septiembre de 2017 en la Dirección de lo Jurídico Consultivo.
- DPCB/PC/5444/2017 firmado por el Director de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, recibido el 12 de septiembre de 2017 en Sindicatura.
- D.J.O.P.972/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017 firmado por el Director de Obras Públicas, recibido el 15 de septiembre de 2017 en Sindicatura.
- DPCB/PC/5604/2017 de fecha 18 de septiembre del 2017, firmado por el Director de Protección Civil y Bomberos, recibido el 20 de septiembre 2017 en Sindicatura.
- CGGIC/DOT/1702/2017 de fecha 19 de octubre del 2017, firmado por el Director de Ordenamiento Territorial, recibido el 20 de octubre de 2017 en Sindicatura.
- CGIC/DMA/UPA/EPA/0633/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, firmado por el Director de Medio Ambiente, recibido el 24 de octubre de 2017 en Sindicatura.
- D.J.O.P.1084/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, firmado por el Director de Obras Públicas recibido el 25 de octubre de 2017 en Sindicatura.
- DPCB/SUB/6382/2017 y sus anexos, de fecha 26 de octubre de 2017 firmado por el Director de Protección Civil y Bomberos y la Titular de la Coordinación Táctica de Inspecciones recibido el 27 de octubre de 2017 en Sindicatura.
- 11880/2017, control 12267 de fecha 20 de octubre de 2017 firmado por la Directora de Movilidad y Transporte recibido el 27 de octubre de 2017 en la Dirección de lo Jurídico Consultivo.
- CGGIC/DMA/UAU/2705/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, firmado por el Director de Medio Ambiente, recibido el 30 de octubre de 2017.
- CGGIC/DMA/UAU/2735/2017 y sus anexos, de fecha 6 de noviembre de 2017, firmado por el Director de Medio Ambiente, recibido el 8 de noviembre de 2017 en Sindicatura.
- ACSOP/227/2017 de fecha 7 de noviembre de 2017, firmado por el Director de Obras Públicas recibido el 8 de noviembre de 2017 en Sindicatura.
- CGGIC/DOT/1752/2017 de fecha 1 de noviembre de 2017, firmado por el Director de Ordenamiento del Territorio recibido el 7 de nombre de 2017 en Sindicatura.
- DG/1992/2017 de fecha 8 de noviembre de 2017, firmado por el Director General del COMUDE, recibido el 9 de noviembre de 2017 en la Dirección de lo Jurídico Consultivo.

- DG/2064/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, firmado por el Director General del COMUDE, recibid el 16 de noviembre de 2017, en Sindicatura.
- DG/2062/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, firmado por el Director General del COMUDE, recibido el 21 de noviembre de 2017 en la Dirección de lo Jurídico Consultivo.

109. El 14 de marzo de 2018 se recibió el oficio 346/2018, firmado por el director general del Comude Guadalajara, mediante el cual dio respuesta a las inconformidades presentadas en su contra, señalando que tiene conocimiento que el Ayuntamiento de Guadalajara se encuentra realizando acciones para la instalación de un vaso regulador en un área de la Unidad Plan de Ayala, sin embargo, ni el Comude ni su director general han sido emplazados como autoridades responsables en ningún juicio de garantías relativas las acciones realizadas en el [...].

Indicó que se encuentran organizando competencias de BMX (bicicrós) en las instalaciones que se ubican en el interior del parque San Rafael, por lo que resulta necesario realizar adecuaciones a las instalaciones de esa área, tales como mantenimiento, adaptación y mejora de la pista de bicicross. Lo anterior se ejecuta bajo el fundamento de los artículos 4 incisos I, II, III, V, VI, X y XIV, 23 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Comude Guadalajara.

110. El 14 de marzo de 2018 se recibió el oficio 346/2018, firmado por el director general del Comude Guadalajara, mediante el cual dio respuesta a las inconformidades presentadas en su contra, señalando que tiene conocimiento de que el Ayuntamiento de Guadalajara se encuentra realizando acciones para la instalación de un vaso regulador en un área de la unidad Plan de Ayala. Sin embargo, ni el Comude ni su director general han sido emplazados como autoridades responsables en ningún juicio de garantías relativas a las acciones realizadas en el [...] y se ordenó dar vista a la parte quejosa.

111. Constancia telefónica del 15 de marzo de 2018 en la que se asentó que personal de esta Comisión se entrevistó con la representante de la parte quejosa, quien informó que contaban con la resolución de otro recurso de revisión que interpuso el Ayuntamiento de Guadalajara en contra de la suspensión otorgada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia

Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco dentro del juicio de amparo 613/2017, la cual se comprometía a remitir vía correo electrónica la versión pública de dicha resolución emitida por unanimidad de votos por los magistrados integrantes del Sexta Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito del Poder Judicial Federal.

112. Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2018 mediante el cual se dio por recibida la versión pública de la resolución del recurso de revisión incidental 730/2017 derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto 613/2017 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

113. El 21 de marzo de 2018 se solicitó al presidente municipal de Guadalajara informara si el municipio a su cargo había emitido en 2017 y 2018 licencias de construcción para el predio ubicado con los numero 3180 y [...] de la avenida [...], y en caso de ser positiva su respuesta remitiera copia certificada de las mismas.

114. El 23 de marzo de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/185/2018, firmado por el director de lo Jurídico Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió las 29 veintinueve fojas certificadas relativas a los oficios de notificación que se realizaron a las autoridades municipales involucradas en la presente queja.

115. El 25 de marzo de 2018, se levantó acta circunstanciada por el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, con motivo de la inconformidad que expresaron vecinos del [...], quienes denunciaron que personal del ayuntamiento de Guadalajara, les estaba informando que abrirían la calle [...], para colocar parte del colector pluvial. También se asentó la medida cautelar dictada a personal del ayuntamiento de Guadalajara para que previo el inicio de cualquier obra en la zona se resuelva el juicio de amparo en el cual se otorgó la suspensión. Medida que fue aceptada.

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada del dictamen técnico de factibilidad de agua potable 039/D6/E-2015/2571, que obra dentro del expediente UR-41-2016, expedido por la Dirección Técnica del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) el 27 de marzo de 2017, para el uso habitacional plurifamiliar vertical densidad alta (13 torres de 12 y 14 niveles, dos sótanos cada una, para 1 235 departamentos y área comercial en 10 000 m²), en la avenida de los [...], en el que se señalaron 17 condicionantes y se precisó que la prestación del servicio se encontraba condicionada a cumplir con los requerimientos del oficio de viabilidad más reciente y con lo solicitado en los proyectos hidrosanitarios firmados y autorizados.

2. Copia certificada del dictamen técnico de factibilidad de alcantarillado sanitario y pluvial 039/D6/E-2015/2571, que obra dentro del expediente UR-41-2016, expedido por la Dirección Técnica del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado el 27 de marzo de 2017, para el uso habitacional plurifamiliar vertical densidad alta (13 torres de 14 y 14 niveles, dos sótanos cada una, para 1 235 departamentos y área comercial en 10 000 m²), en la avenida de los [...], en el que se señalaron 28 condicionantes y se precisó que la prestación del servicio se encontraba condicionada a cumplir con los requerimientos del oficio de viabilidad más reciente y con lo solicitado en los proyectos hidrosanitarios firmados y autorizados.

3. Nota informativa del peritaje realizado a la finca ubicada sobre la calle [...], suscrita el 31 de agosto de 2017 por el ingeniero Francisco Javier González Martínez, coordinador de Obra de la Subdirección de Obras del SIAPA, en la que se registró lo siguiente:

1. Se muestra memoria fotográfica para verificar las condiciones en la que se encuentra la finca.
2. Es una finca de entre 30 y 50 años de su construcción.
3. La construcción inicial no contemplaba la recama del frente en la planta alta.
4. El nivel de construcción es de media-baja.
5. El terreno mide 4.30x18.00
6. Área construida aprox. en P.B= 67.84M².
7. Área construida aprox. en P.A= 64.45M²
8. Área de patio aprox. De 5.20x 4.30

Observaciones: Se observa la finca deteriorada por falta de mantenimiento. Estructuralmente en buen estado. Se presentan goteras en la recamara del frente de la planta alta por falta de colinda con patio de planta alta sobre la cocina.

4. Informe de resultados del 12 de septiembre de 2017 que realizó personal de la Dirección de Proyectos Estratégicos e Información Ambiental, de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, en la que se registró que se constituyeron en el interior de la unidad deportiva Plan de Ayala, del [...], específicamente en el área donde se realizan las obras tendentes a la construcción del depósito de Detención Pluvial [...], con el fin de observar si se cumplía con los lineamientos ambientales, derivados de su exención en materia de impacto ambiental otorgada mediante oficio Semadet DGPGA/DEIA NO. 653/3569/2016, en la que se registraron las siguientes observaciones:

[...]

Al dar el recorrido se observaron distintos ejemplares de árboles adultos marcados o censados, siendo estos predominantes de las especies *Casuarina equisetifolia* y *fraxinus uhdei*, cabe mencionar que en su documento de exención en materia de impacto ambiental, menciona en el punto cinco de los lineamiento técnico ambientales “previo a la realización de actividades tendientes a la manipulación, remoción, derribo, afectación de especies forestales, etc., en el sitio del proyecto deberá obtener la autorización o visto bueno correspondiente por parte de la dependencia municipal competente”, sin embargo no se observó tocón alguno que evidenciara la remoción reciente de arbolado.

Continuando con el recorrido, se pudieron encontrar algunos orificios a través de los cuales se pudieron tomar algunas fotografías del avance que se encuentran las obras. Se observa parte del armazón de concreto armado que será el cuerpo del tanque o depósito de detención pluvial, algunos grandes montículos de material geológico limpio, apilamientos de tuberías de diferentes diámetros y materiales, así como lo que aparente ser un almacén de materiales, herramientas y residuos debidamente ordenado en la colindancia del polígono en la calle [...].

Finalmente, es de destacar que en todo el recorrido por el perímetro no se observó persona alguna trabajando o simplemente adentro de la superficie donde se realizan las obras al preguntar con un vecino que caminaba por la zona nos manifestó que desde el día jueves siete del mes de septiembre cesaron las actividades de construcción al interior del parque, sin embargo, las obras tendentes a instalar los colectores en las vialidades circundantes, si estaban laborando al momento de recorrido...

5. Actas circunstanciadas del 4 de abril, 21 de agosto y 15 de octubre de 2017, en donde se recabó material fotográfico de las circunstancias en las que se encontraban las obras materia de la presente queja.

6. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos para el expediente 039/D6/E-2015/251, del 2 de julio de 2015, para un uso habitacional plurifamiliar vertical (viviendas), para una superficie de 39 400 m², con el domicilio [...], permitiendo 1 576 unidades de vivienda, consistente con las normas referidas en el punto 4 del presente oficio (la clave catastral corresponde al domicilio [...]).

7. Licencia de construcción folios [...] y [...], único [...], control [...], del 13 de diciembre de 2016, para el giro habitacional plurifamiliar vertical de densidad alta (14 niveles y dos sótanos) para el predio ubicado en avenida [...] y [...], con una superficie de terreno de 39 400 00 m², donde se garantiza servidumbre de 2.50 metros por avenida [...] y [...], así como 20 por ciento jardín en servidumbre y 145 cajones de estacionamiento.

8. Estas probanzas fueron ofrecidas por el SIAPA:

a) Copia del memorándum DT/223/2017, signado por el director técnico del SIAPA, en el cual rindió el informe que se le solicitó en relación con los hechos que se investigan. Informó que el proyecto data de una investigación que se ha realizado desde 2006 con el Promiap y del cual derivó el PIMI, el cual dará respuesta a las inundaciones que se tienen en la parte baja de la cuenca [...], motivo por el cual se solicitó mediante oficio DT346/16, la exención en materia de impacto ambiental al proyecto del Depósito de Detención Pluvial [...], el cual fue exentado por la Semadet, y se llevó a cabo una socialización por parte del SIAPA, en el entendido de que únicamente se retiraran cuatro árboles ubicados dentro del parque.

b) Oficio SJ/2222/2017 en el cual se allegaron los antecedentes, estudios, proyectos (planos), dictámenes y oficios de las obras del Sistema Pluvial [...], el cual forma parte del Pimi.

c) Estudio técnico SIAPA. “Depósito de Detención Pluvial [...]” elaborado por la empresa [...].

d) Copia del oficio DT/577/17, suscrito el 22 de septiembre de 2017 por el ingeniero Alejandro Gutiérrez Moreno, director del SIAPA, y dirigido al director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que solicitó que se remitiera la valoración del subsuelo del complejo habitacional [...].

e) Copias del oficio DT/578/17, suscrito el 22 de septiembre de 2017 por el ingeniero Alejandro Gutiérrez Moreno, director del SIAPA y dirigido al director de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, en el que solicita que se remita la valoración de las 176 viviendas del complejo habitacional [...], ubicado en la calle Manuel Azuela, entre avenidas [...] y [...], en la colonia [...].

f) Copia del resumen de las constancias de inspección de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara a 176 inmuebles de la unidad habitacional [...], suscrito por el ingeniero Alejandro Gutiérrez Moreno, director técnico, en la que se registró:

En general, los dictámenes señalan grietas menores, formadas por falta de mantenimiento a las casas, lo cual no representa daños estructurales. En varios casos, los deterioros a las fincas han surgido desde hace un año o más, manifestando algunos vecinos que son por motivo de los temblores o por el paso del tiempo. En varias viviendas no se encontraba el propietario para atender la inspección; asimismo, otros propietarios manifestaron que sus casas no presentan daños, y en algunos casos no permitieron el acceso al domicilio asumiendo la responsabilidad de ello. A continuación, presentamos una numeralia de los dictámenes presentados:

-37 inmuebles presentaron daños menores, como agrietamientos en terminados, enjarres en mal estado, humedad en muchos techos por falta de mantenimiento; algunos tuvieron el reconocimiento del propietario en torno a que dichos desperfectos se presentaba desde hacía un año o más.

- 53 inmuebles, que, a decir de los propietarios, no presentaban daños y en algunos casos no permitieron el acceso para la inspección, asumiendo la responsabilidad de ello, aseguraron también que se han dado los mantenimientos correspondientes.

- 82 inmuebles no fueron inspeccionados, ya que no se encontraba el propietario para atender la visita o las viviendas estaban deshabitadas.

-2 inmuebles se encontraban en situación de abandono, y en una de ellas (la casa 38) se apreció un deterioro mayor, así como daños estructurales al parecer desde hacía varios años, por lo que durante el recorrido se les dijo a los encargados que la finca no podía ser habitada.

-2 inmuebles presentaban daños menores como agrietamientos, cuarteaduras y goteras; los vecinos aseguraron que dichos daños habían surgido a raíz de las obras que se realizaron en avenida [...].

g) Memorando SDO/734/2017, suscrito por el ingeniero José Núñez Gutiérrez, subdirector de Obras, y dirigido a la subdirectora de lo Jurídico del SIAPA, en el que le remitió 11 peritajes que fueron realizados por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco a las viviendas aledañas al [...], así como un dictamen técnico de la calle [...], entre avenida [...] y calle [...].

h) Escrito del 21 de septiembre de 2017, firmado por 100 vecinos de la colonia [...] y dirigido al presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco (CICEJ), en el que le solicitaron el apoyo para la realización del peritaje de las condiciones estructurales de sus viviendas, con el fin de conocer el comportamiento de las edificaciones, antes, durante y después de los trabajos de la construcción del colector pluvial de entrada al [...], a cargo del SIAPA, y con ello tener la certeza de que las viviendas no sufrirán daño alguno.

i) Dictamen técnico estructural suscrito por el ingeniero Juan Manuel Barriga Campuzano, miembro del CICEJ, en el que determinó las condiciones estructurales mediante una inspección técnica visual, en las que se encuentran las fincas aledañas a la calle [...], donde se concluyó:

Estructuralmente se pudo apreciar estable y aceptable para el uso. Manifiesto que en el desarrollo del presente dictamen pericial. Así como se consideraron los siguientes trabajos y procedimientos, para llegar a la conclusión. Con fundamento para la elaboración del presente peritaje. A la visita física y ocular practicada los inmuebles materia del presente dictamen pericial para verificar el estado actual de las fincas. Así como tomar fotografías y checar su ubicación.

Trabajos técnicos de gabinete y de campo practicados por el suscrito perito para la elaboración de las fotografías que se anexan. A mi experiencia profesional en el campo de la construcción y edificación. Anexo a la presente prueba pericial, fotografías de las fincas en cuestión para el apoyo al presente dictamen pericial donde se aprecia el estado en que se encuentran. Lo anterior se expone dando, mi opinión técnica en forma veraz y de acuerdo a mi experiencia profesional.

j) Verificaciones técnicas estructurales que realizó personal del CICEJ, a las fincas ubicadas en la calle [...], [...], en las que se registró:

I. Verificación técnica estructural que se realizó a la finca [...], de la calle [...], en la que se determinó que el estado estructural de la finca en las dos plantas, se encontraba en buen estado perimetral, intermedio, piso y losa/bóveda. Asimismo, se determinó que la construcción era habitable y sin riesgo

II. Verificación técnica estructural que se realizó a la finca ..., de la calle [...], en la que se determinó que el estado estructural de la finca en la planta baja se encontraba en buen estado perimetral, intermedio, piso y losa/bóveda. Asimismo, se determinó que la construcción era habitable y sin riesgo.

III. Verificación técnica estructural que se realizó a la finca [...], de la calle [...], en la que se determinó que el estado estructural de la finca en la planta baja se encontraba en buen estado perimetral, intermedio, piso y losa/bóveda. Asimismo, se determinó que la construcción era habitable y sin riesgo.

III. Verificación técnica estructural que se realizó a la finca [...], de la calle [...], en la que se determinó que el estado estructural de la finca en la planta baja se encontraba en buen estado perimetral, intermedio, piso y losa/bóveda. Asimismo, se determinó que la construcción era habitable y sin riesgo.

IV. Verificación técnica estructural que se realizó a la finca [...], de la calle [...], en la que se determinó que el estado estructural de la finca en la planta baja se encontraba en buen estado perimetral, intermedio, piso y losa/bóveda. Asimismo, se determinó que la construcción era habitable y sin riesgo.

V. Verificación técnica estructural que se realizó a la finca [...], de la calle [...], en la que se determinó que el estado estructural de la finca en la planta baja se encontraba en buen estado perimetral, intermedio, piso y losa/bóveda. Asimismo, se determinó que la construcción era habitable y sin riesgo.

VI. Verificación técnica estructural que se realizó a la finca [...], de la calle [...], en la que se determinó que el estado estructural de la finca en la planta baja se encontraba en buen estado perimetral, intermedio, piso y losa/bóveda. Asimismo, se determinó que la construcción era habitable y sin riesgo.

VII. Verificación técnica estructural que se realizó a la finca [...], de la calle [...], en la que se determinó que el estado estructural de la finca en las plantas baja y alta se encontraba en buen estado perimetral, intermedio, piso y losa/bóveda. Asimismo, se determinó que la construcción era habitable y sin riesgo.

VIII. Verificación técnica estructural que se realizó a la finca [...], de la calle [...], en la que se determinó que el estado estructural de la finca en la planta baja se encontraba en buen estado perimetral, intermedio, piso y losa/bóveda. Asimismo, se determinó que la construcción era habitable y sin riesgo.

k) Copia del memorándum DT-616/2017, suscrito por el director técnico del SIAPA y dirigido a la subdirectora jurídica del SIAPA, en el que comunicó que en relación con los trabajos por realizar sobre la calle [...], entre [...] y [...], se emitirían las medidas precautorias para reducir el impacto y molestias a los vecinos. En ese sentido, anexó fotografías de la maquinaria que se utilizaría en las obras y la nota informativa de la descripción del proceso constructivo.

l) Nota informativa suscrita por el coordinador de Obras del SIAPA, el 5 de octubre de 2017, con relación a la descripción del proceso constructivo para la ejecución de los trabajos del colector de 72”, sobre la calle [...], entre la avenida [...] y la calle [...], en la que se registró:

Los trabajos se ejecutarán de la siguiente manera:

Se observa que la calle [...] cuenta con pavimento asfalto, donde se realizaría corte del mismo, levantando la carpeta o superficie de rodamiento con la máquina excavadora 312 neumática, retirando el material fuera de obra para proceder a la excavación.

Los trabajos de excavación se realizarán con una excavadora 312 neumática, retirando el material en camiones de 14.00 M3, ya que no contamos con área disponible, la calle es muy angosta; con el plan de tramo excavado, tramo instalado utilizando una grúa de 7 toneladas para bajar la tubería.

Después de alojar la tubería en la cepa se realizarían los trabajos de acostillado y relleno a base de grava triturada de ½ “a 1”, para evitar la compactación y asegurara que el relleno cumpla con las especificaciones.

Las capas de relleno sobre el lomo de la tubería se harán con material de banco (TEPETATE), en capas no mayores de 20 centímetros con un compactador

neumático sin vibración y con la humedad óptima para cumplir con la compactación especificada.

En esta etapa de trabajo se hará la base hidráulica de 20 centímetros de espesor premezclada de ½ a finos de trituración compactada con rodillo neumático sin vibración al 95% de la prueba protector modificada para así recibir la carpeta asfáltica utilizando el siguiente equipo: una barredora, extendedora y petrollizadora.

Con este procedimiento constructivo, se garantiza la total inhibición de las vibraciones que se pudieran inundar a las edificaciones aledañas a él área de construcción.

Por último, se hará una limpieza final del tramo de construcción, barriendo y lavando todo el ancho de la calle con sus banquetas y jardineras.

m) Oficio D.J.O.P 972/2017, suscrito por el director de Obras Públicas y para el director jurídico de lo Consultivo, del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que comunicó que la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara carece de un laboratorio especializado para hacer estudios de mecánica de suelos.

n) Oficio D.J.O.P 1018/2017, suscrito por el director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara, dirigido al director técnico del SIAPA, en el que, en atención al requerimiento realizado por dicho organismo, le comunicó que la Dirección de Obras Públicas no cuenta con laboratorio especializado para el cumplimiento del dictamen de mecánica de suelos.

o) Oficio DPCB/PC/5889/2017, suscrito por el director de Protección Civil y Bomberos, dirigido al director técnico del SIAPA, mediante el cual le remitió 176 inspecciones realizadas a los inmuebles que integran la unidad habitacional [...], en el que se valoraron los riesgos de las viviendas, por la construcción del colector pluvial [...].

p) Estudio geotécnico del colector de ingreso a tanque de retención pluvial [...], elaborado por la empresa [...], en la que se registró:

[...]

5. Observaciones y recomendaciones

De los suelos del sitio del proyecto colector

Se considera que debido a la geología característica del sitio del proyecto que está formada por los suelos eminentes friccionantes, con porcentaje de humedad importantes, con presencia de algunos estratos en el estado suelto y compacidad media a baja, con materiales compuestos por arenas, limosas y jales, suelos considerados como susceptibles a erosionarse, es aconsejable dejar el menor tiempo posible abiertas las excavaciones.

De la excavación a cielo abierto

Las condiciones de los materiales en los perímetros 2.00m de profundidad, se recomienda que los taludes de las excavaciones sean de 45° y a partir de esa profundidad se consideran verticales.

De la protección a las construcciones vecinas

Se recomienda que se tenga especial cuidado en la supervisión de las cotas de nivel y las direcciones para que no se tenga un desfase con la posición final del colector. Se recomienda realizar un levantamiento puntual de cada una de las testigos durante la construcción, las características del subsuelo en los primeros dos metros son de baja resistencia, se desconoce la estructuración y el sistema de cimentación de las construcciones, por lo que se debe tener especial cuidado en los procesos constructivos no se lleven vibraciones con equipos mecánicos, con el fin de evitar daños.

Se recomienda que los rellenos y excavaciones se eviten el uso de equipos vibratorios...

Generales

Los materiales de relleno del lugar podrán ser reutilizados debidamente seleccionados por un laboratorio de materiales para utilizarlos rellenos. Con excepción de los materiales contaminantes con basura y escombros, estos materiales deberán de ser retirados. Se recomienda considerar en el cálculo la resistencia del tubo requerido, el espesor de la masa del suelo sobre el lomo del tubo, las cargas vivas debido al tráfico sobre la vialidad. Los juicios de las experiencias que se vayan teniendo conforme se vaya avanzando serán la base que marcará la pauta a seguir durante el proceso, proceso que no deberán de descuidarse, o incluso la indolencia de quien lo ejecuta impactaría enormemente en los costos de esos trabajos, tanto en excavación como en colocación del tubo.

6. Conclusiones

En aras de la simplicidad para reafirmar lo dicho en el presente informe, concluimos con el siguiente resumen:

- Los materiales del relleno del lugar pueden cumplir con las normas para ser reutilizados en la formación de terraplenes y plataformas. Los materiales superficiales deberán de ser retirados a un banco de desperdicios.
 - Debido a las condiciones geotécnicas del subsuelo, condiciones hidrológicas y geohidrológicas, el espacio limitado para construir taludes estables, para la excavación a cielo abierto y alojar el tubo, se deberá contemplar un ángulo de 45° en las excavaciones en los primeros 2m de profundidad a fin de tener una mayor seguridad el proyecto.
 - El proyecto se encuentra en zona considerada como zona alta de sismicidad, se recomienda el diseño estructural cumpla con las normas sísmicas correspondientes.
 - La presencia del NAF entre 4.20 m y 4.750m, no repercute en el proceso constructivo.
 - Para la selección del tubo se deben considerar las cargas dinámicas por efectos de tránsito de la vialidad y el empuje de la masa de suelo.
- q) Memorándum DT 624/2017, signado por el director técnico del SIAPA, en el cual entrega el informe final del estudio geotécnico realizado por la empresa Suelo y Control, SA de CV.
- r) Treinta y cuatro hojas relativas a la socialización que llevó a cabo el SIAPA, al parecer el 29 de enero de 2017.
- s) Cincuenta y cuatro hojas, en donde al parecer el SIAPA llevó el cómputo de las viviendas a las que se les entregó el folleto con la información relativa al colector pluvial [...].
- t) Oficio SJ/4018/2017, suscrito por el titular de la Subdirección Jurídica del SIAPA, en el que comunicó que dentro del amparo 613/17, ventilado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo del Estado de Jalisco, se emitió el 30 de agosto de 2017 la suspensión definitiva para la ejecución de los trabajos de construcción dentro del [...].
9. Oficio CGIC/DMA/UAU/2498/2017, suscrito el 22 de septiembre de 2017 por el director del Medio Ambiente y la jefa de Unidad de Arbolado, en la que notifica a [...], la autorización forestal para el derribo de 161 árboles y 10 podas de eliminación de muérdago en todo el municipio de Guadalajara, a fin de recuperar la biomasa forestal y en atención al Programa de Restitución.

a) Dictamen forestal 6312, expedido por la Unidad de Arbolado Urbano de la Dirección de Medio Ambiente, en la que se autorizó el derribo de 161 árboles en todo el municipio de Guadalajara, sólo cinco árboles estaban cerca de la zona de los hechos que se investigan, pero ninguno dentro del [...], tal como se aprecia en la siguiente tabla:

N	Nombre del árbol	Diám (cm)	Alt (m)	Calle	Finca	Cruce	Ubicación	Manejo
41	Ficus	31	6	[...]	2937	Reporte	Banqueta	Derribo seco
42	Casuariana	30	9	[...]		M. Ponce (a un costado clínica ISSSTE)	Área verde	Derribo seco
43	Casuariana	28	12	[...]		M. Ponce	Camellón	Derribo seco
44	Eucalipto	70	10	[...]		M. Ponce y Antonio León y Alfaro y Piña	Camellón	Derribo seco
45	Eucalipto	74	14	[...]		M. Ponce	Camellón	Derribo seco

10. Plan de Manejo del Arbolado del [...], Guadalajara, Jalisco, México.

11. Oficio 1237/SIN/DH/2017, signado por la síndica municipal de Guadalajara, mediante el cual informó que la obra del colector pluvial [...] beneficiaría cerca de cuarenta mil personas de las colonias [...], al [...]. Asimismo, que el SIAPA únicamente tenía autorizado el retiro, de cuatro sujetos forestales, de los conocidos como casuarinas y que posiblemente serían trasplantados, ya que estos se encuentran en lo que sería la rampa de acceso para el mantenimiento del depósito de detención pluvial.

12. Elementos de convicción que fueron ofrecidos por la parte quejosa:

a) Copia del acta de la entrega del agua de [...], que se realizó el 4 de septiembre de 2017 en el rancho La Purísima, de San Pedro Tlaquepaque, en la que se registró una comitiva integrada por el gobernador del Estado, secretario de gobierno, presidente municipal, regidores, secretario de la corporación municipal, todos del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual se entregaron las obras de abastecimiento de agua de San Andrés.

b) Copia de la minuta de la reunión que se realizó entre personal de la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara, SIAPA y vecinos de las colonias aledañas al [...], del 28 de marzo de 2017, respecto de las obras [...], donde fueron presentados la obra y los estudios y alcances, y se resolvieron diversas dudas de los vecinos, relativas a la obra.

c) Copia del oficio DTB/0813/17, suscrito por la directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que, en atención a la petición de la copia de la planta geométrica del proyecto Colector Pluvial [...] y los contratos de la obra, se le comunicó que la información no se generaba en el ayuntamiento, en virtud de que la obra mencionada estaba a cargo del SIAPA.

d) Copia del acta de declaratoria de incompetencia del Comité de Transparencia del Gobierno de Guadalajara, donde se declararon incompetentes para otorgar la copia de la planta geométrica del proyecto colector Pluvial [...] y los contratos de obra, en virtud de que el ayuntamiento no generaba ni poseía la información.

e) Copia del oficio DTB/081/17, suscrito por la directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que se informó que se localizó el dictamen de trazo, usos y destinos específicos 039/D6/E-2016/1086, para las fincas 3180 y 3182, de la calle [...]. Asimismo, refirió que el resto de los dictámenes no eran competencia de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

f) Copia del dictamen de factibilidad de uso de suelo para obras de edificación en las fincas 3180 y [...], de la calle [...], para uso habitación plurifamiliar vertical densidad alta H4-V, en la que se determinó procedente la solicitud para 1 235 unidades de vivienda con uso habitacional plurifamiliar vertical, expedido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

g) Copia de la licencia de construcción [...], expedida por la Dirección de la Unidad de SJ/0680/2018 y Permisos de Construcción, a nombre de la [...], en el que se otorgó la licencia 2D para el proyecto unifamiliar, en la avenida [...], en la colonia [...].

h) Copia del acta de declaratoria de incompetencia del Comité de Transparencia del Gobierno de Guadalajara, en que se declararon imposibilitados para otorgar información respecto de los estudios de impactos de aguas residuales, estudios de impacto de manejo de residuos sólidos, estudios de impacto medioambiental, políticas públicas puestas en marcha por el Gobierno del Estado de Jalisco, estudios de impacto geofísico, estudios de impacto demográfico, programas de desarrollo metropolitano, estudios de impacto de redes de agua potable, emitir o resguardar estudios de las licencias de urbanización o edificación.

i) Copia del oficio DTB/0816/17, suscrito por la directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que comunicaron que la Dirección de Ordenamiento Territorial no era competente para autorizar cambios de uso de suelo. Sin embargo, se le informó dónde podían consultar los cambios de uso de suelo. Asimismo, refirieron que el fundamento se encontraba en los planes parciales de desarrollo urbano. En el caso específico de la colonia [...], era en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano 3 “[...]”, Distrito Urbano 6 [...].

j) Copia del acta de declaratoria de incompetencia del Comité de Transparencia del Gobierno de Guadalajara, en la que se declararon incompetentes para remitir copia de la planta geométrica del proyecto Colector Pluvial [...] y los contratos de obra, cuyos oficios de respuesta son DTB/0813 y 0816/17.

k) Copia del oficio DTB/0817/17, suscrito por la directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que se comunicó que no se localizó expediente 402-2016, pero sí la licencia de construcción con número de control EX402-2016, la cual se remitió en copia simple.

l) Copia del oficio DTB/0824/2017, suscrito por la directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, donde da respuesta a la petición del permiso 402-2016, expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara.

m) Copia del oficio DJ/UUT/194/2017, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la Semadet, en la que en atención a las 21 solicitudes de información recibidas el 3 de febrero de 2017, relativas a la documentación

respecto del permiso 402/2016, se declaró incompetente, en virtud de que ese permiso era expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara.

n) Copias simples del auto de resolución del incidente de suspensión, derivado del juicio de amparo 613/2017, que versa sobre el Proyecto Colector Pluvial [...], que dictó el 6 de junio de 2017 el juez segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en la que se resolvió:

[...]

Primero. Se niega a (Quejosos), la suspensión definitiva contra las autoridades y por los actos señalados en los resultandos primero y cuarto, por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos segundo y quinto de esta interlocutoria.

Segundo. Se concede a (Quejosos), la suspensión definitiva contra las autoridades responsables y por los actos señalados en los resultandos primero y cuarto, por los motivos y para los efectos precisados en el sexto considerando.

ñ) Auto del 31 de agosto de 2017, que emitió el juez segundo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del incidente 613/2017, en el que se registró:

[...]

Visto el estado de autos de los cuales se desprende que la interlocutoria dictada en autos se fijó garantía a fin de reparar los posibles perjuicios que pueden ocasionarse a los terceros interesados como medida para que surtiera efectos la suspensión, y toda vez que el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito mediante resolución dictada en sesión de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, dentro del recurso de queja 243/2017, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 613/2017 declaró fundado el recurso de queja; al respecto en el expediente principal se determinó, en relación al escrito presentado por Marisela Bernal Bojórquez y otros, que no les reviste el carácter de terceros interesados y en atención a lo anterior, procede dejar sin efectos la aludida medida de efectividad, por tanto, se informa a las partes que desde este momento empieza a surtir efectos la suspensión otorgada a la parte quejosa”.

o) Resolución del recurso de queja 308/2017, emitido el 4 de diciembre de 2017 por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en donde se otorgó la suspensión provisional que previamente les había sido negada por parte del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia

Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo indirecto 2610/17.

p) Fe pública notarial del 23 de diciembre de 2017, en donde se dio fe de haber observado una parvada de loros en los árboles del predio donde se pretende construir el complejo inmobiliario conocido como Gran [...].

q) Informe sobre el avistamiento de aves por parte de especialistas de la Universidad de Guadalajara el 18 de noviembre de 2017.

r) Cuatro fotografías del interior del [...], convertido en estacionamiento los días que hay competencia de bicigrós.

s) Cuatro fotografías de la competencia anual que se efectúa dentro del [...] por parte de la CROC, en donde ingresan cientos de personas y mobiliario para colocarlo en las zonas verdes del centro de recreación.

t) Cuatro fotografías relacionadas con el dictamen que presentó personal del Ayuntamiento de Guadalajara para podar árboles dentro del [...], y donde se advierte que dentro del Plan de Manejo del Arbolado del [...] participaron el Ayuntamiento de Guadalajara, [...] y [...].

u) Dos fotografías relacionadas con los loros que habitan el [...].

v) Dos fotografías de las funciones boxísticas que se llevan a cabo en el domo ubicado en el [...], donde se advierte publicidad de cerveza, argumentando los quejosos que también se lleva a cabo la venta y consumo de alcohol.

w) Cuatro impresiones de los precios de ingresos para presenciar diversas disciplinas deportivas que tiene a su cargo el Comude Guadalajara.

x) Dos fotografías donde se observan los precios de preventa que maneja [...] para las unidades de vivienda, las cuales van de 1 670 00 a 3 977 00 mil pesos.

y) Dos hojas relativas al Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Guadalajara, en donde los quejosos señalan los puntos que no han sido cumplidos por la autoridad, dicho reglamento se encuentra abrogado)

z) Dieciséis copias simples relativas al juicio de amparo 700/2017-VII, integrado en el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, por integrantes del (Colectivo), a fin de no ser privados de su libertad sin motivo legal alguno y como consecuencia de sus protestas en contra de las obras materia de la presente queja.

aa) Tríptico distribuido en las diversas colonias adyacentes al [...], característico de la publicidad que imprime el Ayuntamiento de Guadalajara. No obstante, en esta ocasión también lleva estampado el logo del SIAPA. En dicho documento, las autoridades señalan que las obras del [...] están detenidas porque “un grupo de personas consiguieron detener las obras a base de mentiras y desinformación, ya que promovieron un amparo ante un juez federal a base de mentiras.”

bb) Un CD con una videograbación y un audio, ambos del 12 de diciembre de 2017, en donde el entonces presidente municipal de Guadalajara, ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, habla sobre las obras del [...] y vincula a los inconformes con la suspensión judicial, los que a continuación se transcriben:

I. Videograbación tomada en la unidad habitacional ubicada en la calle [...], a un costado de lo que anteriormente era conocido como el [...].

... pero cuando uno quiere hacer un cambio de fondo, que era lo que la gente nos pidió, yo a quien le preguntaba en Guadalajara me decían queremos que las cosas cambien, nada más que a veces el cambio genera sacudidas, genera la idea de que nos están quitando lo que teníamos y en muchos sentidos lo que está pasando es una renovación de la manera cómo funciona la ciudad y como vivimos la ciudad, y entonces cuando dijimos vamos a arreglar el “[...]” y empezamos con la renovación completa, se empezó a generar toda esta historia de que queríamos destruir el parque, lo habrán oído muchas veces, que queramos acabarnos el parque que le íbamos a quitar el parque a la gente y hoy cuando vamos al [...] pues yo creo que está claro que no solamente no lo destruimos si no que lo dignificamos le dimos una gran levantada es un parque muy grande que requiere mucho trabajo todavía por delante pero hoy es un espacio digno en una zona que lo merecía que lo necesitaba, decían que queríamos destruir también la vida de la colonia porque estábamos haciendo un colector y un tanque regulador aquí, las obras ya prácticamente se terminaron nada más nos tienen todavía hay una suspensión que nos ha impedido arreglar el campo de beisbol ya la obra de abajo está terminada y no ha generado ni un sólo olor, ni un sólo problema, y nos ayudó a resolver las inundaciones este año, aguas abajo en las colonias que tenían problemas muy serios y nosotros esperamos que esto demuestre una vez más que esa obra se hizo con el propósito de arreglar el problema no se afectó a nadie pero a

veces cuando no hay razones cuando no hay argumentos la mentira puede más que la verdad y luego aparecen supuestos líderes, defensores, según ellos de las colonias y quieren engañarnos y quieren hacer que nada cambie lo que está detrás de esa visión es precisamente los intereses de quienes quieren que todo siga igual en Guadalajara y yo lo que quiero es que Guadalajara sea una ciudad más justa una ciudad donde volvamos a recuperar nuestra calidad de vida y donde nos sintamos orgullosos de vivir todos, esta era la ciudad de las rosas, o la perla de occidente...

II. Audio tomado en las instalaciones del parque [...], ubicado en la avenida [...], entre las calles [...].

... alberca que las pistas se recuperaron, que estamos renovando, el parque y es un trabajo que va a llevar tiempo y que necesita permanentemente inversión para su mantenimiento de echo me cuesta más mantener las cosas que hacerlas y ahora estamos invirtiendo una gran cantidad de recursos para que el parque este siempre de primera decían también que queríamos destrozarnos el parque por las obras de los colectores que se estaban haciendo, cuando el problema de fondo lo expliqué y vine a dar la cara siempre, era resolver un problema terrible de inundaciones que teníamos en algunos puntos de esta colonia pero también aguas abajo que también son tapatíos y también merecen atención y todo el trabajo que se viene haciendo esta ya por terminarse en cuanto se levante la suspensión que algunos pusieron para que la obra se detuviera se terminara de arreglar la cancha de beisbol y todo quedara como estaba anteriormente pero además esta resulto el problema de las inundaciones y luego le siguieron con chismes decían que ahora el parque que queríamos destruir era lo que antes se conocía como el [...] [...] como si el [...] [...] fuera un parque del municipio el [...] [...] es un terreno propiedad privada [...] es propiedad privada fue vendido a unos desarrolladores hace tiempo y desde antes de que yo fuera presidente municipal porque eso es muy importante saberlo tiene un uso de suelo para poder hacer el desarrollo que ahí se está haciendo no es algo que nosotros autorizamos y eso se ha utilizado para querer confundir, desinformar, y sobre todo enfrentar a la comunidad, hoy con el arranque del parque ya me habían empezado a platicar que había también ruido y opiniones encontradas y por eso vine personalmente para dar el banderazo de salida a esta obra y explicar lo que vamos a hacer, y lo que vamos a hacer es producto de un consenso y una consulta muy amplia que se ha estado haciendo con los vecinos ha estado la dirección de participación ciudadana, el consejo social, han estado participando activamente y en todo caso lo que habría es un solo pendiente que resolver sobre la solicitud que nos habían hecho algunos vecinos de poder dejar un espacio para parque canino porque hay quien dice que no y hay quien dice que sí y como siempre yo lo que vamos a hacer es lo que la gente decida (se escucha a vecinos inconformes que gritan que NO) ... es muy sencill... no es que, es al revés, a ver, si quieren, no hay parque, no vengo a defender el parque, nomás creo que hay que escuchar, porque me parece que es de esos argumentos absurdos no queremos perros, no, perdónenme, los perros ya están la gente tiene perros y la gente saca a pasear a los perros al parque y dejan sucio el parque los perros y lo que se está

planteando es un área para que los perros no anden en el parque para que la gente los pueda tener en un espacio específico como sus...

cc) Relatorías de hechos presentadas el 19 de febrero de 2017, sobre las agresiones que han sufrido vecinos e integrantes del (Colectivo) [...] y Colonias Aledañas por parte de las autoridades durante todo este tiempo que ha permanecido la obra del colector pluvial [...], y sobre los hechos acontecidos el [...] en donde unos particulares que señalaron tener la concesión del área de [...] intentaban modificar la infraestructura del [...] (apertura de muros para colocar un nuevo ingreso) sin autorización por escrito.

dd) Versión pública de la resolución de fecha [...] del recurso de revisión incidental [...] derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto [...] del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco en donde se desechó por falta de legitimación el recurso principal promovido por quienes se ostentaron como terceros interesados y se declaró sin materia la revisión principal y la adhesiva promovida por el Ayuntamiento de Guadalajara.

12 bis. Copia certificada del dictamen de impacto y riesgo ambiental, emitido mediante oficio CGIC/DMA/UPA/EPA/021/2017, suscrito el 7 de agosto de 2017 por el director del Medio Ambiente y el jefe de la Unidad de Protección Ambiental, mediante el cual se otorgó el dictamen condicionado en materia de impacto y riesgo ambiental, única y exclusivamente para la etapa C, con un área a desarrollar de 7 453.66 m², de acuerdo con el plano general de obra presentado (plan maestro, etapa C), que comprende una torre bimodular con huella de edificación 772.26 m², con niveles 12 y 14, incluye dos sótanos con 145 cajones de estacionamiento, una vialidad interna, un parque central, una caseta de control, un bicipuerto, una oficina administrativa, un área de residuos sólidos urbanos y un salón de usos múltiples, ubicados en la avenida [...], en la colonia [...], que se extendió con la condición del cumplimiento de 39 acciones.

13. Nota informativa del 29 de mayo de 2017, suscrita por la responsable de la Coordinación Técnica de Inspecciones y dirigida al director de Protección Civil y Bomberos, en la que le comunica los resultados de la visita a la finca 3180, de la calle [...], del Proyecto [...], en la que se registró que el 18 de mayo de 2017, personal comisionado acudió y tuvo que permanecer fuera del

domicilio de referencia, en virtud de que no se les permitió el ingreso, pero se constató que no se habían iniciado los trabajos del proceso de la obra.

Asimismo, refirieron la visita hecha al fraccionamiento [...] Residencial, donde preguntaron entre los vecinos si alguno se encontraba inconforme con la obra Torres [...]. Uno de ellos informó que, en días anteriores, se había llevado a cabo una reunión dentro del fraccionamiento promovida por personas ajenas a esté, que pudieron ser vecinos de la zona, pero no del fraccionamiento colindante. Manifestaron los organizadores su preocupación por la construcción, pero los argumentos no fueron apoyados por los colonos del fraccionamiento [...]. Asimismo, se entrevistó a una trabajadora de la administración del fraccionamiento, quien comunicó que los colonos no han expresado queja o preocupación por el citado proyecto.

14. Copia del oficio CGIC/DMA/UAU/2731/2017, suscrito por la jefa de la Unidad de Arbolado Urbano de la Dirección del Medio Ambiente de Guadalajara, dirigido al Comude del [...], en el que le comunicó que derivado de la supervisión del arbolado del centro deportivo municipal [...], ubicado dentro del [...], se originó el dictamen forestal 6801, en el que se dictaminaron los siguientes sujetos forestales:

Nombre del árbol	DAP (cm)	Altura (m)
<i>Jacaranda mimosifolia</i> (Jacaranda)	59	13
<i>Melia azedarach</i> (paraíso)	31	8
<i>Melia azedarach</i> (paraíso)	38	8

Asimismo, le comunicó que debería retirarse el pasto sintético del área de cajete de los árboles en cuestión, dejando un espacio libre de 80 cm a partir de la base del árbol, para permitir la aireación de los contrafuertes de los árboles y evitar el estancamiento de agua y producción de raíz.

15. Dictamen forestal 6801, emitido el 1 de noviembre de 2017 por la Unidad de Arbolado de la Dirección del Medio Ambiente, en el que se determinó que en el [...] se ubicaban tres árboles (jacaranda y amelia), los cuales se encontraban cubiertos con pasto sintético en la zona de raíces, lo que les generaba obstrucción de flojo transpiracional de zona de raíces, por lo que se recomendaba liberar contrafuertes y definir cajete de 1.20 m.

16. Notas periodísticas que se generaron con la suspensión definitiva de la obra del vaso regulador del SIAPA.

a) La nota “SIAPA y GDL no han acatado suspensión en las obras del [...]”, publicada el 8 de septiembre de 2017 por el diario *Meganoticias*, en la que se expuso que los vecinos de la colonia [...], habían denunciado que trabajadores del SIAPA y del Ayuntamiento de Guadalajara no han respetado la suspensión definitiva que ordenó frenar todas las obras del colector pluvial [...] y vaso regulador.

b) La nota “Consiguen vecinos la suspensión definitiva”, publicada el 10 de junio de 2017 en *El Diario NTR*, en la que se precisó que los vecinos del [...] consiguieron una suspensión definitiva para que el SIAPA y el gobierno de Guadalajara detuvieran las obras del parque hasta que no se resolviera el fondo del litigio.

c) La nota “El SIAPA reinicia obras en el [...]”, publicada en *El Informador*, en la que se puntualizó que el juez federal segundo de Distrito en Materia Administrativa dejó sin efectos la suspensión que habían obtenido cuatro particulares y que impedía continuar con los trabajos del proyecto hidrológico para mitigación de inundaciones, por lo tanto, el SIAPA podía reiniciar inmediatamente la construcción del tanque regulador de aguas pluviales en el [...].

d) La nota “SIAPA retoma obras de colector en [...]”, publicada el 23 de junio de 2017, por Notisistema, en la que se señaló que, con documento en mano ejecutado por un juez, el SIAPA había retomado las obras del colector del [...] por la calle [...], que también incluía los drenajes.

e) La nota “SIAPA terminará obras en las calles aledañas al [...]”, publicada por W Radio, en la que se especificó que las obras del vaso colector del [...] fueron detenidas por un recurso interpuesta hacía unos días por los opositores a la obra.

f) La nota “Suspensión de obras de colector está vigente, insisten vecinos del [...]” publicada el 24 de junio de 2017 en *El Occidental*, en la que se señaló que los integrantes del (colectivo) [...] insistían en que la suspensión que tenían las obras del colector del [...] se encontraba vigente. Sin embargo, se

refirió que el Juzgado Segundo en materia Administrativa había permitido al SIAPA reanudar los trabajos por la falta de pago de la fianza fijada a los quejosos.

g) La nota “SIAPA reanuda obras en [...]”, publicada el 24 de abril de 2017 en *El Diario NTR*, en la que se señaló que a partir del día de la publicación de la nota el SIAPA podría seguir con los trabajos de construcción del tanque regulador de aguas pluviales en el [...], debido a que un juez dejaría sin efectos la suspensión otorgada por el juez federal Segundo de Distrito, quien determinó que el proyecto no afectaba el medio ambiente.

h) La nota “SIAPA retoma obra en [...]; cuatro detenidos”, publicada el 23 de junio de 2017 en *Milenio*, en la que se señala que el SIAPA había retomado las obras en la zona aledaña al [...], por el visto bueno que había otorgado el juzgado Segundo de Distrito, en virtud de que los quejosos no habían depositado la fianza de un millón de pesos que condicionaba la suspensión definitiva. Sin embargo, los vecinos se opusieron a que el SIAPA continuara con los trabajos, por lo que se originó un zafarrancho que ocasionó detenciones.

i) La nota “Reinician obras en el [...]”, publicada el 14 de septiembre de 2017 en *El Informador*, en la que se precisó que el SIAPA había reanudado las obras para prevenir inundaciones en el [...], con base a la resolución del juez segundo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en Jalisco.

j) La nota “Vecinos denuncian tala; gobierno responde que eran árboles muertos”, publicada el 10 de octubre de 2017 por (denunciante), en la que se registró que los vecinos de [...] habían denunciado tala de árboles en las inmediaciones de la calle [...]. A lo que el Ayuntamiento de Guadalajara respondió que se trataba de especies muertas, que representaban riesgo para la población.

17.Dictamen de impacto y riesgo ambiental CGIC/DMA/UPA/EPA/023/2016, del 25 de julio de 2016, firmado por el director de Medio Ambiente y del jefe de la Unidad de Protección Ambiental, ambos adscritos al Ayuntamiento de Guadalajara, en donde se señalaron 37 condicionantes para la ejecución de la obra, única y exclusivamente para la primera etapa, con un área de 4 170 m², concerniente a una torre bimodular con una huella de edificación de 834.52 m²

de 12 y otra de 14 niveles, incluidos dos sótanos, un área verde, entrada y salida, área de uso común, andador y caseta de control.

18. Copia simple del acta circunstanciada 000981, del 18 de mayo de 2017, elaborada por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Guadalajara, en donde se asentó que al momento de la visita no se observó ningún proceso de obra, ya que según se comentó, estaban a la espera de finalizar el trámite correspondiente. Únicamente se contaba con una licencia de construcción [...] para la casa modelo, la cual ya se encontraba terminada.

19. Oficio 1268/CONT/JN/2017, suscrito por la directora jurídica de Guadalajara, en el que comunicó que existía un juicio de nulidad bajo el número II-714/2017 que se integraba en la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, promovido por [...], en contra de diversas autoridades del municipio de Guadalajara, juicio que cuenta con una medida cautelar hasta en tanto no sea resuelto en definitiva y contra el cual el ayuntamiento interpuso un recurso de reclamación en junio de 2017 y que a la fecha continúa activo de juicio.

20. Oficio D.J.O.P. 1084/2017, suscrito por el director de Obras Públicas, en el que comunicó que respecto al número de torres y el total de niveles que tendrá el proyecto Torres [...], únicamente se habían otorgado las licencias de construcción [...] y [...] para la edificación de dos sótanos y 14 niveles, con 96 viviendas, siendo que, en los planos presentados para la emisión de las licencias de construcción antes mencionadas, únicamente se advertían dos torres.

21. Oficio DPCB/SUP/6382/2017, suscrito por el director de Protección Civil y Bomberos y por la coordinadora técnica de Inspecciones, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, con los que remitieron copias certificadas de las 176 inspecciones de las viviendas que integran la unidad habitacional [...].

22. Oficio 11880/2017, suscrito por la directora de Movilidad y Transporte del municipio de Guadalajara, en el que comunicó que el Dictamen de estudio de impacto al tránsito, respecto del proyecto denominado Torres [...], había sido emitido de manera condicionada a que el solicitante cumpliera con lo señalado en la parte considerativa del oficio 14364/2016 y que no se ha no se otorgado

el visto bueno definitivo, sino hasta que finalizara el proceso de supervisión de ejecución de obras, y antes de que se ingresa el certificado de habitabilidad.

23. Oficio CGIC/DMA/UPA/0661/2017, signado por el director de Medio Ambiente de Guadalajara, mediante el cual allegó el dictamen condicionado en materia de Impacto y Riesgo Ambiental del predio materia de la queja, bajo el folio CGIC/DMA/UPA/EPA/021/2017, emitido el 7 de agosto de 2017, única y exclusivamente para la etapa C con un área por desarrollar de 7 453.66 m² que comprende una torre bimodular con niveles de 12 a 14, incluyendo dos sótanos con 145 cajones de estacionamiento, una vialidad interna, una caseta de control, un bici puerto, las oficinas administrativas, un área de residuos sólidos urbanos y un salón de usos múltiples.

24. Oficio CGGIC/DMA/UPU/2735/2017, signado por el director de Medio Ambiente de Guadalajara, en el que informó que se llevó a cabo una visita al centro deportivo municipal Plan de Ayala, de la que derivó el dictamen forestal 6801, en el que se recomendó al personal del Comude que retirara el pasto sintético del área del cajete de los árboles señalados en el dictamen al menos en 80 cm a partir de la base del árbol. Esto con la finalidad de garantizar su adecuado manejo.

25. Oficio 2428/SIN/DH/2017, suscrito por la síndica municipal de Guadalajara, mediante el cual informó que el ayuntamiento tenía registro de 38 especies pertenecientes a 19 familias botánicas, que no se encontraban dentro del catálogo establecido en la NOM-059-Semarnat-2010, mas no hizo referencia alguna en torno a la fauna en peligro de extinción que habita el [...].

26. Acta circunstanciada del 18 de noviembre de 2017, que elaboró personal de esta Comisión del recorrido que se realizó con especialistas en identificación de aves dentro del [...], donde se dio fe de haberse encontrado al menos dos especies en peligro de extinción protegidas por la NOM-ECOL 059 2010, a saber: ocho ejemplares de loro corona lila o guayabero (*Amazona finchi*) y un loro de cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), especie considerada como escape de jaula. Se localizaron al menos 21 especies más de aves que habitan en dicho parque.

27. Inventario preliminar de las aves del [...] emitido por especialistas de la Universidad de Guadalajara, en donde se asentó que gracias a una observación

que hicieron el 18 de noviembre de 2017, se pudo apreciar una parvada de varios pericos (loros) formada por al menos ocho ejemplares de loro corona lila o guayabero (*Amazona finchi*), un loro de cabeza amarilla (*Amazona oratrix*) y 12 loros mejilla amarilla (*Amazona autumnalis*). Los especialistas señalaron a manera de resultado que previamente a toda obra que se pretenda llevar a cabo en dicha área que afecte el arbolado y la vegetación que es hábitat para las aves, se lleve a cabo un dictamen de impacto ambiental, ya que, de no hacerse, puede afectarse negativamente la población de especies en peligro de extinción.

28. Comparecencia del 1 de diciembre de 2017 de vecinos de la zona que se encuentran a favor de la obra denominada colector pluvial [...], en el que hicieron llegar un escrito de cien firmas a favor del proyecto.

29. Oficio 281-A/2017, firmado por el magistrado Laurentino López Villaseñor, presidente de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante el cual informa que el juicio II-714/2017 se encuentra activo.

30. Oficio 1632/16, del 9 de noviembre de 2016, en donde la Prodeur dentro del expediente GDL-142/16 y mediante el dictamen del procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, dio respuesta a los cuestionamientos realizados por el Ayuntamiento de Guadalajara en torno a la obligatoriedad de otorgar áreas de cesión en una acción urbanística.

31. Oficio 024/2018 firmado por el titular de la Prodeur, mediante el cual da respuesta a la opinión técnica que le solicitó este organismo en torno a las autorizaciones emitidas por el Ayuntamiento de Guadalajara para la construcción de Gran [...], haciendo énfasis en el cúmulo de irregularidades que presentan dichas autorizaciones.

32. Copias certificadas relativas al expediente interno 3141, en donde se emitió el oficio DGPGA/DEIA/653/3569/2016, firmado por la titular de la Semadet autorizando la exención en materia de impacto ambiental del “Depósito de detención pluvial [...]”.

33. Oficio SJ/409/2018, firmado por la titular de la Subdirección Jurídica del SIAPA, mediante el cual dio respuesta negativa a la medida cautelar girada el

8 de febrero de 2018, argumentando que en ningún momento se han incumplido las determinaciones emitidas por la autoridad federal, y que siempre se ha acatado lo establecido en la suspensión definitiva que se otorgó dentro del expediente 613/2017. Negó que la maquinaria que se según se decía se encontraba dentro del [...], tuviera relación con la obra del colector pluvial [...] que ejecuta la institución, y solicitó que se diera por cumplida la medida cautelar que giró esta Comisión el 30 de octubre de 2017.

34. Oficio SJ/409/2018, firmado por la síndica municipal de Guadalajara mediante el cual dijo aceptar parcialmente la medida cautelar girada el 8 de febrero de 2018 en el sentido de que se abstendrían de otorgar autorizaciones de derribos de sujetos forestales dentro y fuera del [...]. Sin embargo, no aceptó que dicha suerte corriese las podas que se llevan a cabo en el mismo, argumentando que estas eran para combatir y erradicar la plaga parasitaria denominada muérdago y para la seguridad de los usuarios y vecinos del parque, ya que los árboles en mal estado implican un riesgo.

35. Oficio 0391/0204/2018, firmado por el titular de la Proepa, mediante el cual remitió las constancias que acreditaban que personal a su cargo acudió a las instalaciones del [...] el 9 de febrero de ese año, a fin de atender la medida cautelar girada a dicha dependencia. Indicó que se había observado maquinaria y material de construcción en el interior del parque, delimitada con malla ciclónica y en evidente estado de abandono.

36. Acta circunstanciada del 8 de febrero de 2018, en la cual se asentó que personal jurídico de la Comisión ingresó el número de expediente 14JA2017H0162 en el buscador electrónico de la Semarnat para trámites, la Manifestación de Impacto Ambiental Regional del Programa de Drenaje Pluvial para la Prevención y Mitigación de Inundaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, y advirtió que se encuentra en evaluación desde el 5 de diciembre de 2017.

37. Oficio 346/2018, firmado por el director general del Comude Guadalajara, mediante el cual rindió su correspondiente informe de ley en torno a las quejas inconformidades 820/18/II y 821/18/II y el periodo probatorio de las mismas, en los términos descritos en el punto 104 del apartado de antecedentes y hechos.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3º, 4º, 7º fracciones I, XXV y XXVI, 72 y 73, de la Ley de la Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco, 6º y 119 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente 1193/2017/II y sus acumuladas, presentadas en contra del personal del SIAPA, del Ayuntamiento de Guadalajara y del Consejo Municipal del Deporte (Comude) de Guadalajara.

En este apartado se realizará un análisis lógico-jurídico con enfoque de máxima protección de los derechos humanos, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en la materia, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), todo esto bajo una normativa nacional, internacional y local que brinde la posibilidad de determinar la existencia de violaciones de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la información y al medio ambiente, todo lo anterior con base en los siguientes argumentos y fundamentos:

Motivos de inconformidad

Los vecinos de la colonia [...] acudieron a esta defensoría de derechos humanos a interponer queja en contra de las autoridades encargadas de la ejecución de la obra denominada Colector Pluvial [...] que se llevaría a cabo en el parque del mismo nombre, también conocido como unidad ...[...].

Se inconformaron también en contra de la autorización para el desarrollo inmobiliario que se ejecutará en el predio ubicado en el cruce de las vialidades [...] y la avenida [...], que se encuentra a una cuadra del [...], que llevará por nombre [...] o [...]. También se inconformaron por la negativa de las autoridades a brindar información en torno a los dos proyectos que se realizan en la zona.

Fue motivo de inconformidad el hecho de que la autoridad encargada de ejecutar la obra, no ha respetado las órdenes judiciales encaminadas a suspenderla, además de ser intimidados y estigmatizados por personal del SIAPA y del Ayuntamiento de Guadalajara.

Informaron que las obras efectuadas para incorporar los colectores que se comunicarán con el vaso regulador [...], han ocasionado más daño que el que anteriormente ya sufría la zona, que es conocida por los mantos freáticos y la fragilidad del suelo que la rodea. Prueba de ellos son los hundimientos en varias calles del interior del complejo habitacional [...], en [...], el cual se compone de 176 viviendas (entre las calles [...], [...] [...]). Dichas obras han originado al menos un socavón sobre la calle [...], la ruptura de la red de agua potable de la calle [...] y grietas en viviendas (en específico las que se encuentran sobre la calle [...]), ubicadas en el conjunto habitacional señalado.

Por otro lado, los vecinos de la zona se inconformaron de lo que ellos llamaron la “privatización” de diversas áreas de la unidad Plan de Ayala, a saber: cancha de futbol, tenis, basquetbol, voleibol, alberca y bicigrós, así como por el uso que el Comude Guadalajara brinda al interior de ésta, particularmente se inconforman de que sea destinada como estacionamiento por el que se cobra una cuota y de estacionamiento para sus trabajadores, sin importar el constante maltrato que realizan los vehículos a las áreas verdes.

Así pues, esta Comisión focalizó la queja en contra del personal del SIAPA, como autoridad encargada de proyectar y ejecutar la obra del Colector Pluvial en el [...] o unidad Plan de Ayala, y en contra del personal del Ayuntamiento de Guadalajara como la autoridad que tiene bajo su resguardo el parque, además por los posibles actos u omisiones que denunciaron los inconformes por el proyecto de edificación denominado Torres [...] o Gran [...].

Es importante mencionar que desde un inicio y durante toda la integración del expediente de la queja, los inconformes argumentaron que en la colonia [...] no se sufrían inundaciones; y reiteraban su negativa para que se ejecutaran las obras, se deslindaron del Consejo Social de la colonia, el cual jurídicamente los representa ante las autoridades, creando una asociación civil denominada (Colectivo).

Señalaron en repetidas ocasiones que las obras deberían realizarse en las zonas que sí se inundan. No obstante, en las reuniones del 23 de agosto, 13, 16 y 18 de octubre de 2017 que se llevaron con las personas inconformes, personal de esta Comisión les hizo saber que en la zona sí había fincas y personas que habitan aguas abajo, que anualmente se veían afectadas directamente por las inundaciones, aunado a que se tenía registro de testimonios y videos que acreditaban la gravedad de las inundaciones que año tras año padecían en la colonia [...]. Se les informó que otro grupo de vecinos acudieron a esta Comisión a expresar su aceptación con las obras, pues dijeron ayudarían a evitar las inundaciones.

Con el fin de brindar un orden metodológico a la presente Recomendación y tomando en cuenta las inconformidades, podemos dividir los puntos hipotéticos de agravios en tres: 1. Inconformidades por la obra del colector pluvial. 2. Inconformidades por los actos u omisiones en la edificación denominada [...] o [...]. 3. Inconformidades por la administración, vocación y uso del [...] o unidad [...].

Asimismo, cada uno de estos puntos de inconformidad cuenta con algunas particularidades que se describen a continuación:

1. Inconformidades por la obra del Colector pluvial [...]

1.1 Descripción de la obra y ponderación de derechos

1.2 Exención en materia de impacto ambiental

1.3 Socialización del proyecto

1.4 Consideraciones en torno a la intervención de la vialidad [...]

2. Inconformidades por los actos u omisiones en la edificación denominada [...] o [...].

2.1 Características de la edificación y sus autorizaciones

2.2 Consideraciones de la Procuraduría de Desarrollo Urbano de Jalisco

2.3 Necesidad de cumplir condicionantes

-Movilidad

-Medio ambiente

-Protección civil

-Impacto ambiental

2.4 Socialización de la obra

2.5 Desarrollo urbano en el municipio de Guadalajara, en específico en el Subdistrito [...] “[...]”

2.6 De la importancia de evitar fraudes a los potenciales consumidores.

3. Inconformidades por la administración, vocación y utilización del [...] o unidad [...]

1. Inconformidades por la obra del Colector pluvial [...]

1.1 Descripción de la obra y ponderación de derechos

El SIAPA ha indicado que, desde la década de los setenta del siglo pasado no se había atendido de manera integral el manejo de las aguas pluviales o de tormenta sino hasta el año 2002, cuando se formuló el Plan Metropolitano de Colectores, que fue cuestionado por ingenieros locales expertos en el tema. Ante esta situación, el Gobierno de Jalisco, a través del SIAPA y de la Comisión Estatal del Agua (CEA), decidió trabajar en la definición de un programa de manejo integral de las aguas de lluvia que tomara en cuenta lo que hacen otras grandes ciudades, siendo entonces que, como se ha señalado, desde 2006 se ha buscado que expertos en la materia analicen la situación de la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG) y otorguen alternativas que aminoren la situación por la que pasan varias zonas de la gran urbe que es Guadalajara.

Al respecto, el SIAPA informó que los hechos materia de la presente queja se remontaban al estudio que se había realizado en 2006 para llevar a cabo un Programa de Manejo Integral de Agua Pluviales (Promiap) para la ZMG, en el que, atendiendo a los estudios hidrológicos efectuados, se han buscado diversas opciones para mitigar los daños que pudieran ocasionar futuras inundaciones y que al final se traduzca esto en una reducción en los daños anuales que provocan dichos eventos naturales.

Como resultado del Promiap en 2016 nace el Plan Integral para el Manejo de Inundaciones (PIMI) en el área metropolitana de Guadalajara, el que tiene como finalidad realizar diversas obras para captar y conducir aguas pluviales a efecto de paliar las inundaciones que históricamente se tienen registradas en la ZMG, específicamente en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, y que evidentemente han afectado a miles de

habitantes, no sólo en su patrimonio sino que se han llegado a perder vidas humanas (evidencia 8 inciso a).

Este plan tiene como objetivo, construir infraestructura para un manejo de agua pluvial separándola del agua residual, con la intención de mejorar el medio ambiente para ir avanzando en el rescate y saneamiento de los cauces urbanos. Situación que a decir del SIAPA, se ve reflejada en el plan maestro de la red de drenaje pluvial que se realiza por primera vez en el área metropolitana de Guadalajara.

La construcción de obras del Pimi considera 31 depósitos y vasos de detención, y regulación y en estudio se contemplan otros más, así como la recuperación de causes que se encuentran repartidos a lo ancho de la ciudad, sobre parques y predios municipales. En San Andrés propone la construcción de tres depósitos con capacidad de hasta 80 000 m³, donde actualmente sólo se tiene definido un sitio para tal fin, que es el del [...], se propone que se construya un depósito de detención con capacidad de 21 342.79 m³.

El SIAPA señaló que desde la administración estatal anterior se habían llevado a cabo acciones tendentes a la búsqueda de soluciones en cuanto a las zonas de riesgo por inundación en la ZMG, en donde la inversión pública productiva ha consistido en la ejecución de las obras públicas, que integran el programa de saneamiento previsto en el decreto 19985, publicado desde el 22 de mayo de 2003, previa notificación a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Jalisco, para la obtención de las autorizaciones necesarias para su ejecución.

Por lo anterior, el proyecto que se ubica en el interior de la Unidad Deportiva [...] del [...] en el espacio correspondiente a dos canchas de beisbol, frente a la calle [...], entre avenida [...] y [...], tendría una duración en obras de 26 semanas, en la que se llevaría a cabo un tanque de detención que alimentado por un colector de ingreso con capacidad de 9.203 m³/s en un colector de longitud 1 054.21 m, el que sería de concreto reforzado y conectado a obras de captación, con bocas de tormenta ubicadas a lo largo de la calle [...] y [...], pretenden captar los escurrimientos superficiales de la zona hasta llevarlos al tanque de detención pluvial que tendrá una capacidad total específica de 21 342.79 m³ ubicado en el interior del [...].

El colector de desfogue descargará al colector [...] con capacidad de 1 973.98 l.p.s para el que se empleará tubería de concreto reforzado con una longitud de 1 132.100 m², colector contemplado que pase por las calles de [...] y [...] hasta la descarga.

Informó el SIAPA que dicha obra pretende obtener los siguientes beneficios a favor del medio ambiente, social y económico:

-La conservación del medio ambiente, ya que con la retención de agua pluvial se evitarán inundaciones en la zona, originadas actualmente por la insuficiencia en el sistema de drenaje existente, beneficiando una superficie aproximada de 143.02 ha, de la que cuenca aguas arriba, la población es de 5 350 habitante y cuenca aguas abajo es de 23 254 habitantes.

-Manejo adecuado del agua proveniente de la precipitación pluvial en una zona totalmente urbanizada, previniendo y evitando inundaciones, con lo que se verán beneficiados los habitantes de la zona y quienes, por diversas razones, concurren a la misma.

-La creación de empleos en cada una de las etapas: [...]

-Como órgano regulador se está dando cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable [...]

Para esta defensoría pública la multicitada obra es parte del Pimi, que pudiera considerarse como lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a denominado “proyectos a gran escala”.¹ Los cuales define como aquellos emprendimientos impulsados por empresas o el Estado, en zonas rurales o urbanas, que tengan fines comerciales o se lleven a cabo bajo el argumento del bien común, y supongan la adquisición, disposición, arriendo u ocupación de espacios territoriales, generando un impacto sobre la vida de las personas o comunidades que en ellos habitan, o de las que ellos dependen, y una posible afectación sobre sus derechos humanos.²

¹ Así lo refiere la SCJN en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura.

² Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura.

De acuerdo con el mencionado protocolo, algunos ejemplos de estos mega proyectos pueden ser la industria minera u otra industria extractiva (gas incluso el de esquisto o shale, y petróleo), a la construcción de presas (ya sea hidroeléctricas o para el almacenamiento de agua), trasvases hídricos, autopistas y vías urbanas, grandes proyectos inmobiliarios (edificios, unidades habitacionales, centros comerciales), proyectos turísticos, escaleras náuticas, rellenos sanitarios, centros para el manejo de residuos tóxicos, compra o alquiler masivo de tierras, transgénicos, corredores industriales, plantas de generación de energía geotérmica, nuclear o proyectos eólicos.

Según la SCJN estos proyectos de desarrollo suelen tener dos aspectos: derechos de las personas beneficiarias *versus* derechos de las personas afectadas. En estos casos, comúnmente se enarbola la idea de que estas obras suponen beneficios para un grupo de personas o colectivo, lo que legitima su realización. Pero, por otro lado, se desata la inconformidad de personas que privilegian las afectaciones que dichos proyectos traen consigo, situación que representa un claro límite para su desarrollo.

Con frecuencia, los proyectos de desarrollo e infraestructura se promocionan y se justifican bajo el argumento del bien común que traerán consigo. Además, se hace referencia a la generación de empleos que su construcción supone. Aun cuando estos proyectos efectivamente conlleven lo que presumen, ideas como el bienestar general, no pueden llevarse a cabo sin tomar en cuenta las posibles afectaciones que pueden significar.

Como ya se mencionó, los inconformes manifestaron su negativa a las obras, argumentando no inundarse, sin embargo, está acreditado que en la cuenca de [...] existen colonias que se ubican aguas abajo que sí sufren dicha situación.

Consecuentemente con lo anterior, esta Comisión enfatiza que, del estudio de escurrimientos pluviales se observa que el inicio del escurrimiento principal se encuentra en la avenida Revolución (Sentido SE-NW) partiendo de su cruce con la calzada Lázaro Cárdenas hacia la calle Circunvalación San Andrés, que intercepta todos los escurrimientos que vienen del oeste al este, como son las siguientes calles: Donato Guerra, Florida, Rosales, Hornos, Pintores y Río Nilo.

En el sentido SW-NW se encuentra el escurrimiento de la calle Circunvalación San Andrés, el cual capta los escurrimientos de las calles Francisco I. Madero, Álvaro Obregón, Carrillo Puerto, Allende, Chamizal y las calles Albañiles y Tejedores, mismo que al llegar a la llamada Glorieta del Charro se une con el escurrimiento de la Avenida Revolución para seguir aguas abajo por la calle Circunvalación San Andrés.

En el sentido sur a norte se encuentran algunos escurrimientos importantes que van de manera directa hacia el sitio de proyecto y que interceptan todos los escurrimientos en sentido este-oeste y viceversa, como son la calle San Jacinto, Antonio S. de Solís, López de Gomara, Diego Durán, Rafael Landi, Andrés Tapia y Luis Alfaro y Piña. Estos últimos llegan a la calle [...] para finalmente trasladar los escurrimientos acumulados a las calles [...] y J. R. Benítez.

Por lo anterior, se advierte que si bien no todas las calles de [...] o de [...] sufren de inundaciones, tal como lo señalaron los inconformes, las autoridades han evidenciado que sí existe un gran número de habitantes que se ven afectados año tras año con las inundaciones y que la obra beneficiaría a cerca de cuarenta mil personas de las colonias [...], Villas del Manglar, Residencial San Andrés, El Hormiguero y aledañas al [...], situación que ratificó la síndica municipal de Guadalajara. Aclaró que dichas obras no privaban de la posesión, usufructo, servicios ambientales y propiedad pública del [...], y que lejos de causar perjuicio alguno a los vecinos de la zona, beneficiaría a miles de habitantes.

Debemos mencionar que la principal función de un tanque regulador de aguas pluviales es la de organizar éstas, que durante una tormenta puedan colapsar la zona al saturar las bocas de tormenta y el drenaje de la zona, por lo que su finalidad es disminuir la posibilidad de inundaciones, funcionando como depósito de detención, al retener los escurrimientos durante un breve lapso antes de liberarlo de manera controlada a la red principal, canal o cauce natural. Los depósitos de detención tienen estructuras que permiten la liberación del escurrimiento captado de una manera controlada y reducida en comparación con el gasto máximo (pico) de entrada.

Las autoridades resaltan que la multicitada obra tiene como finalidad captar y conducir aguas pluviales a efecto de mitigar las inundaciones que

históricamente se tienen registradas en la ZMG, y que se verían beneficiados miles de habitantes, pues no sólo se protegería su patrimonio sino su integridad y seguridad personal y hasta la vida. De acuerdo con lo expuesto por las autoridades, con la obra se garantizarían los derechos humanos al desarrollo, al medio ambiente, a la propiedad, a la vida, a la integridad personal y otros derechos humanos.

Así lo consideran también un grupo de vecinos de la zona donde se construye y que acudieron a esta Comisión a manifestar que están a favor de la obra. Éstos dijeron ser representantes de otro grupo que también está a favor de la construcción del colector pluvial [...], situación que debe ser observada en la presente resolución, ya que no debe pasar inadvertido que la problemática de inundaciones en la ZMG es un tema relevante que requiere y exige obras que den respuesta y ayuden a aminorarlas y evitar malestares sociales, ya que como se ha señalado, se advierten zonas que históricamente han sido afectadas por precipitaciones pluviales, que aún en su nivel más bajo –mínimo– logran evidenciar la necesidad de que de manera urgente la autoridad intervenga.

Por ello, es fundamental que, las autoridades detecten que, al momento de realizar una obra pública, pueden garantizar derechos humanos de un grupo de personas, pero también afectar los de otros, por ello en su planeación, diseño y ejecución deberán realizar ejercicios de ponderación en la que se analicen las colisiones de derechos, tomando en cuenta que la medida que se implemente sea la idónea, que sea realmente útil y que el beneficio sea mucho mayor, en proporción con la afectación que se cause.

En este sentido, esta defensoría ha sostenido que los derechos humanos no siempre son absolutos y que encuentran sus límites en el respeto a los derechos de terceros y en el mantenimiento de la paz y el orden público. Ante el aparente enfrentamiento de derechos, principios o bienes jurídicos, debe regir una sana interpretación que permita armonizarlos y hacerlos compatibles entre sí, inspirado en el principio *pro persona*, que avala la máxima protección del ser humano.

De esta manera, la doctrina internacional ha desarrollado la teoría de la ponderación o de los principios que ayuda a resolver este tipo de conflictos normativos. Para explicar el principio de ponderación y resolver las inminentes colisiones de derechos, el jurista y filósofo alemán Robert Alexy

señala: “Cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de importancia de la satisfacción del otro”.³ Sostiene el citado autor que al aplicar la ley de la ponderación deberá transitarse por los siguientes pasos:

- a) Definirse el grado de afectación de uno de los principios.
- b) Resaltar la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario.
- c) Definir si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la restricción del otro.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos como máximo órgano jurisdiccional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha señalado lo siguiente: “salvo algunos derechos que no pueden ser restringidos bajo ninguna circunstancia, como el derecho a no ser objeto de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los derechos humanos no son absolutos... la facultad de los Estados de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional que exige el cumplimiento de determinadas exigencias que de no ser respetadas transforma la restricción en ilegítima y contraria a la Convención Americana.”⁴

Dicho tribunal internacional antes mencionado señaló en la sentencia del caso *Castañeda Gutman vs México* las condiciones y requisitos que deben cumplirse para regular o restringir los derechos y libertades consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a saber: legalidad de la medida restrictiva, finalidad de la medida restrictiva y necesidad en una sociedad democrática y proporcionalidad de la medida restrictiva,⁵ situación que se vincula con la doctrina de Robert Alexy, tal como se verá a continuación.

³ Robert, Alexy, “La fórmula del peso”, en *El principio de proporcionalidad y protección de los derechos fundamentales*, CNDH, México, 2008, p. 13

⁴ Sentencia del caso *Castañeda Gutman vs México*, párr. 174

⁵ *Cfr. Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 39; y *Caso Kimel*, *supra* nota 4, párr. 52.

1) Legalidad de la medida restrictiva

176. El primer paso para evaluar si una restricción a un derecho establecido en la Convención Americana es permitida a la luz de dicho tratado consiste en examinar si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad. Ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado deben estar claramente establecidas por ley.⁶ La norma que establece la restricción debe ser una ley en el sentido formal y material.⁷

2) Finalidad de la medida restrictiva

180. El segundo límite de toda restricción se relaciona con la finalidad de la medida restrictiva; esto es, que la causa que se invoque para justificar la restricción sea de aquellas permitidas por la Convención Americana, previstas en disposiciones específicas que se incluyen en determinados derechos [...] o bien, en las normas que establecen finalidades generales legítimas [...]

3) Necesidad en una sociedad democrática y proporcionalidad de la medida restrictiva

185. En el sistema interamericano existe un tercer requisito que debe cumplirse para considerar la restricción de un derecho compatible con la Convención Americana. La Corte Interamericana ha sostenido que para que una restricción sea permitida a la luz de la Convención debe ser *necesaria para una sociedad democrática*. Este requisito, que la Convención Americana establece de manera explícita en ciertos derechos (de reunión, artículo 15; de asociación, artículo 16; de circulación, artículo 22), ha sido incorporado como pauta de interpretación por el Tribunal y como requisito que califica a todas las restricciones a los derechos de la Convención, incluidos los derechos políticos.⁸

186. Con el fin de evaluar si la medida restrictiva bajo examen cumple con este último requisito la Corte debe valorar si la misma: a) satisface una necesidad social imperiosa, esto es, está orientada a satisfacer un interés público imperativo; b) es la que restringe en menor grado el derecho protegido; y c) se ajusta estrechamente al logro del objetivo legítimo.

⁶ El artículo 30 de la Convención Americana establece que: Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

⁷ Cfr. *La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, supra nota 49, párrs. 27 y 32.

⁸ Cfr. Caso Yatama, supra nota 49, párr. 206 y ss.

En el presente caso, por un lado, vecinos del [...] se inconforman por la presunta violación de sus derechos humanos con motivo de las obras que se ejecutarán en la zona y, por el otro, la autoridad ejecutora y otro grupo de vecinos resaltan la importancia de realizarla, precisamente para garantizar derechos humanos.

Por otra parte, la obra del colector pluvial [...] se encuentra suspendida, derivado del juicio de amparo 613/17 (evidencia 11 incisos n y ñ), que se integra en el Juzgado Segundo de distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, la cual ha sido ratificada el 21 de febrero de 2018, por el Sexto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Tercer Circuito, quien resolvió el recurso de revisión incidental 730/2017. En consecuencia, las autoridades responsables de su planeación, diseño y ejecución, deberán asegurar que, frente a la afectación de derechos que ésta genera, se garantizarán en mayor proporción otros. Además, acreditar fehacientemente que la obra es realmente la idónea y que no existe otra menos lesiva para cumplir con los objetivos, y que se cuenta con la certeza que contribuirá a aminorar las inundaciones que afectan las vialidades, las viviendas y el menaje de las casas, y que, en consecuencia, se garantizará el libre tránsito, el derecho a la salud, la preservación de la vida y otros derechos.

Por ello, esta Comisión reitera que las autoridades encargadas de ejecutar la obra materia de la presente, deben considerar, además de los beneficios las afectaciones posibles. El hecho de que tanto los posibles beneficios de un proyecto de desarrollo o infraestructura como las afectaciones que éstos pueden desencadenar se traduzcan en derechos de personas o colectivos, significa que el debate sobre la viabilidad o no de un proyecto de desarrollo debe darse a partir del análisis de la situación que suponga mayores beneficios para los derechos humanos y menos limitaciones a estos derechos.

En otras palabras, la determinación de la viabilidad o no de un proyecto de desarrollo, desde un análisis de derechos humanos, debe recurrir al uso de un método de ponderación, que permita determinar cuál es el escenario más favorable teniendo como referente el catálogo de derechos humanos.

Tal y como lo ha sostenido la SCJN toda medida que suponga una afectación a un grupo de personas o colectivo, necesariamente debe ser sometida a su consulta, ofreciendo la información necesaria para poder evaluarla. Tómese en

cuenta que la consulta juega un papel muy importante. Impone facilitar a las personas –a todas, a las beneficiarias, a las afectadas y a la sociedad en general – las proyecciones de los beneficios del emprendimiento, de tal forma que tengan elementos para confrontar con las consecuencias que aquel traería consigo.⁹

1.2 Exención en materia de impacto ambiental

De conformidad con el artículo 9 ter fracción XIX del Código Urbano para el Estado de Jalisco, le corresponde a la Semadet “evaluar el impacto urbano y ambiental de aquellas obras y actividades que no sean competencia de la federación o de los gobiernos municipales de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”. En idéntico sentido el artículo 6, fracción [...] de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que corresponde a dicha dependencia: “Evaluar el impacto ambiental, de aquellas obras y actividades que no sean competencia de la federación o de los gobiernos municipales y emitir los dictámenes correspondientes, así como, establecer los requisitos para fungir como prestador de servicios en el estado en materia de impacto y riesgo ambiental”.

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, explotación de bancos de material geológico, yacimientos pétreos y de prevención y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco dispone:

Artículo 5.- Las personas físicas y morales que pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, y que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, deberán contar con autorización previa de la Secretaría en materia de impacto ambiental, explotación de bancos de material geológico y prevención y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas, así como cumplir con los requisitos que se les imponga tratándose de materias no reservadas a la Federación, particularmente las siguientes:

⁹ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura.

- I. Obra pública y caminos rurales;
- II. Zonas y parques industriales;
- III. Explotación, extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyan depósitos de naturaleza cuyo control no esté reservado a la Federación;
- IV. Desarrollos turísticos;
- V. Instalación de plantas de tratamientos de aguas, de relleno sanitario, eliminación de aguas residuales, o residuos sólidos no peligrosos;
- VI. Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población; y
- VII. Fábricas, industrias, comercio de bienes o servicios que por su actividad puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera a través de fuentes fijas, nuevas o múltiples.

De la fracción I del citado artículo se desprende la obligación que tienen los edificadores de toda obra pública de contar con autorización previa de la secretaría en materia de impacto ambiental.

Por su parte, el artículo 6 del multicitado reglamento brinda la opción a quien pretenda realizar obras que consideren que no causan desequilibrio ecológico, ni rebasan los límites y condiciones señalados en las normas, que presenten un informe preventivo para que la secretaría los pueda exentar de la presentación de una manifestación de impacto ambiental. El citado artículo establece:

Artículo 6. Quien pretendiendo realizar una obra o actividad de las que requieran autorización previa conforme lo dispuesto por el artículo 5 del presente reglamento considere que el impacto ambiental de dicha obra o actividad no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación o por el Estado para proteger al ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate deberá presentar a la Secretaría un informe preventivo para los efectos que se indican en este artículo.

Una vez analizado el informe preventivo, la Secretaría comunicará al interesado si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad en la que deba de formularse informando las normas técnicas ecológicas existentes aplicables para la obra o actividad de que se trate.

Del anterior artículo se advierte que los interesados en ejecutar una obra y requieran la exención de la autorización de la secretaría deberán presentar un informe preventivo, que conforme al artículo 7 del citado reglamento debe contener:

Artículo 7. El informe preventivo a que se refiere el artículo anterior se formulará conforme a los instructivos que para ese efecto expida la Secretaría y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada, y de quien hubiese realizado los proyectos o estudios técnicos correspondientes, así como nombre del Perito encargado de realizar la obra o actividad;
- II. Descripción de las substancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipos de residuos y procedimientos para su disposición final;
- III. De resultar insuficiente, la Secretaría podrá requerir a los interesados la presentación de información complementaria;
- IV. Medidas de mitigación y restauración;
- V. Vinculación con la reglamentación de uso del suelo; y
- VI. Proyecto de abandono en los casos de explotación de bancos de material geológico.

En el caso que nos ocupa, el SIAPA llevó a cabo estudios en torno al proyecto que ejecutaría en el [...] y los posibles efectos ambientales, los cuales concluyeron que la obra sí generaría impactos ambientales; sin embargo, no causarían desequilibrios ecológicos, ya que no rebasarían los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del medio ambiente.

Lo antes señalado originó que el SIAPA, a través de su director técnico, ingeniero Alejandro Gutiérrez Moreno, solicitara mediante oficio D.T. 346/16 (evidencia 8 inciso a) a la Semadet una “SOLICITUD DE EXENCIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DEL DEPÓSITO DE DETENCIÓN PLUVIAL [...]” al cual anexó el estudio técnico ambiental, elaborado por la empresa INAMBIO S.A. DE C.V. (evidencia 8 inciso c).

Al analizar el contenido del estudio antes citado, esta Comisión advierte que si bien en el mismo se describen las tres partes del proyecto: 1. Tanque o depósito de detención pluvial. 2. Colector de ingreso al tanque de detención 3. Colector para el desfogue del tanque. Al momento de identificar el sitio donde se llevará a cabo la obra, se limita exclusivamente a una superficie de 10 640 metros cuadrados, que corresponden al tanque o depósito de detención pluvial y la rampa de ingreso a éste, omitiéndose identificar y valorar las zonas donde se construirían los colectores de ingreso y de desfogue.

En efecto, cuando se describe el proyecto se reitera que será ejecutado donde se encuentran dos campos de beisbol. Así se señala por ejemplo en los puntos I.1 y I.1.2 del citado estudio. La falta de un análisis de todo el entorno que involucra al proyecto trae como consecuencia que se hubieren asegurado aspectos imprecisos como lo indicado en el punto II.2 SELECCIÓN DEL SITIO, donde se afirmó: *“El sitio donde se tiene proyectado la instalación del depósito de detención se encuentra libre de vegetación arbórea, sólo se tiene césped toda vez que corresponde a campos donde se practica el deporte del beisbol”*.

De lo anterior se advierte que la “Selección del sitio” donde se ejecuta la obra objeto del estudio citado, se refiere exclusivamente al área donde se encontraban los campos de beisbol, excluyéndose la que correspondería a la obra del colector de ingreso, que según corroboró personal de este organismo al hacer las inspecciones de campo es un área sumamente arbolada y que de acuerdo con el inventario realizado por el Consejo Social de la colonia Jardines del Nilo, vecinos de la zona, personal de la Dirección de Participación Ciudadana, de Obras Públicas, de Procesos Ciudadanos, de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y de la Dirección de Ordenamiento Territorial en el [...], existen un total de 1 273 árboles. En consecuencia, el área donde se ejecuta la obra sí cuenta con vegetación arbórea.

El estudio de mérito concluye que la obra cumple los criterios ambientales y supuestamente no compromete la biodiversidad, no provocaba erosión a los suelos ni deterioro a la calidad del agua o la disminución de su captación, ya que estaría ubicado en una zona totalmente urbanizada, por lo que sus principales impactos serían de carácter social en las vialidades donde se llevarán a cabo los trabajos para los colectores y por la presencia de maquinaria y vehículos pesados, impactos que no serían permanentes y que una vez terminada la obra serían retirados del área (evidencia 8 inciso c).

La Semadet, por su parte, el 28 de octubre de 2016 emitió la exención en materia de impacto ambiental dentro del expediente 3141, la cual tuvo como fundamento los artículos 6°, fracción VIII, y 26, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEEPA); 21, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5°,

fracción V, 6°, 7° y 16 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco (RLEEEPA).

Lo anterior fue emitido, según la Semadet, en virtud de que las obras y actividades previstas en el proyecto que nos ocupa no requerían de autorización en materia de impacto ambiental, ya que éstas no entraban dentro de los supuestos establecidos en el artículo 26 de la LEEPA (evidencia 32).

La exención emitida contó con seis limitantes para la obra, a saber:

1. Deberá realizar el trámite necesario ante la dependencia para obtener el Registro de Generador de Residuos de Manejo Especial [...]
2. En cuanto a los residuos de manejo especial denominados escombros resultante de la demolición, así como del material de excavación excedente, deberá de confinarlos en un lugar autorizado por esta Secretaría presentando, las constancias correspondientes para acreditar este punto.
3. Las instalaciones temporales para el almacenamiento de los materiales y residuos manejo especial que se utilicen y/o generen en las etapas de preparación, construcción del sitio, deberán ubicarse en lugares estratégicos dentro de las secciones territoriales destinadas a la construcción de las obras contempladas en el proyecto. Deberá de guardar evidencia fotográfica y escrita de la operación de los almacenes temporales de la obra de materiales y residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.
4. Deberá presentar ante esta secretaría copia simple de la documentación que acredita la entrega de los residuos peligrosos que se generen durante las etapas de preparación, construcción u operación del proyecto, a empresas autorizadas por la Semarnat para el confinamiento o disposición final [...]
5. Previo a la realización de las actividades tendientes a la manipulación, remoción, derribo, afectación de especies forestales, etc. En el sitio del proyecto, deberá obtener la autorización o visto bueno correspondiente por parte de la dependencia municipal competente.
6. Previo al inicio de las actividades del proyecto deberá de ejecutar un Plan de Socialización de todas las actividades a realizar, mismo que cuente con la aprobación del H. Ayuntamiento de Guadalajara.

Como ya se ha señalado, de acuerdo con el proyecto de toda la obra (evidencia 8, inciso b) éste indudablemente involucra más áreas del [...], situación que genera incertidumbre en torno al impacto ambiental que se llevará a cabo y que sin duda requerirá de mayores condicionantes.

El SIAPA y el Ayuntamiento de Guadalajara han informado a esta Comisión, que para el proyecto únicamente se retirarían cuatro sujetos forestales de los conocidos como casuarinas y que posiblemente serían trasplantados en el mismo parque, ya que estos se encuentran en donde se pretende colocar la rampa de acceso para el mantenimiento del depósito de detención pluvial. Sin embargo, no se tiene conocimiento de dónde se encuentran esos cuatro árboles; las autoridades no informaron la ubicación geográfica que tendría el tubo del colector de ingreso que se colocaría en el interior del [...] y que desembocaría en el tanque de detención pluvial, por lo que hasta el momento en el que se actúa se desconoce el trazo que tendrá el colector de entrada y si éste generará afectaciones ambientales al parque, lo anterior en virtud de que la exención autorizada por la Semadet sólo involucra las maniobras que se llevarían a cabo en el espacio donde se encontraban las canchas de beisbol (evidencia 8).

En un proyecto de la magnitud del que aquí se analiza es importante que la autoridad encargada de autorizar los dictámenes de impacto ambiental no sólo confíe en las documentales que le otorgan para solicitar la exención del dictamen, sino que también es indispensable que analicen y conozcan físicamente la zona, ya que en el presente caso quedó acreditado que el SIAPA presentó un documento donde le informaba a la Semadet que únicamente se intervendrían 10 500.00 m² (superficie a la que pertenecen las canchas de beisbol) y 140 m² pertenecientes a la rampa de ingreso; es decir, un total de 10 640 m², pero se omite señalar los posibles impactos que se generarían con la instalación del colector de entrada que vendría por la calle [...] y que atravesaría el [...], que pudiera causar un impacto en la zona y que requiere ser evaluado, pues es un espacio de la naturaleza, que entre otros servicios ambientales, representa un hábitat de varias especies en peligro de extinción, como se verá más adelante.

El propio Poder Judicial de la Federación ha sido cauteloso al mantener la suspensión definitiva¹⁰ señalando como uno de sus argumentos principales que, en ningún momento se ha mencionado por parte de las autoridades que ejecutan la obra si la misma no causará daños a los mantos freáticos de la

¹⁰ Expediente 613/2017, ventilado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

zona, lo anterior en atención al propio principio de precaución¹¹ imperante en materia de medio ambiente ya que corresponde a la autoridad aportar los medios de prueba idóneos y conducentes para despejar cualquier duda razonable sobre las posibles afectaciones en la materia.

La exención en materia de impacto ambiental otorgada por la Semadet, en ningún momento hace alusión a los mantos freáticos, situación preocupante y que no debe pasar desapercibida, ya que de afectarse, estaríamos frente a daños de imposible reparación, y que encuentran fundamento legal en el artículo 7º, fracción II, de la Ley de Aguas Nacionales, en donde se advierte la utilidad pública y la necesidad de proteger los mantos acuíferos y todo depósito de agua, situación que hace propicia atender lo establecido en el principio de precaución.

Robustece lo anterior, lo establecido por el Poder Judicial Federal en la siguiente tesis:

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL. SU FUNDAMENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y ELEMENTOS QUE LE SON PROPIOS.¹²

De los artículos 1º., párrafo tercero y 4º., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Así, con base en una interpretación progresiva de las obligaciones anteriores, en especial las de protección y garantía, el principio de precaución que rige en esa rama del derecho, previsto en el principio 15 de la

¹¹ Dicho concepto, se remonta al año 1959 cuando apareció por vez primera en la legislación alemana, a saber: Ley Reguladora del Aprovechamiento Pacífico de la Energía Atómica y de la Protección Contra sus Peligros, donde se estableció que procedía la autorización para instalar una central nuclear siempre y cuando se adoptaran las precauciones necesarias de conformidad con el estado de la ciencia y la técnica frente a los daños que pudiera causar la construcción y el funcionamiento de dicha instalación. Cfr. Carlos María Romero Casabona, *Principio de precaución, biotecnología y derecho*, Editorial Comares, Bilbao, España, 2004. Así pues, dicho principio surge como respuesta a las crisis ecológicas.

¹² Tesis aislada, XXVII.3o.9 CS, registro: 2013345, Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 37, diciembre de 2016, Tomo II, p.1840

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas, encuentra fundamento interno; de ahí que cuando haya peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces (de acción o abstención) en función de los costos, para impedir la degradación de aquél. Por tanto, son elementos de dicho principio: i) la dimensión intertemporal; ii) la falta de certeza científica absoluta del riesgo ambiental; iii) los riesgos tendrán que ser graves e irreversibles; y, iv) la inversión de la carga de la prueba al infractor.

Para garantizar el derecho a un medio ambiente sano es fundamental que antes de ejecutar cualquier obra pública que presuponga un impacto ambiental, se lleve a cabo el proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, que pueda identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de la misma, sobre el medio ambiente.

El sistema jurídico mexicano mantiene una postura acorde a la importancia de proteger el medio ambiente, tal y como se puede advertir en las siguientes tesis emitidas por el máximo órgano jurisdiccional de este país, a saber, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER.

Del contenido del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido por los artículos 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como del principio 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y principios 1 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, deriva su caracterización como un derecho que a su vez implica un deber, en virtud de que, por una parte, se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.¹³

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.

¹³ Tesis aislada 1a. CCXLIX/2017, registro 2015824, Décima época, *Semanario Judicial de la Federación*, p. 410, publicada en diciembre de 2017.

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado “Protocolo de San Salvador”, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.¹⁴

MEDIO AMBIENTE. ES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDO QUE SU PROTECCIÓN SE REALICE NO SÓLO A TRAVÉS DE TIPOS PENALES QUE ATIENDAN A SU EFECTIVA LESIÓN, SINO TAMBIÉN AL RIESGO DE SUFRIRLA.

La dependencia de los seres humanos al medio ambiente provocó que se reconociera a éste como un valor indispensable para la vida social, cuya preservación posibilita la efectividad de otros derechos, con la consecuente obligación del Estado de garantizarlo, incluso a través del derecho penal, sin que por su carácter colectivo pueda quedar sujeto a disposición individual. En ese sentido, los daños ocasionados por delitos contra el ambiente generalmente son irreparables, por lo que es constitucionalmente válido que su protección se realice no sólo a través de tipos penales que atiendan a su efectiva lesión, sino también al "riesgo" de sufrirla, es decir, a través de descripciones típicas cuya actualización no requiere que la conducta del sujeto activo haya ocasionado materialmente un daño al medio ambiente, sino que es suficiente que lo ponga en peligro.¹⁵

Como puede advertirse, la importancia de proteger al medio ambiente es una conducta vinculante hacia la autoridad (legislativa, administrativa y judicial) y hacia todos los habitantes. Este derecho humano resulta indispensable para el goce de muchos más, aunado a la trascendencia inmaterial que implica su protección, siendo entonces un patrimonio que le pertenece también a generaciones futuras, lo que hace indispensable concienciar y educar tanto a la población en general como a las autoridades.

¹⁴ Tesis aislada 1ª. CCXLVIII/2017, registro 2015825, Décima época, *Semanario Judicial de la Federación*, p. 411, publicada en diciembre de 2017

¹⁵ Tesis aislada 1ª. CCII/2017, registro 2015736, Décima época, *Semanario Judicial de la Federación*, p. 427, publicada en diciembre de 2017

En el presente caso, si bien en un principio la Semadet emitió la exención en materia de impacto ambiental, ésta no contempló los posibles impactos de la obra de manera global, pues como ya se dijo, el estudio que la justificó sólo hizo referencia a una parte de la misma y que se refería al espacio donde estaban las canchas de beisbol. Aunado a lo anterior, esta Comisión detectó y documentó la existencia en el [...] de fauna que pudiera encontrarse dentro de las categorías de riesgo que protege la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Floras Silvestres (CITES).

En efecto, personal de esta Comisión contactó a especialistas de la Universidad de Guadalajara en materia de ornitología, y acudieron el 18 de noviembre de 2017 al interior del parque para realizar un recorrido de identificación de aves, donde se dio fe de haberse encontrado al menos dos especies en peligro de extinción protegidas por la citada norma, a saber: ocho ejemplares de loro corona lila o guayabero (*Amazona finchi*) y un loro de cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), especie considerada como escape de jaula, recabando material fotográfico (evidencia 11, inciso q).



ESPAÑOL:

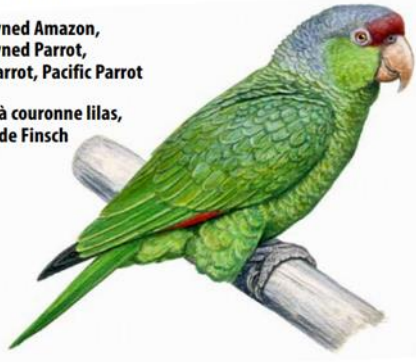
**Amazona guayabera, Cotorra guayabera,
Cotorra frente roja, Loro corona-violeta,
Loro corona violeta**

INGLÉS:

**Lilac-crowned Amazon,
Lilac-crowned Parrot,
Finsch's Parrot, Pacific Parrot**

FRANCÉS:

**Amazone à couronne lilas,
Amazone de Finsch**



ESPAÑOL:

**Loro cabeza amarilla
Loro cabeciamarillo**

INGLÉS:

**Yellow-headed Amazon,
Yellowheaded**

FRANCÉS:

Amazone à tête jaune



En esa misma visita se dio fe de haber observado más aves en los árboles que se ubican en el interior del parque, a saber:

- Loro de mejilla amarilla (*Amazona autumnalis*)
- Zopilote aura (*Cathartes aura*)
- Paloma turca (*Strptopella decaocto*)
- Paloma común (*Columba livia*)

- Tortolitas (*Columbina inca*)
- Carpintero de desierto (*Melanerpes uropygialis*)
- Colibrí corona lila (*Amazilia violiceps*)
- Colibrí pico ancho (*Cyananthus latirostris*)
- Perlita (*Polioptila caerulea*), especie migratoria
- Tirano gritón (*Tyrannus vociferans*)
- Luis bienteveo (*Pitangus sulfuratus*)
- Luis gregario (*Myiozetetes similis*)
- Chipe de rabadilla amarilla (*Setophaga coronata*), especie migratoria
- Chipe de ala blanca (*Mioborus pictus*), especie migratoria
- Chipe de Nashville (*Oreothlypis ruficapilla*), especie migratoria
- Vireo gorjeador (*Vireo gilvus*), especie migratoria
- Tangara roja (*Piranga rubra*), especie migratoria
- Primavera o mirlo (*Turdus rufopalliatus*)
- Tordo de cabeza café (*Molothrus aeneus*), especie migratoria.
- Calandria de ceja rayada (*Icterus bullockii*), especie migratoria
- Pinzón mexicano (*Haemorhous mexicanus*)

Cabe mencionar que se cuenta con evidencia que acredita que en el arbolado del exterior del [...], los loros hacen uso del mismo, tal y como se comprobó con la fe pública notarial que se levantó el 23 de diciembre de 2017 y donde se observaron parvadas de loros en los árboles que se ubican en el predio donde se pretende construir Gran [...] (evidencia 11, incisos p y u).

Las anteriores acciones revelan que dentro de la zona habita fauna protegida, la cual representa una situación que debe ser atendida con prioridad, ya que México, a pesar de su gran diversidad, se encuentra en los primeros lugares del mundo en cantidad de especies en peligro,¹⁶ la protección de la fauna debe ser prioridad y debe ser protegida cuando se involucren acciones de obra pública que implique impacto en su hábitat, situación que en el caso que nos ocupa, no se tomó en consideración, ya que el estudio para exentar que presentó el SIAPA se limitaba únicamente a las canchas de beisbol y no incluía las partes del parque que serán impactadas con la colocación del

¹⁶ Cfr. Boletín de prensa de Greenpeace del 18 enero, 2011 “México, segundo lugar del mundo en cantidad de especies en peligro” en línea <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Prensa1/2011/Enero2/Mexico-segundo-lugar-del-mundo-en-cantidad-de-especies-en-peligro/> consultado el 15 de diciembre de 2017.

colector de ingreso y la rampa que se colocará de manera permanente (evidencias 26 y 27).

Resulta pertinente mencionar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en 2015 actualizó el listado de especies de fauna prioritarias para la conservación,¹⁷ en la cual, como podemos observar, se encuentran los dos loros (psitácidos):

Clase	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Amazona finschi</i>	Loro corona lila, Perico guayabero, Cotorra, Frente roja	En peligro de extinción
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Amazona oratrix</i>	Loro cabeza amarilla	En peligro de extinción

Es de gran importancia que en aras de proteger a las especies que habitan en el [...] y sus inmediaciones, todas las acciones y obras realizadas por cualquier autoridad cuente con estudios previos¹⁸ esto con la intención de evitar continuar con la fragmentación y reducción del hábitat, así como para soslayar el aislamiento de poblaciones de fauna y mejorar su conservación.

Es por lo que se hace necesario que, por un lado, el SIAPA identifique la importancia de que, previo a terminar la obra se evalúen los impactos ambientales y tomar las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico y que se realice un nuevo documento que señale los impactos para que la Semadet, analice nuevamente

¹⁷ Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, *Diario Oficial de la Federación* 05/03/2014, “NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”, *Diario Oficial de la Federación* 30/12/2010, en línea http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_BIODIV02_17C&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce

¹⁸ Estudio de impacto ambiental: Proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, encaminado a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el medio ambiente; Artículo 3°, fracción XIII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

de forma integral la obra y determine si es pertinente o no exentar ese estudio o en su caso ampliar las condicionantes que emitió.

Lo anterior en el entendido de que esta Comisión tiene conocimiento de que en noviembre de 2017, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) inscribió la totalidad de las acciones que involucran el proyecto, que consiste en una serie de medidas para evitar o disminuir las inundaciones que se producen en la zona Metropolitana de Guadalajara (conocido como Pimi) en donde las obras propuestas incluyen 34 colectores, 36 encauzamientos, nueve canalizaciones, 31 depósitos y cuatro presas para un total de 114 acciones, de ellas 27 corresponden al mejoramiento de obras hidráulicas como encauzamientos, colectores, depósitos, una presa y canalizaciones; el resto son obras nuevas, en donde se encuentra evidentemente el colector pluvial [...].

A dicho trámite se le asignó el número de expediente 14JA2017H0162,¹⁹ tal y como puede advertirse en el punto sexto del listado de ingresos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que se publica en la *Gaceta Ecológica* de la Semarnat (evidencia 36).²⁰

Como puede observarse, la autoridad federal se encuentra preocupada porque el proyecto del Pimi cuente con las autorizaciones correspondientes en materia de impacto ambiental, motivo por el cual las autoridades municipales y estatales deberán actuar en congruencia, pues muchas de las obras se llevarán a cabo en predios municipales y centros recreativos, donde pudiera afectarse el poco arbolado con el que cuenta el área metropolitana de Guadalajara.

1.3 Socialización del proyecto

En un Estado democrático de derecho debe considerarse la participación social y ciudadana como un principio de orden público y de interés general. Se acentúa la importancia de este principio al tratar los temas de los

¹⁹ Según el buscador de la Semarnat para trámites, la Manifestación de Impacto Ambiental Regional del Programa de Drenaje Pluvial para la Prevención y Mitigación de Inundaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, el trámite que se inscribió ante la Semarnat, ingresó a ventanilla el 16 de noviembre de 2017, ese mismo día se envió y recibió en el área correspondiente, al día siguiente se envió el trámite al responsable del sector, el 30 de noviembre se envió el trámite al evaluador del sector y desde el 5 de diciembre de 2017 se encuentra en evaluación, Véase dicha consulta en línea <http://apps1.semarnat.gob.mx/consultatramite/estado.php> consultado el 29 de enero de 2018.

²⁰ Gaceta Ecológica de la Semarnat, N. 65, año 2017, en línea http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2017/gaceta_65-17.pdf, consultado el 29 de enero de 2018.

asentamientos humanos, el desarrollo urbano, en los instrumentos de planeación urbana y ecológica y en los nuevos entornos urbanos sustentables. En este sentido, la población forma parte primordial en la toma de decisiones, por lo que la información que sea otorgada por las autoridades que diseñen y ejecuten una obra debe ser transparente y oportuna, así pues, la socialización de una obra pública resulta indispensable.

Las características de los megaproyectos como el que motivó la presente Recomendación, pueden llevar a no dar a conocer las razones que los animan, sus dimensiones, el alcance de las afectaciones, la tecnología involucrada y los posibles daños sobre los entornos. En pocas palabras, la información relevante que gira en torno a las grandes obras o proyectos puede quedar restringida dentro de círculos técnicos quienes cuentan con la tecnología y los recursos económicos para materializarlos.

Por ello, es importante que las autoridades encargadas de ejecutarlas, garanticen a los gobernados su acceso a la información. De acuerdo con el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura de la SCJN, para garantizar este derecho la información debe ser:

1. Oportuna: durante las etapas de diseño, ejecución y evaluación de planes, proyectos o medidas que puedan afectar los territorios tradicionales de las personas o pueblos.

2. Accesible: presentada en un lenguaje claro, sencillo y comprensible, a través de procedimientos culturalmente adecuados. Lo cual incluye, la traducción a un idioma o lengua que permita a las personas, pueblos o colectivos involucrados entenderla de manera plena.

3. Suficiente: debe proporcionarse toda la información relativa al proyecto, plan o medida que se pretende realizar, al menos:

- La naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesto
- La razón o las razones o el objeto del proyecto y/o la actividad
- La duración del proyecto o la actividad
- La ubicación de las áreas que se verán afectadas

- Una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluso los posibles riesgos, y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto en el que se respete el principio de precaución.

Al respecto, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano determina que la participación social debe ser efectiva mediante la consulta, la opinión y la deliberación con las personas, para determinar las prioridades y los proyectos sobre espacio público y para dar seguimiento a la ejecución de obras. La socialización debe tener un sentido amplio que brinde la posibilidad a los ciudadanos de defender los lugares públicos y la calidad de su entorno, así como definir la mejor localización, vocación y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada barrio, como los sitios para la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques y zonas de esparcimiento.

Incluso la participación social debe trascender a la supervisión del financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos, y en la ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población.

Como se ha mencionado, la obra que ejecuta el SIAPA en el [...] ha sido exentada por la Semadet del correspondiente estudio de impacto ambiental, con una serie de lineamientos, de los que destaca el número 6, (evidencia 32), donde se obliga al SIAPA a llevar a cabo un plan de socialización.

Esta Comisión solicitó información al organismo operador del agua, sobre este punto, sobre el cual afirmó haber dado cumplimiento, por lo que remitió un documento de 39 cuartillas que al ser analizadas se observó en ellas una falta de formalismo y metodología para acreditar su propósito, pues no se clarificó quién realizaba las acciones, ni los domicilios exactos que visitaron, aunado a que la gran mayoría de las constancias carecen de la fecha en la que presuntamente se llevaron a cabo y otras tantas fueron realizadas el 29 de enero de 2017, es decir, una vez comenzada la obra del colector, por lo que esta Comisión advierte que el SIAPA no cumplió cabalmente con la condicionante referida, que debió subsanarse antes del inicio de las obras, tal como se plasmó en el documento que se expidió con motivo de la exención en materia de impacto ambiental que le otorgó la Semadet para dicho proyecto.

Por otro lado, es cierto que la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara entabló dos “charlas informativas” (los días 27 y 30 de enero de 2017) y tres mesas de trabajo (31 de enero, 22 y 28 de marzo de 2017), y que el 5 de febrero de 2017, en compañía de personal de Participación Ciudadana del municipio, visitó algunos domicilios, cuyo resultado fue un registro con nombre, domicilio y teléfono de las personas a favor de la obra. Sin embargo, dicho registro nunca fue allegado a esta Comisión, que únicamente tuvo en sus manos dentro del expediente de queja las 52 hojas relativas a la presunta socialización que realizó el ayuntamiento por parte de la Dirección de Participación Ciudadana, de las cuales sólo se tiene el registro de 42 hojas relativas a los días 29 y 30 de enero de 2017, mientras que en diez hojas no se identifica el nombre de la persona que socializó, ni la fecha en la que supuestamente se llevó a cabo (evidencia 11, inciso b).

Ahora bien, del ejercicio documentado como socialización se desprenden los siguientes datos:

Domicilios que abrieron:	139
Domicilios que no abrieron:	245
Están de acuerdo:	15
Se desconoce:	60 ²¹

En el anterior proceso se advierte que la mayoría de las personas entrevistadas desconoce la obra y sólo 15 están de acuerdo con ella. Por parte del SIAPA, se cuenta con 34 pruebas documentales relativas a la socialización que realizaron al parecer el 29 de enero de 2017 (evidencia 8, inciso p); esto, en virtud de que únicamente cuatro hojas están fechadas. Sin embargo, en su gran mayoría no se especifican las calles, la colonia ni la persona responsable de realizarla. Se desprenden los siguientes resultados:

Domicilios que abrieron:	1 061
Domicilios que no abrieron:	1 441
Están de acuerdo:	78
No están de acuerdo:	8
Se desconoce:	152 ²²

21 Se dice que “se desconoce” en virtud de que los datos proporcionados son incompletos, se tiene el domicilio, pero no se sabe si abrió o no, o si se entregó folleto, si estaba de acuerdo o no.

Esa misma dependencia informó a esta Comisión que se llevó a cabo una campaña de información en la zona, con la entrega de un volante con datos sobre la obra del colector pluvial, de lo que se elaboraron 54 documentales (evidencia 8 inciso q) relativas a la “socialización” efectuada el 21 de marzo de 2017, de las que seis hojas no cuentan con fecha y cuyos resultados fueron los siguientes:

Domicilios que abrieron:	952
Domicilios que no abrieron:	1295
Se desconoce:	140* ²³

En estas cifras dadas por las autoridades puede advertirse que la socialización fue insuficiente, ya que, comparada con la cifra que proporcionó la síndica municipal de Guadalajara, la obra beneficiaría a 40 000 personas de las colonias [...], [...], [...], [...] y aledañas al [...], y sumando la totalidad de los domicilios “visitados” por las autoridades, sólo 93 personas estuvieron de acuerdo y 212 no conocen el proyecto, aunado a que el volante que supuestamente entregó el SIAPA no se sabe con certeza si se entregó a habitantes de la zona o únicamente se distribuyó en las viviendas, muestra fehaciente de que falta información sobre la obra, aunado a que en las documentales fechadas puede advertirse que dichas acciones de socialización se llevaron después de iniciadas las obras.

En consecuencia, puede advertirse que la presunta socialización también se llevó fuera de tiempo, ya que la propia Semadet, en el oficio DGPGA/DEIA N.653/3569/2016, donde otorgó la exención del dictamen de impacto ambiental para la obra, señaló en el sexto lineamiento técnico-ambiental que, previamente al inicio de actividades, debería ejecutarse un plan de socialización contar con la aprobación del Ayuntamiento de Guadalajara.

De lo anterior se deduce la importancia de realizar procesos de socialización efectivos, donde la consulta sobre las obras genere opinión y deliberación con las personas y puedan éstas dar seguimiento a su ejecución. Como ya se dijo, la socialización debe brindar la posibilidad a los ciudadanos de defender los espacios públicos y la calidad de su entorno y definir la mejor vocación de los

²² Ídem

²³ Ídem

espacios para la recreación, el deporte y zonas verdes destinadas a parques y zonas de esparcimiento, tal como se sugiere en el Código Urbano del Estado de Jalisco, en el Título Tercero y otras disposiciones aplicables. Particularmente, el artículo 36 del citado código establece:

Artículo 36. Constituye un derecho y deber ciudadano informarse y conocer de las disposiciones de planeación urbana y uso del suelo que regulan el aprovechamiento en sus propiedades, barrios y colonias; de la misma forma los ciudadanos tendrán el derecho de reunirse y organizarse para la representación y defensa de sus intereses en las formas lícitas que las leyes en la materia establecen. Por su parte, las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de informar con oportunidad y claridad de tales disposiciones, así como de reconocer y respetar dichas formas de organización.

1.4 Consideraciones en torno a la intervención de la vialidad [...]

La parte inconforme le hizo saber a esta defensoría de derechos humanos que el complejo habitacional [...], ubicado entre las calles [...], [...] y avenida [...], en la colonia [...] (a un costado del [...]), formado por 176 viviendas, se encontraba sobre la vialidad que sería intervenida para colocar el colector de entrada del proyecto hidráulico multiseñalado, situación que preocupaba aún más a los vecinos, ya que varias viviendas de esa zona tenían daños estructurales, y las vialidades con hundimientos, lo que ocasionaba un constante estrés a los vecinos e inconformes, quienes desconocían el estado actual de la zona que se intervendría y que podría afectar aún más sus viviendas. Por ello, esta Comisión solicitó a la Dirección de Obras Públicas que llevara a cabo un estudio especializado de mecánica de suelos. Sin embargo, el Ayuntamiento de Guadalajara indicó que carece de un laboratorio especializado en ese tipo de dictamen (evidencia 8, inciso b).

Por lo anterior, el 5 de septiembre de 2017, esta Comisión emitió la medida cautelar 76/17/I al director del SIAPA, para que antes de que se interviniera la vialidad [...], en la colonia [...], se tuvieran los dictámenes adecuados por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, sobre las afectaciones que sufrían las viviendas del complejo habitacional [...], así como los dictámenes que garantizaran que no se causaría un daño mayor y vulneración inmediata de sus derechos humanos (evidencia 8, inciso b, c, d, k, l, m, n y o).

La medida cautelar anterior fue aceptada y cumplida, pues el SIAPA informó que la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara había visitado las 176 viviendas que componen el complejo habitacional señalado en el párrafo anterior, y en donde se pudo observar lo siguiente:

- 37 inmuebles con daños menores, como agrietamientos en terminados, enjarres en mal estado; humedad en techos, muchos por falta de mantenimiento. Algunos tuvieron el reconocimiento del propietario en torno a que dichos desperfectos se presentaban desde hacía un año o más.
- 53 inmuebles, a decir de los propietarios, no presentan daños, y en algunos casos no permitieron el acceso para la inspección, asumiendo la responsabilidad de ello. Aseguraron también que se han dado los mantenimientos correspondientes.
- 82 inmuebles no fueron inspeccionados, ya que no se encontraba el propietario para atender la visita, o las viviendas estaban deshabitadas.
- Dos inmuebles se encontraban abandonados y en uno de ellos (la casa 38) se apreció un deterioro mayor, así como daños estructurales al parecer desde hacía varios años, por lo cual, durante el recorrido se les dijo a los encargados que la finca que no podrá ser habitada.
- Dos inmuebles presentaban daños menores como agrietamientos, cuarteaduras y goteras; los vecinos aseguraron que dichos daños surgieron a raíz de las obras que se realizaron en avenida [...].

En atención a lo anterior, la empresa [...], a petición del SIAPA, llevó a cabo en octubre de 2017 el estudio geotécnico del complejo habitacional (evidencia 8 inciso i y j concluyendo lo siguiente:

- Los materiales del relleno del lugar pueden cumplir con las normas para ser reutilizados en la formación de terraplenes y plataformas. Los materiales superficiales deberán de ser retirados a un banco de desperdicios.
- Debido a las condiciones geotécnicas del subsuelo, condiciones hidrológicas y geohidrológicas, el espacio limitado para construir taludes estables, para la excavación a cielo abierto y alojar el tubo, se deberá contemplar un ángulo de 45° en

las excavaciones en los primeros 2m de profundidad a fin de tener una mayor seguridad el proyecto.

- El proyecto se encuentra en zona considerada como zona alta de sismicidad, se recomienda el diseño estructural cumpla con las normas sísmicas correspondientes.
- La presencia del NAF entre 4.20 m y 4.750m, no repercute en el proceso constructivo.
- Para la selección del tubo se deben considerar las cargas dinámicas por efectos de tránsito de la vialidad y el empuje de la masa de suelo.

Esta Comisión considera que hasta el momento prevalecen elementos de incertidumbre que impiden continuar con las obras del colector pluvial [...], por lo que será importante encontrar la certeza técnica y jurídica para poder continuar, sin que esto sea obstáculo para que las autoridades tomen las medidas pertinentes que garanticen la seguridad y tranquilidad de las familias que habitan en la zona.

Ante los planteamientos señalados, esta Comisión dictó el 21 de noviembre de 2017 una medida cautelar al SIAPA, basada en el principio de precaución en materia ambiental, el cual ha sido objeto de estudio desde hace décadas y forma parte del cuerpo de varios instrumentos internacionales, como lo señalado en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo,²⁴ que dicta: “...con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación en el medio ambiente.”²⁵

El principio de precaución no sólo lo encontramos en la norma supranacional, pues en el ámbito nacional se ha ido incorporando al cuerpo normativo mexicano,²⁶ y éste se aplica cuando se tiene la presunción de que una acción

²⁴ También denominada Carta de los Derechos de la Tierra.

²⁵ Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro Sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992. En línea <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm> consultada el 19 de diciembre de 2018

²⁶ Artículo 26 fracciones III y IV de la Ley General de Cambio Climático, que dictan lo siguiente: III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los

podría causar un riesgo potencial, o también en escenarios en los que aun bajo la observación más rigurosa de los hechos, se suscitan preguntas que no encuentran respuesta, bien porque en ellas mismas se agota la técnica, o porque pasaría un tiempo prolongado para descubrirlas; es decir, resulta fundamental entender que la aplicación del principio demanda un ejercicio activo de la duda, tal como acontece en el caso que nos ocupa, donde aún permea una suspensión definitiva otorgada por un juzgado federal, situación considerada como de “incertidumbre” en torno a la obra.

Sin embargo, dicho proyecto prevé dos etapas (colectores de entrada y de salida) que no son materia de la suspensión, motivo por el cual se requiere limitar su proceso y ejecución, pues podría causar un daño irreversible, ya que en su conjunto resultan de interés general al tratarse de la protección de los ecosistemas y más en una ciudad como Guadalajara, altamente poblada.

Sobre este principio, el propio Poder Judicial Federal se ha pronunciado tal como ha quedado asentado anteriormente, robusteciéndose con las siguientes tesis:

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL. SU FUNDAMENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y ELEMENTOS QUE LE SON PROPIOS.

De los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Así, con base en una interpretación progresiva de las obligaciones anteriores, en especial las de protección y garantía, el principio de precaución que rige en esa rama del derecho, previsto en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas, encuentra fundamento interno; de ahí que cuando haya peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces (de acción o abstención) en función de los costos, para impedir la degradación de aquél. Por tanto, son elementos de dicho principio: i) la dimensión intertemporal; ii) la falta de certeza científica absoluta del riesgo ambiental; iii) los

efectos adversos [...]; IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico [...]

riesgos tendrán que ser graves e irreversibles; y, iv) la inversión de la carga de la prueba al infractor.²⁷

MEDIO AMBIENTE. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y PRECAUTORIO, APLICABLES A LOS RIESGOS EN ESA MATERIA.

El principio de prevención conduce a un accionar destinado a evitar o disminuir riesgos ciertos; hay identificación plena del factor que produce el daño y de éste; en cambio, el principio precautorio se aplica a los riesgos inciertos, es decir, se desarrolla dentro de un espectro de incertidumbre en cuanto a la existencia y consecuencias de una conducta o actividad determinada en el medio ambiente, por lo que la elección de las acciones preventivas se lleva a cabo a partir de la evidencia científica existente sobre los posibles impactos de aquella.²⁸

Por ende, y atendiendo a uno de los principios rectores del derecho ambiental, y a que las obras materia de estudio por parte de esta Comisión y del Poder Judicial federal continúan en litigio, pero con la intención de evitar violaciones de derechos humanos y daños al medio ambiente, esta Comisión dictó el 21 de noviembre de 2017 la medida cautelar que versó en lo siguiente:

Única: Gire instrucciones para que antes de reiniciar las obras de los colectores de entrada y salida al depósito subterráneo ubicado en el interior del [...], se cuente con la debida resolución del juicio de garantías 613/2017 ventilado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco. Lo anterior, para efecto de garantizar la certeza jurídica de que dichas obras formarían parte del proyecto ejecutivo que ejecuta el SIAPA en la zona.

Al respecto, la propia CorteIDH se ha pronunciado positivamente en torno al reconocimiento del Estado mexicano del principio de precaución en la legislación doméstica. Asimismo, ha señalado que los Estados deben actuar conforme al principio de precaución, con miras a la protección del derecho a la vida y a la integridad personal, en casos donde haya indicadores plausibles de que una actividad podría acarrear daños graves e irreversibles al medio ambiente, aun en ausencia de certeza científica. Por tanto, los Estados deben actuar con la debida cautela para prevenir el posible daño. En efecto, en el contexto de la protección de los derechos a la vida y a la integridad personal,

²⁷ Tesis aislada XXVII.3o.9 CS, Décima Época, registro: 2013345, Tribunales Colegiados de Circuito, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 37, diciembre de 2016, Tomo II, p.1840

²⁸ Tesis aislada, I.3o.A.17 A, décima época, registro 2011357, Tribunales Colegiados de Circuito, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 29, abril de 2016, p. 2507.

la Corte considera que los Estados deben actuar conforme al principio de precaución, por lo cual, aun en ausencia de certeza científica, deben adoptar las medidas que sean “eficaces” para prevenir un daño grave o irreversible.²⁹

La medida fue rechazada por el SIAPA, y así lo comunicó, en virtud de que hasta el momento el organismo había paralizado la ejecución de los trabajos dentro del [...], y argumentó que si la aceptaba se presumiría que no se había cumplido con la suspensión definitiva otorgada en el incidente de suspensión análogo al juicio de garantías 613/2017, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco.

Al momento de integrar esta resolución, la Comisión advierte que prevalece la incertidumbre de si será o no intervenida la vialidad multiseñalada, aunado a que desde el 24 de noviembre de 2017 las personas inconformes solicitaron por escrito que esta Comisión le requiriera al SIAPA los resultados “completos” del estudio geotécnico, ya que no se precisaron en el punto 4 de Condiciones Geotécnicas del Sitio ni en el 4.1 de Estratigrafía, los resultados de la capacidad de carga por metro cuadrado que tendría, situación que se recalcó mediante un nuevo escrito presentado por los quejosos el 15 de enero de 2018.

Esta Comisión reitera al SIAPA que, ante la incertidumbre en la resolución del juicio de amparo citado, no deben reanudar las obras de los colectores de entrada y salida al depósito subterráneo ubicado en el interior del [...] mientras no se cuente con la debida resolución del juicio de garantías 613/2017 ventilado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco. Lo anterior, a efecto de garantizar la certeza jurídica de que dichas obras formarán parte del proyecto ejecutivo que realiza el SIAPA en la zona.

2. Inconformidades por los actos u omisiones en la edificación denominada Torres [...] o Gran [...].

²⁹ Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017 solicitada por la república de Colombia, Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la convención americana sobre derechos humanos), en línea http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf consultado el 1 de febrero de 2018.

2.1 Características de la edificación y sus autorizaciones

La inconformidad versó sobre el desconocimiento de los vecinos en torno a las obras que una inmobiliaria ([...]) pretende llevar a cabo en los predios ubicados con los números 3180 y [...] de la avenida [...], obra a la que se le conoce como [...] o [...].

Al respecto, esta Comisión cuenta con documentos que acreditan que dichos predios, según la escritura pública [...] del 25 de mayo de 2016, fueron fusionados con el predio ubicado en la calle [...], y que según los dictámenes de trazo de usos y destinos que se elaboraron en 2014 se plasmó la compatibilidad de emplazar 400 y 1176 unidades de vivienda, ya que dichos inmuebles se ubicarían en EV-D02³⁰ y AU47RN,³¹ MB-4 (espacios verdes y abiertos de jerarquía distrital y área urbanizada de renovación urbana, mixto barrial densidad alta) en donde de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano 3, “[...]” correspondiente al distrito urbano [...]³² se permite la edificación de hasta 3460 viviendas de uso habitacional plurifamiliar vertical.

Lo anterior fue robustecido con lo señalado por el director de Ordenamiento del Territorio, quien confirmó que, de conformidad con el plan parcial vigente, se encuentra clasificado como AU 47 RN MB-4 (área urbanizada de renovación urbana, mixto barrial intensidad alta), en donde se permite el uso habitacional plurifamiliar vertical con un coeficiente de ocupación del suelo (COS) de 0.8 y un coeficiente de utilización del suelo (CUS) de 4.0. Informó que de conformidad con el oficio 1632/16 del expediente GDL-142/16 del 9 de noviembre de 2016, suscrito por el titular de la Prodeur, las acciones urbanísticas desarrolladas en áreas urbanizadas de renovación urbana (AU-RN) que no modifiquen las normas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano

³⁰ Espacios verdes y abiertos distritales, Plan Parcial de Desarrollo, p. 158.

³¹ Las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana según lo dispuesto en el artículo 5 fracción LXIII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, es decir, se refiere a la transformación o mejoramiento del suelo en áreas de los centros de población, mediante la ejecución de obras materiales para el mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos de dominio público, como la vialidad, redes de servicio o de la imagen urbana, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, así como la modificación de usos y destinos de predios o fincas. Estas obras materiales se clasifican en obras de urbanización para la renovación urbana, Plan Parcial de Desarrollo, p. 76.

³² Plan Parcial de Desarrollo vigente, publicado el 26 de diciembre de 2011 y aprobado mediante decreto Municipal 69/54/11.

supuestamente no se encuentran obligadas a otorgar áreas de cesión para destinos (evidencias 30 y 31).

La obra denominada Torres [...] o Gran [...], ubicada en avenida [...] y [...], con una superficie de terreno de 39 400 m², cuenta con la licencia de construcción bajo el número de control [...], del 13 de diciembre de 2016, la cual se emitió para el giro habitacional plurifamiliar vertical de densidad alta, con 14 niveles y dos sótanos, garantizando una servidumbre de 2.50 metros por avenida [...] y [...], así como 20 por ciento para jardín en servidumbre y 145 cajones de estacionamiento (evidencia 23).

Se emitió un dictamen de trazo, usos y destinos específicos bajo el expediente 03/D6/E-2015/2571, del 2 de julio de 2015, en donde se señaló que dicho predio se encontraba dentro del área urbana AU47 clasificada con uso de suelo “Renovación urbana, mixto barrial, intensidad alta en una vialidad sub colectora” (AU47RN MB4) considerado “compatible” para la construcción de 1 576 unidades de vivienda (habitacional plurifamiliar vertical densidad alta) garantizando un cajón de estacionamiento por vivienda y otro más para visitantes por cada cuatro viviendas.

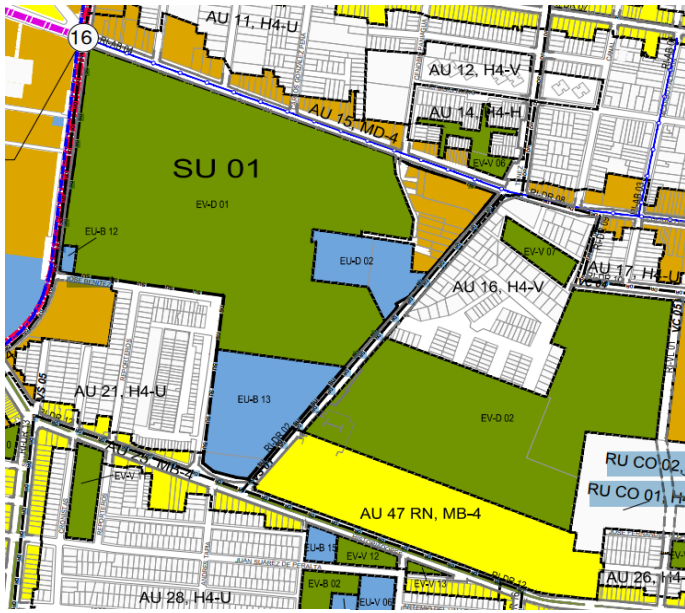
Las autorizaciones emitidas por la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara se dieron de conformidad con el artículo 138, fracciones X, XIV, XVII, XVIII, XLII y XLIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Guadalajara; artículo 10, fracciones XIX, XX y XXI, 277, 278, 279, 281 fracción I, 283 y 284 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Ahora bien, esta Comisión desconoce cuántas torres se autorizarían para dicho complejo y cómo estarían divididas las 1 576 unidades habitacionales, por lo que se le solicitó este dato al Ayuntamiento de Guadalajara, que informara también sobre el total de niveles que dicha acción urbanística tendría. Al respecto, reiteró el director de Ordenamiento de Territorio del Ayuntamiento de Guadalajara que, de acuerdo con el Plan Parcial vigente al momento de las autorizaciones,³³ el predio de clave catastral [...], con una superficie de 39 400 m², clasificado como AU 47 RN, MB-4, permitía el uso habitacional plurifamiliar vertical con los siguientes lineamientos específicos:

³³ Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito 6 “Tetlán”, subdistrito Urbano 3 “San Rafael”, publicado en la Gaceta Municipal, el 26 de diciembre de 2011

- Índice de edificación: 25 m²
- Coeficiente de ocupación del suelo: 0.8
- Coeficiente de utilización del suelo: 4.0
- Altura máxima permitida: resultante del COS y CUS
- Restricción frontal: de acuerdo con las particularidades de la zona

El Plan Parcial de Desarrollo vigente al momento de emitirse las licencias de construcción señaladas, es el documento legal que faculta al Ayuntamiento de Guadalajara para emitir las autorizaciones necesarias, ya que de conformidad con su normativa, mediante este documento se regula y controla cualquier construcción, explotación de bancos de materiales, reparación, acondicionamiento, construcción o demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad pública o de dominio privado, tal como lo señala el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara.



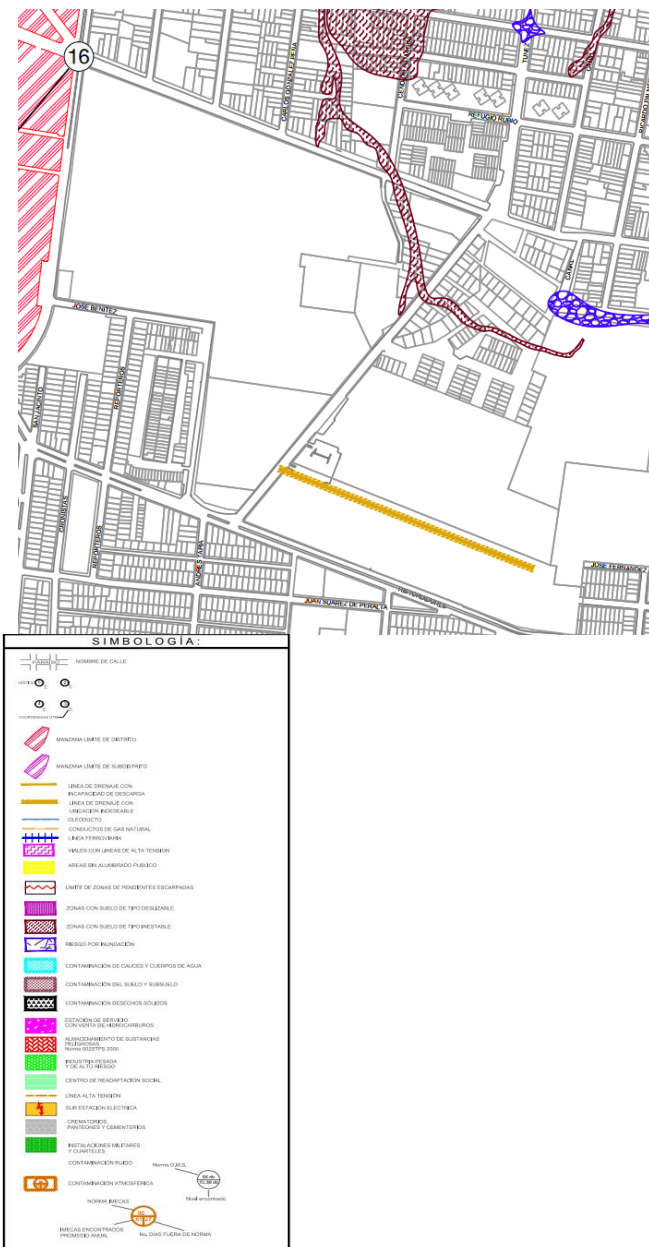
PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO		SUBDISTRITO URBANO 3 "SAN RAFAEL"		DISTRITO URBANO ZONA 6 TETLAN		
PLANO DE ZONIFICACION		Z-01				
S I N B O L O G I A						
CLASIFICACION DE AREAS	AU	AREAS UNIFICADAS URBANAS	PP	AREAS DE PROTECCION PATRIMONIAL	RS	AREAS DE RESERVA FORESTAL
	AE	AREA URBANA	PH	PATRIMONIO HISTORICO	CO	CONTINUA
	UP	UNIFICACION URBANA	PC	PATRIMONIO CULTURAL	CO	CONDICIONADA
	UR	REORGANIZACION URBANA	PU	PROTECCION URBANA	CE	CONDICION ESPECIAL
	TR	TRANSFORMACION URBANA	DT	DESARROLLO DE TRANSFORMACION URBANA	CA	CANALIZACION DE AGUAS
	TR	TRANSFORMACION URBANA	DT	DESARROLLO DE TRANSFORMACION URBANA	CA	CANALIZACION DE AGUAS
	TR	TRANSFORMACION URBANA	DT	DESARROLLO DE TRANSFORMACION URBANA	CA	CANALIZACION DE AGUAS
	TR	TRANSFORMACION URBANA	DT	DESARROLLO DE TRANSFORMACION URBANA	CA	CANALIZACION DE AGUAS
	TR	TRANSFORMACION URBANA	DT	DESARROLLO DE TRANSFORMACION URBANA	CA	CANALIZACION DE AGUAS
	TR	TRANSFORMACION URBANA	DT	DESARROLLO DE TRANSFORMACION URBANA	CA	CANALIZACION DE AGUAS
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	AS	ACTIVIDADES SILVESTRES
	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	AS	ACTIVIDADES SILVESTRES
	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	AS	ACTIVIDADES SILVESTRES
	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	AS	ACTIVIDADES SILVESTRES
	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	AS	ACTIVIDADES SILVESTRES
	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	AS	ACTIVIDADES SILVESTRES
	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	AS	ACTIVIDADES SILVESTRES
	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	AS	ACTIVIDADES SILVESTRES
	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	AS	ACTIVIDADES SILVESTRES
	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	PA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	AS	ACTIVIDADES SILVESTRES
ADAPTACION TEMPORAL	TC	TURISTICO CAMPESIN	TE	TURISTICO ECOLOGICO	TH-1	DENSIDAD MINIMA
	TC	TURISTICO CAMPESIN	TE	TURISTICO ECOLOGICO	TH-2	DENSIDAD BAJA
	TC	TURISTICO CAMPESIN	TE	TURISTICO ECOLOGICO	TH-3	DENSIDAD MEDIA
	TC	TURISTICO CAMPESIN	TE	TURISTICO ECOLOGICO	TH-4	DENSIDAD ALTA
	TC	TURISTICO CAMPESIN	TE	TURISTICO ECOLOGICO	TH-1	DENSIDAD MINIMA
	TC	TURISTICO CAMPESIN	TE	TURISTICO ECOLOGICO	TH-2	DENSIDAD BAJA
	TC	TURISTICO CAMPESIN	TE	TURISTICO ECOLOGICO	TH-3	DENSIDAD MEDIA
	TC	TURISTICO CAMPESIN	TE	TURISTICO ECOLOGICO	TH-4	DENSIDAD ALTA
	TC	TURISTICO CAMPESIN	TE	TURISTICO ECOLOGICO	TH-1	DENSIDAD MINIMA
	TC	TURISTICO CAMPESIN	TE	TURISTICO ECOLOGICO	TH-2	DENSIDAD BAJA
HABITACIONALES	H1-U	UNIFAMILIAR	H1-H	PLURIFAMILIAR HORIZONTAL	H1-V	PLURIFAMILIAR VERTICAL
	H2-U	UNIFAMILIAR	H2-H	PLURIFAMILIAR HORIZONTAL	H2-V	PLURIFAMILIAR VERTICAL
	H3-U	UNIFAMILIAR	H3-H	PLURIFAMILIAR HORIZONTAL	H3-V	PLURIFAMILIAR VERTICAL
	H4-U	UNIFAMILIAR	H4-H	PLURIFAMILIAR HORIZONTAL	H4-V	PLURIFAMILIAR VERTICAL
	H5-U	UNIFAMILIAR	H5-H	PLURIFAMILIAR HORIZONTAL	H5-V	PLURIFAMILIAR VERTICAL
	H6-U	UNIFAMILIAR	H6-H	PLURIFAMILIAR HORIZONTAL	H6-V	PLURIFAMILIAR VERTICAL
	H7-U	UNIFAMILIAR	H7-H	PLURIFAMILIAR HORIZONTAL	H7-V	PLURIFAMILIAR VERTICAL
	H8-U	UNIFAMILIAR	H8-H	PLURIFAMILIAR HORIZONTAL	H8-V	PLURIFAMILIAR VERTICAL
	H9-U	UNIFAMILIAR	H9-H	PLURIFAMILIAR HORIZONTAL	H9-V	PLURIFAMILIAR VERTICAL
	H10-U	UNIFAMILIAR	H10-H	PLURIFAMILIAR HORIZONTAL	H10-V	PLURIFAMILIAR VERTICAL
MIXTOS	MB-1	INTENSIDAD MINIMA	MB-2	INTENSIDAD BAJA	MB-3	INTENSIDAD MEDIA
	MB-1	INTENSIDAD MINIMA	MB-2	INTENSIDAD BAJA	MB-3	INTENSIDAD MEDIA
	MB-1	INTENSIDAD MINIMA	MB-2	INTENSIDAD BAJA	MB-3	INTENSIDAD MEDIA
	MB-1	INTENSIDAD MINIMA	MB-2	INTENSIDAD BAJA	MB-3	INTENSIDAD MEDIA
	MB-1	INTENSIDAD MINIMA	MB-2	INTENSIDAD BAJA	MB-3	INTENSIDAD MEDIA
	MB-1	INTENSIDAD MINIMA	MB-2	INTENSIDAD BAJA	MB-3	INTENSIDAD MEDIA
	MB-1	INTENSIDAD MINIMA	MB-2	INTENSIDAD BAJA	MB-3	INTENSIDAD MEDIA
	MB-1	INTENSIDAD MINIMA	MB-2	INTENSIDAD BAJA	MB-3	INTENSIDAD MEDIA
	MB-1	INTENSIDAD MINIMA	MB-2	INTENSIDAD BAJA	MB-3	INTENSIDAD MEDIA
	MB-1	INTENSIDAD MINIMA	MB-2	INTENSIDAD BAJA	MB-3	INTENSIDAD MEDIA
MR	MIXTO REGIONAL					

UTILIZACIÓN GENERAL	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS VECINAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS BARRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS CENTRAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS REGIONAL SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO	CS-V CS-B CS-D CS-C CS-R CS-HC
	INDUSTRIAL	MANUFACTURAS MENORES INDUSTRIA LIGERA RIESGO BAJO INDUSTRIA MEDIANA RIESGO MEDIO INDUSTRIA PESADA RIESGO ALTO PARQUE INDUSTRIAL JARDIN	MFM I-1 I-2 I-3 I-J
	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO VECINAL EQUIPAMIENTO BARRIAL EQUIPAMIENTO DISTRITAL EQUIPAMIENTO CENTRAL EQUIPAMIENTO REGIONAL	EU-V EU-B EU-D EU-C EU-R
	ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS VECINALES ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS BARRIALES ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS DISTRITALES ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS CENTRALES ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS REGIONALES	EV-V EV-B EV-D EV-C EV-R
	INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA URBANA INFRAESTRUCTURA REGIONAL	IN-U IN-R
INSTALACIONES ESPECIALES	INSTALACIONES URBANAS	INSTALACIONES REGIONALES	IE-U IE-R
	VR VAC VP VC VCM VS	VIALIDAD REGIONAL VIALIDAD ACCESO CONTROLADO VIALIDAD PRINCIPAL VIALIDAD COLECTORA VIALIDAD COLECTORA MENOR VIALIDAD SUBCOLECTORA VIALIDAD LOCAL CALLE TRANQUILIZADA CALLE TRANQUILIZADA PROYECTO CICLOPISTA	
ESTRUCTURA URBANA	LINEA DE BARRIO	LINEA DE BARRIO	
	LINEA DE SUBDISTRITO	LINEA DE SUBDISTRITO Y DEL AREA DE APLICACIÓN	
	RECEPTORAS DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS	RECEPTORAS DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS	
	LINEA DE CENTRO URBANO	LINEA DE CENTRO URBANO	
	LINEA DE SUBCENTRO URBANO	LINEA DE SUBCENTRO URBANO	
	LINEA DE CENTRO BARRIAL	LINEA DE CENTRO BARRIAL	
	LINEA DE CENTRO VECINAL	LINEA DE CENTRO VECINAL	
	LINEA DE ZONA	LINEA DE ZONA	
	LINEA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	LINEA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	
	LINEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA (alta Tensión)	LINEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA (alta Tensión)	
	LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	
	LINEA DE CONDUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	LINEA DE CONDUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	
	LINEA DE CONDUCCIÓN DE GAS	LINEA DE CONDUCCIÓN DE GAS	
	LINEA DE CONDUCCIÓN DE GASES PROYECTO	LINEA DE CONDUCCIÓN DE GASES PROYECTO	
	APROYOS Y ESCRIBANIENTOS	APROYOS Y ESCRIBANIENTOS	
LINEA DE POLÍGONO DE DESARROLLO CONTROLADO	LINEA DE POLÍGONO DE DESARROLLO CONTROLADO		
LINEA DE RESTRICCIÓN DE TELECOMUNICACIONES	LINEA DE RESTRICCIÓN DE TELECOMUNICACIONES		
ÁREAS DE RESTRICCIÓN PARA TRANSPORTE PÚBLICO	ÁREAS DE RESTRICCIÓN PARA TRANSPORTE PÚBLICO		
ESTACIÓN BRT	ESTACIÓN BRT		
SISTEMA DE TRANSPORTE ARTICULADO BRT	SISTEMA DE TRANSPORTE ARTICULADO BRT		
ESTACIÓN TREN	ESTACIÓN TREN		
LÍNEA FERROVIARIA	LÍNEA FERROVIARIA		
ESTACIONES DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS	ESTACIONES DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS		

*Imágenes tomadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ³⁴

Ahora bien, dentro de la misma publicación de los planes parciales vigentes al momento de la autorización de las licencias, se advierte que el predio materia de la presente queja con un uso de suelo “renovación urbana, mixto barrial, intensidad alta”, presenta una línea de drenaje con ubicación indeseable, situación que no debe pasarse por alto y que se agrega al presente documento, a manera de antecedente.

³⁴ Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito [...], [...] [...] [...] [...] http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/grafico_du6-sd03.pdf, consultado el 8 de diciembre, de 2017.



*Imágenes tomadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano³⁵

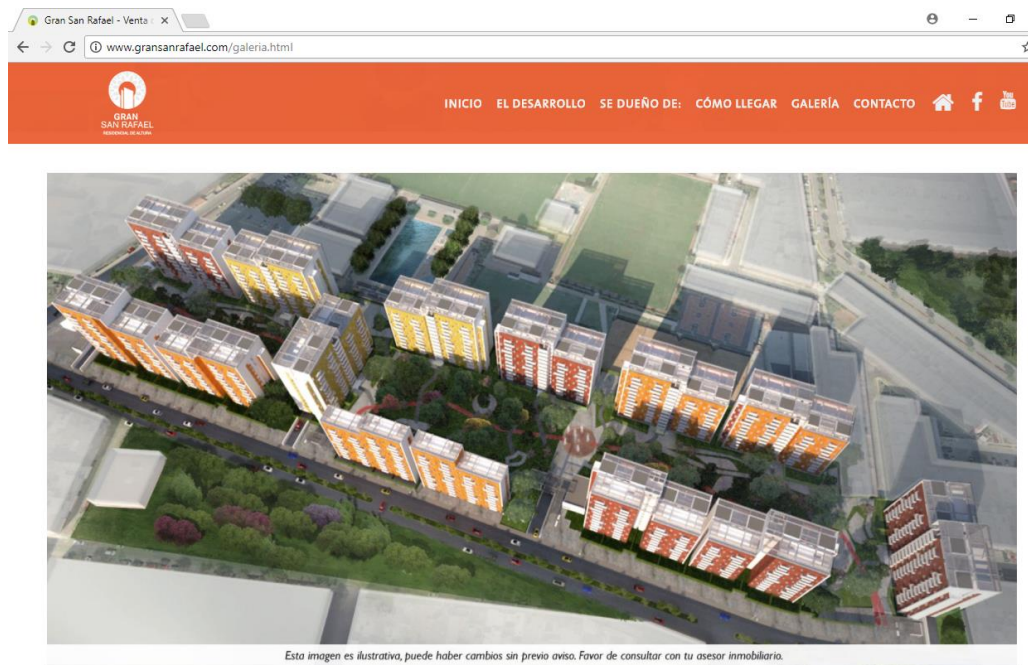
Preocupa a este organismo que se hayan expedido licencias de construcción para la edificación de dos torres, cuando el proyecto que se publicita y anuncia por la desarrolladora, sugiere acciones de urbanización y edificación de muchas más torres que pudiera incrementar la densidad de la población. Por ello, resulta importante requerir a la constructora el proyecto preliminar de urbanización y que éste cumpla con los requisitos que impone el Código

³⁵ *Ibidem.*

Urbano, para que lo apruebe el municipio y se le considere como proyecto definitivo, el cual aun cuando sea ejecutado por etapas, debe tener conocimiento de la densidad demográfica que se pretende alterar con dichas acciones.

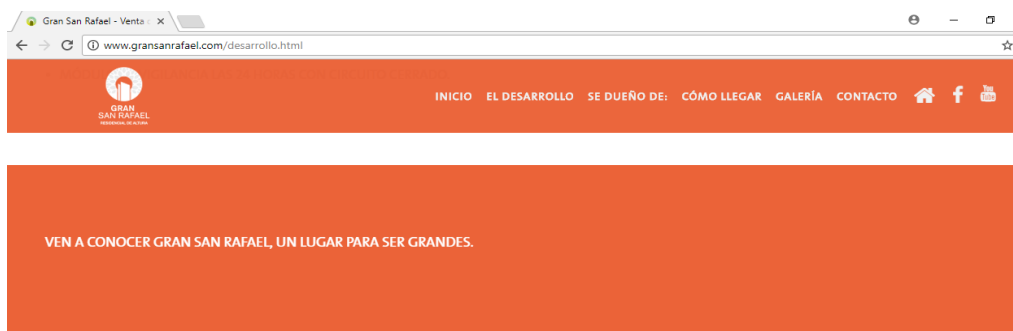
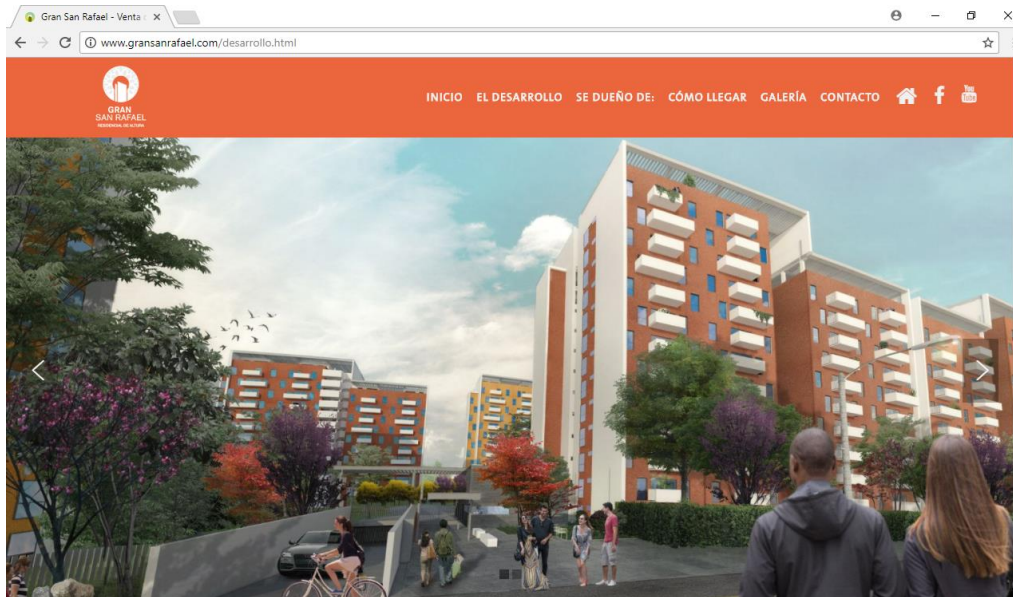
Con las documentales que integran el expediente de queja se advierte que el municipio de Guadalajara, hasta el momento en el que se actúa, ha señalado que desconoce el total de torres que se pretende edificar en el predio multiseñalado, y que lleva por nombre [...] o [...], lo que genera incertidumbre, ya que esta Comisión en reiteradas ocasiones le solicitó a la autoridad municipal su posicionamiento en torno a las autorizaciones emitidas para dicho proyecto, sin que hasta la fecha el ayuntamiento pueda reconocer el proyecto definitivo de urbanización de las Torres [...].

De las propias imágenes que la empresa desarrolladora mantiene para la preventa de las unidades departamentales puede advertirse que lo señalado por el ayuntamiento no advierte la dimensión del proyecto ya que éste incluye múltiples torres, tal como se presenta a continuación:



*Tomadas de la página electrónica oficial del Grupo Inmobiliario [...] el 8 de diciembre de 2017

Robustece lo anterior lo publicitado en las oficinas de preventa del [...] y en la propia página electrónica de dicho complejo habitacional [...], a saber: [...], tal como se señaló en el acta circunstanciada que personal jurídico de esta Comisión redactó el 8 de diciembre de 2017, donde se advierte publicidad del complejo habitacional en su primera etapa que, de acuerdo con la citada página web, consta de tres torres de 14 niveles con 95 departamentos, situación que puede corroborarse en las siguientes imágenes:



VIVE LA GRANDEZA DE LA VERTICALIDAD SÓLO EN GRAN SAN RAFAEL

- PRIMERA ETAPA: 3 TORRES DE 95 DEPARTAMENTOS.
- TORRES DE 14 NIVELES.
- DOS ELEVADORES POR TORRE: 1 TIPO CAMILLERO (PARA MUEBLES) Y OTRO PARA TRASLADO DE PERSONAS.
- ESCALERAS DE EMERGENCIA.
- 2 NIVELES DE ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEOS.
- CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.

1.2 Consideraciones de la Procuraduría de Desarrollo Urbano de Jalisco

La Prodeur, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, es el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo al que le corresponde ejercer las atribuciones de orientar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la legislación urbanística, vigilar su correcta ejecución, así como promover la solución de todos los asuntos relacionados con el proceso de urbanización, conforme las disposiciones de dicho ordenamiento, observando los procedimientos administrativos o jurisdiccionales que marcan las leyes.

Esta dependencia estatal nace por la necesidad de contar con un organismo que promueva el equilibrio en la toma de decisiones entre los diferentes actores que conviven en un espacio específico, buscando la convergencia de intereses en el desarrollo urbano y la planeación.

Tiene como misión servir a la comunidad, colaborando en la construcción de un ordenamiento territorial y desarrollo urbano sostenible, promoviendo la planeación y la participación ciudadana en cumplimiento a la ley. Es un organismo con reconocimiento estatal en la promoción del desarrollo urbano sustentable, por su calidad y eficiencia en la formación de autoridades y en la orientación de una ciudadanía participativa responsable.

Conforme al artículo 14 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, a la Prodeur le corresponde realizar acciones de información, orientación, difusión e investigación relacionadas con la planeación para el desarrollo urbano, en atención a particulares, organizaciones civiles y funcionarios públicos, para lograr la correcta aplicación de las normas urbanas vigentes en las acciones urbanísticas de edificación, así como en la protección y conservación del patrimonio cultural edificado, en representación de los ciudadanos y en beneficio del interés público.

Es su función también atender y asesorar jurídica y técnicamente en asuntos relativos a la normativa urbana, asegurando el eficaz control y seguimiento de

³⁶ Cfr <http://www.gransanrafael.com/>

las gestiones correspondientes. Le compete además capacitar y orientar a los funcionarios públicos municipales y a la sociedad civil para que participen en los procesos de gestión del desarrollo urbano en su localidad o municipio, y promover y canalizar acciones de vigilancia, protección y conservación del patrimonio cultural y natural, y la imagen urbana.

Basado en lo anterior y frente a la complejidad que el tema materia de la presente Recomendación, aunado el alto grado de especialización técnica del caso, esta defensoría del pueblo solicitó a la Prodeur que informara si la licencia de construcción número de control [...] fue otorgada en atención a las normas jurídicas municipales y estatales aplicables. La respuesta a esta solicitud fue emitida el 8 de febrero de 2017 mediante el oficio 024/2018, firmado por el titular de la citada dependencia. Al oficio anexó copias del expediente GDL-34/17, que complementa la información solicitada y donde se describen una serie de irregularidades y violaciones a la normativa en materia de desarrollo urbano.

Una vez analizado el contenido del expediente GDL-34/17, en el que se sustenta la opinión de la Prodeur, esta Comisión resalta la importancia de que el Ayuntamiento de Guadalajara analice y pueda atender la serie de observaciones que se realizan en torno al proyecto de las [...], para garantizar la legalidad y transparencia que deben regir a los actos de autoridad.

A continuación se da cuenta de estas observaciones:

Observaciones en torno a la expedición de la licencia de construcción, folio [...] y [...], único [...], control [...] del 13 de diciembre de 2016.

La citada licencia se expidió para la obra denominada conjunto habitacional Torres [...], ubicado en la calle [...] número 3180, que se encuentra dentro del polígono de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito [...], Subdistrito Urbano “[...]” publicado en la Gaceta Municipal el 26 de diciembre de 2011.

Como se señaló en el apartado anterior, el predio sobre el que se pretende construir el desarrollo cuenta con clave catastral D66A3117027, con una superficie de 39,400.00 m², y se encuentra clasificado como AU 47 RN, MB-4 (área urbanizada de renovación urbana, mixto barrial intensidad alta), que

permite el uso habitacional plurifamiliar vertical con los siguientes lineamientos:

- Índice de edificación 25 m²
- Coeficiente de ocupación del suelo 0.8
- Coeficiente de utilización del suelo 4.0
- Altura máxima permitida: resultante de C.O.S. y C.U.S.
- Restricción frontal: de acuerdo a las particularidades de la zona.
- Aplicando el índice de edificación de 25 m², establecido para el área urbana [...], [...], permite la edificación de un máximo de 1 576 viviendas.

La Prodeur destaca que, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cualquier autorización que otorgue el Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, deberá garantizar que se cumplan con los elementos esenciales con los que debe contar una urbanización a fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos que en su momento ahí habiten.

Destaca en su opinión la forma ilegal de la construcción del desarrollo denominado Torres [...], pues contraviene la legislación urbanística aplicable, ya que la licencia de construcción fue emitida contraviniendo los lineamientos y requisitos necesarios para su validez, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos no cumple con las formalidades para su emisión

De conformidad con los artículos 284, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; y el 5, párrafo 1, fracción XL, del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos es el documento detallado con la normatividad necesaria para elaborar un proyecto de edificación, debiendo ser fundamentado conforme a los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población, Planes Parciales y Programas Municipales de Desarrollo Urbano; su emisión corresponde a la dependencia municipal, según lo señala el artículo 10, fracción XLIV, del Código Urbano indicado.

Para el caso del municipio de Guadalajara, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano, los Dictámenes de Trazo, Usos y Destinos Específicos son emitidos con el acuerdo de la totalidad de los integrantes de la Comisión de Dictaminación de Ventanilla Única. Esta comisión es una instancia de coordinación de la administración pública municipal, que, bajo la vigilancia del ayuntamiento, a través de la Comisión edilicia de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, se integra por el representante de la Secretaría de Obras Públicas Municipales (SOP), por el representante de la Comisión de Planeación Urbana (Coplaur) y por el representante del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado dentro del Municipio (SIAPA).

Sobre este particular, la Prodeur sostiene que el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos 039/D6/E-2015/2571 no fue firmado por todos los miembros de la Comisión de Dictaminación de Ventanilla Única, pues sólo lo signaron el secretario de Obras Públicas y el representante de la Comisión de Planeación Urbana, faltando la firma del representante del SIAPA. Este criterio es sustentado en la sentencia del 27 de febrero de 2015 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región dentro del expediente [...], donde declaró la inconstitucionalidad de un Dictamen de Trazos, Uso y Destinos, por la misma violación.

b) La licencia no cuenta con un dictamen de Trazos Usos y Destinos Específicos para el domicilio donde se edifican las torres [...]

De conformidad con lo que establece el artículo 284, apartado A, fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco, quienes proyecten realizar obras de edificación, deberán solicitar ante la Dependencia Municipal la certificación de usos y destinos, a efecto de administrar y controlar la zonificación determinada en los programas y planes municipales de desarrollo urbano. Sin embargo, el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos expediente [...], del 2 de julio de 2015 dos mil quince fue emitido para un predio ubicado en avenida de los [...] y al predio donde se edifican las torres le corresponde el domicilio de [...].

c) El Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos incrementa la densidad y el número de viviendas permitidas

El Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos número [...] se emitió para el predio ubicado en avenida de los [...] número 595, para la construcción de 1 576 viviendas sobre un terreno de 39,400 m². Sin embargo, por la naturaleza de la autorización, es necesario constituir un régimen de propiedad en condominio que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1005 del Código Civil del Estado de Jalisco, deberá contar con una extensión superficial máxima de diez hectáreas o una población que no exceda de dos mil quinientos habitantes.

En este sentido, la Prodeur considera que el dictamen de mérito otorga la posibilidad de incrementar la densidad de población permitida para la zona y edificar más viviendas, sustentando su argumento en lo que dispone el artículo 136, fracción IV, del Reglamento Estatal de Zonificación, que señala que pueden habitar una vivienda cinco personas; por lo que al multiplicar las 1 576 viviendas autorizadas por el número de habitantes por vivienda que es de 5, resulta un total de 7 880 habitantes, excediendo en 5 330 habitantes. Respecto a las viviendas permitidas, la Prodeur sostiene que si el máximo de personas que pueden habitar un condominio son 2 500, dividiéndolo entre 5 personas, sólo deberían permitirse 500 viviendas, excediendo en 1076, lo que incumple lo prescrito en el artículo 1005 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

d) Incongruencia del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos con la licencia de edificación

Otra irregularidad detectada por la Prodeur consiste en que el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos en el que se está fundando la edificación de las torres, se refiere a la autorización de 1 576 viviendas, sin que señale que el proyecto se podrá realizar por etapas. Sin embargo, en la licencia de construcción multicitada sólo se autoriza la edificación de 96 viviendas en 14 niveles, deduciendo que la edificación sí se realizará por periodos, lo cual no es permitido, toda vez que, de conformidad con el artículo 184 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, sólo es permisible la realización por etapas cuando se ejecuten obras de urbanización y no para los casos de obras de edificación.

De acuerdo con la Prodeur, si la autoridad tenía la intención de autorizar la construcción de 1576 viviendas, así debió hacerlo en la licencia respectiva, toda vez que el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas no puede ser

desagregada de la obra de edificación principal, al no ser permitida la construcción por etapas, y si el desarrollador pretendía construir sólo 96 viviendas, debió previamente subdividirlo y solicitar los dictámenes y licencias correspondientes a cada fracción resultante, que además generaría la obligación de otorgar áreas de cesión, por el aumento de la densidad y de edificaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 175 y 179 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Señala la Prodeur que al autorizarse la edificación de 1 576 viviendas en un solo predio y permitir su ejecución por etapas, se genera la impresión de que se está cumpliendo con la normatividad, porque no se está excediendo en el número de viviendas autorizadas en un solo predio, aunado a que aparentemente no se excede de los coeficientes, sino que los está llevando a un nivel por debajo de los contenidos en el plan parcial de desarrollo aplicable sin embargo, autorizar la edificación por etapas conduce a un impacto por cada una de las edificaciones que requieren de servicios y que se sabe van a necesitarse en el futuro, sin que se estén haciendo los estudios correspondientes para la totalidad del predio, es así que al autorizarse dichos actos administrativos se está incurriendo en fraude a la ley, como se señala en la tesis aislada I.8o.C.23 K (10a.),³⁷ del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que establece lo siguiente:

FRAUDE A LA LEY E INTERPRETACIÓN LÓGICA. SU CONCEPTO. La figura del fraude a la ley, *fraus legis* o *in fraudem legis agere*, como se le conoció en el derecho romano, consiste en respetar la letra violando el espíritu de la ley. Sobre el particular, es atendible el texto de Paulo, visible en el parágrafo 29, Título III, Libro I, del Digesto: *Contra legem facit, qui id facit, quod lex prohibet; in fraudem vero, qui salvis verbis legis sententiam eius circumvenit*. Esto es: *Obra contra la ley el que hace lo que la ley prohíbe; y en fraude, el que salvadas las palabras de la ley elude su sentido*. Dicho, en otros términos: *fraude a la ley es frustrar sus propósitos, es violar o eludir el espíritu que la anima y llevar a un resultado contrario al deseado, con el pretexto de respetar su letra; en cuya situación se está finalmente en contra de la ley, al ser esa aplicación literal contraria a la intención del legislador*. En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que mientras que la interpretación literal de la ley es la que determina el sentido propio de las palabras, la interpretación lógica es la que fija el verdadero sentido o fin que persigue la ley.

e) Aplicación de los Coeficientes de Ocupación y Utilización del Suelo y la resultante para la altura de las torres

³⁷ Registro: 2015966. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 12 de enero de 2018. Materia(s): (Civil).

Sobre este punto, la Prodeur señala que con independencia de que el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos es incompatible con la licencia de edificación en cuanto a la ubicación del inmueble para el que fueron emitidos cada uno de ellos, se tiene que el citado dictamen establece en la parte final lo siguiente:

“...EL PRESENTE DICTAMEN DE TRAZO, USOS Y DESTINOS ESPECIFICOS TIENE CARÁCTER DE CERTIFICACIÓN Y EN ÉL SE PRECISAN LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA PROMOSIONADA, POR LO CUAL PREVIO A CUALQUIER AUTORIZACIÓN O LICENCIA DEBERÁ CUMPLIR CON CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS ESTIPULADOS EN EL MISMO. DEBIENDO PRESENTAR LOS ESTUDIOS O DICTÁMENES COMPLEMENTARIOS QUE SEAN SOLICITADOS, AVALADOS POR PERITOS EN LA MATERIA Y/O DEPENDENCIAS COMPETENTES...” (SIC).

De acuerdo con los lineamientos previstos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito [...], Subdistrito Urbano “[...]” con fecha de publicación del 26 de diciembre de 2011 en la Gaceta Municipal de Guadalajara, aplicable al predio materia de la licencia que se analiza, se establece para el área urbana [...] Mixto Barrial Intensidad Alta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- Un coeficiente de ocupación del suelo de 0.8.
- Un coeficiente de utilización del suelo de 4.0.
- Que para la altura máxima permitida la resultante de C.O.S. y C.U.S. para el que deberá presentar estudio de capacidades de infraestructuras en edificaciones a partir de 7 niveles (agua potable y drenaje).

El coeficiente de ocupación del suelo es el factor que, multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie edificable del mismo; por su parte, el coeficiente de utilización del suelo es el factor que, multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie construida que puede tener una edificación en un lote determinado. La altura máxima de una edificación, según sea establecido por el Plan Parcial aplicable, puede ser un número máximo de niveles o la resultante de aplicar los coeficientes indicados, lo que tiene fundamento en el artículo 5, fracciones XXI y XXII del Código Urbano para el Estado de Jalisco,

Sobre este punto, la Prodeur asegura que la licencia de construcción emitida por el Ayuntamiento de Guadalajara para la edificación de las Torres [...] se excede en los niveles autorizados por las normas. En efecto, en una aplicación estricta y legal de la norma, y en atención a los lineamientos señalados, se deduce de la ecuación numérica que la altura permitida y autorizada es la resultante del C.U.S (4.0) entre el C.O.S (0.8), lo que da por resultado 5, es decir, cinco niveles permitidos de altura (evidencia 31).

De acuerdo con el criterio de la Prodeur, en la licencia de construcción multicitada, emitida por la autoridad municipal, se establecen criterios distintos a los señalados en el Plan Parcial de Desarrollo vigente y en el dictamen de trazos, usos y destinos alterando los límites de C.O.S y C.U.S descritos, pues en ésta la autoridad indica que el proyecto cuenta con un C.O.S de [...] y un C.U.S de [...]. Sin embargo, suponiendo, sin conceder, que estos valores fueran correctos, tampoco se adecuan a los niveles autorizados, es decir, siguiendo la misma aplicación estricta y legal de la norma, le corresponde la siguiente ecuación: C.U.S [...], entre C.O.S [...], da por resultado 6.7 niveles de altura. Es decir, poco menos de la mitad de los niveles autorizados en una de sus torres, en el entendido de que las licencias amparan la construcción de dos edificaciones de 12 y 14 niveles, situación que evidentemente no tiene sustento legal alguno, por lo que dichas contravenciones de la norma urbanística aplicable resultan ilegales.

La Prodeur señaló que este criterio, respecto de la aplicación estricta de los coeficientes establecidos en los planes y programas de desarrollo urbano de Guadalajara, es además sostenido por la síndico del Gobierno Municipal de Guadalajara, en los Juicios de Lesividad dentro de los expedientes: II-2115/2017 de la Segunda Sala y II- 1501/2017 de la Tercera Sala, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Ahora bien, esta Comisión advierte que, de conformidad con el plan parcial vigente al momento de emitir las autorizaciones ya descritas, el Ayuntamiento de Guadalajara debe atender lo establecido en el capítulo IV sobre las metas específicas del instrumento antes mencionado, en donde se indica que, en aras de dar continuidad a los planes parciales vigentes, se harían únicamente cambios específicos en las áreas identificadas como de crecimiento comercial y cambio de uso de suelo. Debe imperar la promoción de vivienda vertical de hasta 4 niveles en los corredores identificados como factibles para ese destino.

La idea general es conservar la relación que existe entre las áreas de vivienda, trabajo, recreación, vida comunal, servicios y transporte; siempre en concordancia con la legislación.³⁸

f) El abastecimiento de agua mínimo legal diario por habitante

De conformidad con el artículo 56, subsección primera, párrafo quinto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2016, la factibilidad del agua es un requisito previo a la expedición de la licencia, sin la cual las autoridades no pueden emitir autorizaciones en la materia. Dicha norma señala que:

...Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo, en todo caso, solicitar al SIAPA la expedición del dictamen de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de 180 días, cubriendo el importe que se fije por su expedición y por derechos de incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización...

De acuerdo con la Prodeur, la licencia de construcción de las Torres [...] fue emitida sin contar con la factibilidad del SIAPA ni el estudio de capacidades de infraestructura de agua potable y drenaje que se requiere para edificaciones a partir de siete niveles conforme, a los lineamientos previstos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano ya mencionado.

Como ya se ha señalado, la edificación de 1 576 viviendas provocará incremento en la densidad de población y la necesidad de incrementar el suministro de agua potable y las descargas de aguas residuales, para dotar al menos 50 litros diarios de agua por habitante para la edificación en cuestión.

g) Condiciones de movilidad del área de impacto inmediato en la edificación

El Código Urbano para el Estado de Jalisco, en sus numerales 225, fracción VIII, y 227 establece como requisitos el Estudio de Impacto en el Tránsito, como parte integral de los planes de urbanización, en las acciones urbanísticas y de edificación que por su naturaleza o magnitud de sus efectos en el

³⁸ *Ibid.* p. 72

contexto urbano, se prevea que presenten impactos significativos de alcance zonal, urbano o regional, tales como los conjuntos habitacionales de alta densidad plurifamiliar vertical de más de 500 viviendas.

En el presente caso, de acuerdo con la Prodeur, el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos permite la edificación de 1 576 unidades de vivienda (habitacional plurifamiliar vertical densidad alta), cuyo estudio deberá contener los requisitos que se desprenden del artículo 227 citado para que la autoridad facultada evalúe los estudios y proyectos en materia de movilidad, y pueda verificar la autenticidad y veracidad de los datos físicos y operacionales vertidos dentro del estudio o proyecto, y en su caso emitir el diagnóstico con las conclusiones y justificaciones derivadas del análisis del estudio o proyecto, resolviendo sobre su aprobación o desaprobación.

En este sentido, según la Prodeur el Visto Bueno del Estudio de Impacto en el Tránsito del proyecto denominado Torres [...], emitido mediante oficio [...], Control [...] de fecha 12 de diciembre de 2016, signado por el director de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara, resulta ilegal e improcedente al ser otorgado sin contar con los elementos necesarios para autorizarlo, ya que en el primer considerando requiere que el solicitante presente la documentación adicional para la integración de su expediente y subsanar omisiones.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, se otorgó el Visto Bueno de un supuesto Estudio de Impacto al Tránsito, condicionándolo a cumplimentar la documentación requerida y subsanar omisiones hasta antes de tramitar el certificado de habitabilidad correspondiente, lo que imposibilita a la autoridad a requerir al desarrollador realizar las adecuaciones y obras que puedan resultar necesarias para ofrecer a la población las garantías mínimas de acceso y bienestar con las que deben adecuarse las edificaciones y espacios abiertos tanto públicos como privados, conforme con lo previsto en el artículo 223 del mismo ordenamiento legal.

h) Requerimientos en materia ambiental impuestos por la autoridad municipal

El 25 de julio 2016, el director de Medio Ambiente y jefe de la Unidad de Protección Ambiental mediante oficio CGIC/DMA/UPA/EPA/023/2016 emitió el Dictamen en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental única y

exclusivamente para la Primer Etapa con un área a desarrollar de 4,107.00 m², que comprende: “1 torre bimodular con una huella de edificación de 834.52 m² de 12 y otra de 14 niveles, incluye 2 sótanos, también un área verde, entrada y salida, área de uso común, andador y caseta de control, del proyecto “[...]” ubicado en la avenida de los [...] número [...], Colonia [...] en Guadalajara”.

El citado dictamen se emitió condicionado, particularmente en el resolutivo segundo donde se establecen los requerimientos para la obtención del Visto Bueno Definitivo, lo cual, de acuerdo con la Prodeur, no se cumplió antes de la expedición de la licencia.

i) Obligación de otorgar áreas de cesión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, la urbanización del suelo y el desarrollo de condominios o conjuntos habitacionales, en cualquiera de los tipos de zonas, quedan sujetos a la obligación de otorgar áreas de cesión para destinos, mismas que se clasifican en:

I. Cesiones para equipamiento: corresponde a los espacios de uso público, necesarios para el desarrollo de la comunidad, por lo que todo propietario o promotor, que realice cualquier acción urbanística, cede a título gratuito al municipio, al término de la acción urbanística, la superficie correspondiente, y

II. Cesiones para vialidad: corresponde a las vías públicas que resultan al término de toda acción urbanística, por lo que todo propietario o promotor cuando concluya dicha acción, cede a título gratuito al municipio.

Quedarán exentas de otorgar áreas de cesión, las acciones urbanísticas que ya hubieran sido afectadas por este concepto, no incrementen las densidades e intensidades de origen y no se requiera para su ejecución de nuevas áreas de cesión o mayor infraestructura.

Por su parte, el artículo 176 del mismo código establece que la determinación de la superficie de las áreas de cesión para equipamiento se efectuará considerando el tipo de zona de que se trate, aplicando los siguientes porcentajes:

I. Zonas habitacionales: 16% de la superficie bruta, excepto en densidades mayores a 137 viviendas por hectárea, en suelo urbanizable, en cuyo caso se calculará en razón de tres metros cuadrados por habitante, considerando el promedio de ocupantes por

vivienda, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sin que pueda exceder del 24% de la superficie bruta;

II. Zonas Comerciales y de Servicios: 13 % de la superficie bruta;

III. Zonas Turísticas: 11 % de la superficie bruta;

IV. Zonas Industriales: 8 % de la superficie bruta; y

V. Zonas de Granjas, Huertos y campestres: 6 % de la superficie bruta.

Para el caso de lotes mixtos, el área de cesión para equipamiento se cuantificará con el porcentaje del uso que genere más superficie de área de cesión.

Para el caso en que un mismo desarrollo proponga dos o más usos de los manifestados en este artículo, las áreas de cesión para equipamiento se cuantificarán de la siguiente manera:

Cada lote o la suma de lotes con el mismo uso se cuantificarán por separado, de acuerdo al porcentaje correspondiente; y

La superficie restante, correspondiente a vialidades y lotes con usos diferentes a los manifestados en este artículo, el área de cesión para equipamiento se cuantificará con el porcentaje del uso que genere más superficie de área de cesión.

Tratándose de las zonas habitacionales en régimen de condominio, toda área de cesión otorgada deberá ubicarse físicamente al exterior del inmueble, de tal manera que quede garantizando su libre acceso.

Las áreas de cesión destinadas a escuelas, servicios de salud y espacios de recreación y deportivos deberán tener condiciones topográficas regulares y apropiadas al servicio público de que se trate.

Las áreas de cesión para equipamiento en zonas consolidadas serán fijadas en los reglamentos municipales.

Complementa las disposiciones anteriores el artículo 179 del mismo código, que establece:

Artículo 179. Las cesiones se aplicarán tanto en áreas de expansión urbana como en áreas de renovación urbana, bajo las siguientes consideraciones:

I. En áreas de expansión urbana, se aplicarán en todas aquellas urbanizaciones que pretendan transformar predios rústicos, pertenecientes a la reserva urbana, en áreas

urbanizadas, según lo estipulado en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población;

II. En áreas de renovación urbana, se aplicarán en zonas ya urbanizadas, que se pretenda modificar cambiando la utilización del suelo o alterando la densidad de edificación existente, y que, como consecuencia, se incremente la densidad de población, demandando por tanto mayores servicios públicos, o por no contar anteriormente con ellos, en el entendido de que el equipamiento existente que corresponda al nivel de servicio requerido, contará para la dosificación respectiva.

Como ya se ha señalado, el predio ubicado en avenida de los [...] se encuentra en un área de renovación urbana (RN) conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito [...], Subdistrito Urbano “[...]” con fecha de publicación del 26 de diciembre de 2011 en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Sobre este particular, la Prodeur sostiene que a partir de la aplicación estricta del artículo 175 y 179 del Código Urbano, en relación con el artículo 24.1, fracción I, inciso c, del Reglamento de Zonificación Urbana para el Municipio de Guadalajara,³⁹ sí le resulta aplicable la obligación de otorgar áreas de cesión a los desarrolladores. El argumento principal de la Prodeur estriba en que el predio se encuentra en un área de renovación urbana y sí se pretende alterar la densidad de población, tal y como se enfatizó en el inciso c de este apartado.

Debe replantearse la forma en que el Ayuntamiento de Guadalajara está interpretando el oficio 1632/16, relativo al dictamen que emitió el procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, pues la forma actual, evidentemente, favorece a las constructoras y perjudica no sólo a las arcas municipales, sino que priva a los ciudadanos de las áreas de cesión que por normativa están obligados a entregar al municipio las inmobiliarias que lleven a cabo acciones urbanísticas que, como se asentó, hagan cambios al uso de suelo, se registren como condominios y conjuntos habitacionales y que alteren la densidad de edificación existente; es decir, que tengan como consecuencia incrementar la densidad de la población.

Resulta necesario analizar si el proyecto integral que se pretende edificar es susceptible de otorgar las áreas de cesión necesarias para dotar de

³⁹ Que resulta aplicable por así disponerlo el artículo transitorio Quinto, párrafo segundo, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

infraestructura pública y equipamiento a la colonia; proporcionar áreas verdes, vialidades, jardineras, banquetas, etcétera; porque en apariencia se pretende incrementar la densidad de población sin requerirlas, por lo que debe identificarse si son necesarias para que sean destinadas a solventar las necesidades de los habitantes, más aún que, de conformidad con los cálculos realizados, la población en dicho complejo podría ascender a más de cinco mil personas hacinadas en 1 576 viviendas.

Las anteriores inconsistencias denunciadas por la Prodeur deben inducir al Ayuntamiento de Guadalajara a investigarlas y, en caso de que lo amerite, actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 357 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

2.3 Necesidad de cumplir las condicionantes que señalaron las siguientes dependencias municipales: Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Protección Civil y Bomberos.

a) Dirección de Movilidad y Transporte

Como se ha mencionado, el Dictamen del Trazo, Usos y Destinos Específicos, expediente [...] del [...] de [...], señaló que dicho predio se encontraba dentro del área urbana [...] clasificada con uso de suelo “renovación urbana, mixto barrial, intensidad alta en una vialidad Sub colectora” ([...]), considerado compatible para la construcción de 1 576 unidades de vivienda (habitacional plurifamiliar vertical densidad alta) con un cajón de estacionamiento por vivienda y otro más para visitantes por cada cuatro viviendas.

En el Plan Parcial de Desarrollo de 2011, vigente al momento de emitir las autorizaciones, están previstas las vialidades donde habrían de estar ubicadas las Torres, como pertenecientes a [...], [...], con vialidades subcolectoras, tanto por avenida [...] -VS04- como por [...] -VS01-.⁴⁰

A pesar de que las vialidades subcolectoras rodean el predio materia de la queja, el 12 de diciembre de 2016 la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal otorgó el visto bueno del Estudio de Impacto en el Tránsito del

⁴⁰ Cfr. Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito 6 “Tetlán”, subdistrito Urbano 3 “San Rafael”, publicado en la Gaceta Municipal, el 26 de diciembre de 2011

proyecto denominado Torres [...], el cual se condicionó a que se cumpliera con lo siguiente:

Primera. [...] se requiere que el solicitante presente la documentación adicional que a continuación se numera y misma que es indispensable para la integración de su expediente [...]:

I. Propósito del estudio

II. Análisis previo

III. Definición de la zona de estudio y su área de influencia

IV. Diagnóstico Integral

V. Investigación de los usos de suelo actuales y futuros dentro del área de estudio.

VI. Determinación física de la operación del transporte colectivo en el área y sus perspectivas en desarrollo

VII. Levantamiento de la información sobre volúmenes de tránsito en días y horas representativas

VIII. Análisis de accidentes de tránsito en la zona

IX. Velocidades y tiempo de recorridos

X. Evaluación de las condiciones de la vialidad mediante análisis de capacidad y nivel de servicio

XI. Estudio de flujos de saturación en intersecciones (análisis de colas)

XII. Generación, Distribución y asignación de viajes futuros

XIII. Pronóstico de viajes

XIV. Planteamiento de soluciones (mitigación, cambio, soluciones)

XV. Evaluación de escenarios

XVI. Recomendaciones finales.

Segundo. [...] resultó con omisiones que contravienen lo dispuesto por la normatividad vigente, por tanto antes de que se emita el acto del certificado de habitabilidad deberá subsanar las siguientes observaciones:

a) Se comprobó que la propuesta de oferta de cajones de estacionamiento no atiende la demanda que se deben ofertar para cajones para el estacionamiento para personas con movilidad reducida [...] No se identificaron espacios dedicados para ciclopuestos

[...]

b) [...] prevé una zona comercial ubicada en el extremo poniente del predio cuantificada en 1 200 metros cuadrados construidos y se prevé una oferta de 30 cajones a nivel de calle, sin embargo, en el grafico en revisión no se presenta su ubicación ni su distribución [...]

c) [...] deberán modificarse las rampas que se muestran en la sección rampa-01 y sección rampa-03 internas de acceso al estacionamiento del sótano [...]

d) [...] los sótanos destinados a estacionamientos se proyectan cajones con longitudes de entre 4.2 a 5 metros y anchos de entre 2.24 a 3.17 metros [...] todos los cajones convencionales para automóviles deberán tener una dimensión de 2.5 x5.0 metros

e) [...] en ambos sótanos 01 y 02 de estacionamiento hay cajones delimitados por un muro que incumplen con el sobreaño determinado [...]

f) En los cajones de estacionamiento proyectados en los sótanos 01 y 02 no se tienen previsto los topes para las llantas [...]

g) Considerando que la avenida [...] es una vialidad de jerarquía mayor a la local, deberán implementarse pavimentos táctiles indicadores, para orientar, dirigir y advertir a las personas con discapacidad visual en distintos puntos del recorrido, sin que constituyan peligro ni molestia para el tránsito peatonal en su conjunto, en ese caso deberá de emplearse en las rampas peatonales propuestas, así como en los límites de la rampa de acceso vehicular.

Tercero: [...] deberá cumplir con lo dispuesto en el considerando SEGUNDO, así como con los requerimientos, lineamientos y disposiciones que se describen y enumeran al finalizar el presente párrafo previo a la expedición del certificado de habitabilidad y que deberá de corregirse e integrarse [...]

Cuarto: Una vez integrado los alcances señalados en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, se procederá a la revisión de campo para verificar el

levantamiento de los aforos, la congruencia de las condiciones físicas, geométricas y operacionales de las vialidades descritas [...]

Quinto: Para expedir el certificado de habitabilidad que consideren la presente opinión primeramente deben subsanar los considerandos Segundo y Cuarto, de lo contrario los problemas viales que se ocasionen por no modificar y validar por la dirección de Movilidad y transporte la [...] propuesta de mitigación, serán únicamente responsabilidad de la Dirección que emita dicho acto quedando sujeta a las responsabilidades y sanciones que correspondan, así mismo si el propietario llegara a iniciar obra y construir sin la validación por esta instancia, será únicamente responsabilidad del constructor y/o apoderado legal, mismo que se hará acreedor a las sanciones que se establecen en el Capítulo II, Clausuras y Terminación de Obras que comprenden del artículo 140 al 149 del Reglamento del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara.

Sexto. [...] Esta dirección, hará el acompañamiento necesario a las inspecciones de avance de obra de manera aleatoria l proyecto en comento con la intención de que las obras se apeguen a los lineamientos antes fundados.

Los señalamientos hechos por la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara,⁴¹ órgano coadyuvante de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y dependencia encargada de emitir criterios en la materia, deberán ser puntos obligatorios para las demás dependencias municipales, más aún cuando queda condicionado a obtener el certificado de habitabilidad,⁴² ya que el emitir autorizaciones sin que se hayan cumplido los puntos descritos, son acciones susceptibles de responsabilidad administrativa.

No debe pasarse por alto que el proyecto [...] busca introducir cerca de 1 500 nuevas viviendas a la zona, y que, evidentemente, la circulación de vehículos se incrementará en dicho distrito, situación que exige que el Ayuntamiento de Guadalajara atienda los principios rectores de la movilidad urbana sostenible y exija el cumplimiento no sólo de las condiciones del visto bueno que otorgara en el Estudio de Impacto en el Tránsito del 12 de diciembre de 2016, ya que el

⁴¹ Las facultades de la Dirección de Movilidad y Transporte se encuentran establecidas en el artículo 139, y para el punto que nos interesa, la fracción XII nos señala que es atribución de esta dependencia, el adoptar los criterios técnicos en materia de movilidad y transporte para la operación de oficinas y comercios; así como para el desarrollo de viviendas, en absoluta vinculación con los planes parciales de desarrollo urbano, el otorgamiento de licencias y en coordinación con las dependencias competentes;

⁴² Término que se define en el artículo 5, fracción XXIII, del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, que señala que es el trámite por medio del cual se verifica que se haya construido de acuerdo a los planos autorizados y lineamientos establecidos en la licencia de construcción correspondiente; asimismo, para obtener dicho Certificado, se debe atender a lo establecido en los artículos 144,145,146 y 147 del citado Reglamento.

mismo, se presume, resulta ilegal e improcedente, al ser otorgado sin contar con los elementos necesarios para autorizarlo, al no incluir el o los estudios técnicos con base en los cuales lo llevaron a emitir dicho dictamen acertado y factible a las necesidades de la población y vecinos de la zona que se verán afectados. Más si consideramos que con la autorización para la construcción de 1 576 viviendas generará un incremento considerable en el flujo vehicular y peatonal, lo que hace necesario un servicio de transporte público adecuado, y que no se genere un conflicto de carga vehicular mayor al ya existente, situación que debió preverse en el estudio de impacto en el tránsito.

Por lo anterior, esta Comisión insta a la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara a poner en práctica las políticas públicas que ayuden a mejorar la calidad del espacio público, tal como lo señalan los artículos 5°, fracción LI; y 225 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

b) Dirección de Medio Ambiente

Esta Comisión llevó a cabo inspecciones de campo y acreditó que, efectivamente, se estaba llevando a cabo ya la preventa de departamentos, por lo que ante lo que se presume será la obra, se solicitó a la Semadet que informara si dentro de sus archivos se encontraba alguna solicitud de evaluación de impacto ambiental para las [...]. La respuesta fue que no se tenía registro de haber emitido ningún resolutivo en la materia para dicho proyecto, ya que los dictámenes son competencia directa de las autoridades municipales, tal como lo señala el artículo 140, fracción XIX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Guadalajara.

Por lo anterior, esta defensoría de derechos humanos recabó las documentales que involucran a la Dirección de Medio Ambiente en el otorgamiento de un dictamen condicionado en materia de impacto y riesgo ambiental, elaborado en conjunto con la Jefatura de la Unidad de Protección Ambiental. Ambos manifestaron su conformidad para dicho dictamen única y exclusivamente para la primera etapa de la construcción de [...] con un área a desarrollar de 4 170 m² concerniente a una torre bimodular con una huella de edificación de 834.52m² de 12 y otra de 14 niveles, incluye dos sótanos, un área verde, entrada y salida, área de uso común, andador y caseta de control, atendiendo también lo establecido en el artículo 89 Septies, inciso a, y Octies, del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de

Guadalajara, que puntualiza la necesidad del visto bueno en la materia por parte de Medio Ambiente del ayuntamiento.

En el dictamen de impacto y riesgo ambiental CGIC/DMA/UPA/EPA/023/2016 del 25 de julio de 2016, firmado por el director de Medio Ambiente y del jefe de la Unidad de Protección Ambiental, se señalaron 37 condicionantes para la ejecución de la obra, única y exclusivamente para la primera etapa, con un área por desarrollar señalada en el párrafo que antecede (evidencia 17).

Cabe mencionar que esta Comisión solicitó a las autoridades ambientales municipales que informaran si la obra estaba cumpliendo con las condicionantes que se le habían señalado en el dictamen mencionado. Al respecto informaron el 30 de octubre de 2017, mediante oficio CGIC/DMA/UPA/EPA/0633/2017, que la dependencia no había realizado el seguimiento del dictamen en virtud de que no se habían iniciado las obras de la primera etapa de Torres [...].

No obstante lo anterior, el director del Medio Ambiente y el jefe de la Unidad de Protección Ambiental emitió el 7 de agosto de 2017 el Dictamen Condicionado de Impacto y Riesgo Ambiental mediante oficio de notificación CGIC/DMMA/UPA/EPA/021/2017 (evidencia 12 y 23), para las Torres [...], única y exclusivamente para la etapa C, con un área a desarrollar de 7 453.66m², de acuerdo al Plano General de obra presentado (Plan Maestro etapa C), que comprende 1 una torre bimodular con huella de edificación 772.26m², con niveles 12 y 14, incluye 2 dos sótanos con 145 cajones de estacionamiento, una vialidad interna, un parque central, una caseta de control, un bicipuerto, una oficina administrativa, un área de residuos sólidos urbanos y un salón de usos múltiples, ubicados en la avenida [...], en la colonia [...], que se extendió con las siguientes 39 condicionantes:

Generales:

1. Deberá informar a esta Unidad de Protección Ambiental de manera inmediata, si se realiza cualquier modificación al proyecto, distinta a la mencionada en el considerando QUINTO del presente dictamen, de existir alguna, esta unidad, le notificará si es necesario que ingrese información que permita el análisis preciso de los cambios a realizar en su proceso.

2. Presentar la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial otorgada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

3. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, deberá colocar en puntos estratégicos del predio del proyecto, letreros nuevos con materiales resistentes, que contengan la siguiente información:

a) Nombre del proyecto;

b) Número de oficio del presente Dictamen Condicionado de Impacto y Riesgo Ambiental;

c) Número de la Licencia de Construcción Municipal; y

d) Teléfono para contacto.

4. Durante las etapas de preparación y construcción debe delimitar el área del proyecto con materiales sólidos que eviten el paso de peatones ajenos a las obras, prevengan accidentes y mitiguen la emisión de partículas al exterior.

5. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción deberá implementar sanitarios conectados a la red de drenaje o en su defecto sanitarios portátiles y realizar su mantenimiento adecuado (un sanitario por cada quince empleados) para evitar que los trabajadores que laboren en el área del proyecto realicen sus necesidades sobre la vía pública o en cualquier otra área no adaptada para este uso y con apego al Capítulo II. Sección Segunda. Artículo 14 fracción IX, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

6. Presentar a esta Dirección de Medio Ambiente informes técnicos mensuales de avances de obra incoando desde la preparación del sitio, construcción de obra y hasta la conclusión de esta, incluir anexo fotográfico con pie de foto que corrobore sus anotaciones; actividades de prevención; mitigación, control, reducción; compensación y remediación de los impactos al medio ambiente, manifestados en el informe preventivo de impacto ambiental presentado por usted, así como de las posibles medidas no previstas en el mismo (visitas de verificación técnica y/o inspecciones realizadas por esta Unidad de Protección Ambiental en forma independiente o en conjunto con otras autoridades y las derivadas del Dictamen emitido por la Dirección de Medio Ambiente), incluyendo:

a) Avance de obra en forma redactada y en cronograma.

b) Presentar evidencias de capacitaciones al personal que labore, para la atención de posibles contingencias, así como de las medidas en materia ambiental a implementar durante las etapas de preparación y construcción del proyecto.

c) El contenido presentado no es limitativo y el promovente puede agregar información que considere relevante para el informe mensual.

d) Manifiesto de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, de Empresa Autorizada por la Dirección de Manejo de Residuos de la Dirección de Medio Ambiente Municipal.

e) Manifiesto de la disposición final de los residuos de manejo especial (escombros, materiales de excavación, entre otros), autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

f) Manifiesto de la disposición final de los residuos peligrosos ante empresa autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

g) Implementar Bitácora Ambiental en la que mencione los Impactos generados y su mitigación realizada en el momento acontecido por el proyecto de construcción.

7. Deberá presentar las autorizaciones definitivas emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara correspondientes a la obra.

8. Presentar los planos arquitectónicos del proyecto final, sellados por la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara.

9. Presentar inmediatamente después de emitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal la resolución correspondiente del Estudio General de Riesgo y del Plan de Contingencias, incluir copia de este estudio.

10. Presentar el Estudio de Asoleamiento que incluya Determinaciones, cálculos, resultados y diagramas obtenidos y la mención del software utilizado, al igual, copia de Identificación Oficial de quien lo realizó.

11. Deberá Presentar Estudio de Mecánica de Suelos actual, que ampare el Proyecto mencionado en este Dictamen y debe dar cumplimiento a lo descrito en este en materia de construcción, evitando con esto cualquier daño a las construcciones colindantes del predio.

12. Acondicionar área sobre piso impermeable para colocar los residuos de concreto del lavado de los trompos, evitando la contaminación del suelo, para su posterior retiro y disposición final.

13. Colocar almacén temporal para los combustibles y otras sustancias peligrosas de abasto de la maquinaria y/o productos químicos en un lugar propicio y de acuerdo a su compatibilidad, que tenga las medidas de protección al ambiente y a la salud humana, mismo que debe tener un sistema de contención, con capacidad para captar

el 100% cien por ciento de los volúmenes almacenados en caso de derrame, debiendo estar impermeabilizado el piso totalmente, techado adecuadamente de tal manera que evite la entrada de agua pluvial e identificado con letrero alusivo, colocar fichas técnicas acorde a lo almacenado, así como con los demás instrumentos de seguridad y garantizar que no se conduzcan descargas de dichos residuos a la red de drenaje municipal, a la red de Aguas pluviales, suelo natural o subsuelo, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, su Reglamento, así como otras disposiciones que establezca la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

14. Los niveles de ruido durante la etapa de preparación, construcción y operación tanto de la obra como en la utilización de equipo y maquinaria, se deberán ubicar dentro de los límites máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual estipula el siguiente horario con la cantidad de decibeles permitidos para fuentes fijas; de 06:00 a 22:00 horas, 68dB (A) y de 22:00 a 06:00 horas, de 65 dB (A), por lo que se deberán de aplicar o implementar medidas para que el ruido generado sea ubicado dentro de dichos límites. Asimismo, se recomienda no causar molestias a los vecinos.

15. En las actividades de las distintas etapas del proyecto en las que degeneren atmósfera (polvos, humos, partículas suspendidas y tolvana), así como de los motores, deberá de emplear equipos y/o medidas para evitar la contaminación del aire, conforme lo establecido por la NOM-043 SEMARNAT-1993 y la NOM-044-SEMARNAT-2006. Entre otras medidas se deberán considerar las siguientes:

a) Mantener constantemente húmedas las zonas donde se generen partículas suspendidas durante las etapas de preparación del sitio y construcción, esto para evitar su dispersión al aire y la consecuente afectación de la calidad del mismo, debiendo acentuar esta medida durante el periodo de sequía.

b) Cerciorarse y presentar evidencia a esta Dependencia, que los vehículos utilizados para los trabajos del proyecto cuenten con el holograma expedido por el Programa de Afinación Controlada de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Territorial (SEMADET).

c) Cubrir en su totalidad el espacio de los vehículos donde se transporten materiales de dispersión en el ambiente (escombros y tierra) y colocar en mencione Domicilio y Nombre del Proyecto, Número de Licencia de Construcción, Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, así mismo Domicilio, Teléfono y Nombre de la Empresa Transportista.

d) Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria utilizada que funcione a base de combustibles fósiles durante todas las etapas de vida a base de sobre piso de cemento impermeable para evitar la sustancias, al suelo y/o subsuelo o en talleres que la etapa de preparación del sitio y construcción.

En Materia de Áreas Verdes

16. Con fundamento al artículo 19, del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara; en árboles y arbustos ubicados en sitios públicos, queda prohibido colocarles cualquier objeto fijo o provisional; emplearlos como estructuras de soporte; pintarlos o encalarlos; dañar cualquiera de sus estructuras; o modificar su estado natural; así como inducirles la muerte o derribarlos sin autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

17. En caso de requerir poda, derribo y/o trasplante de arbolado, éste solo procederá mediante dictamen forestal y permiso emitido por la Unidad de Manejo de Arbolado Urbano de la Dirección de Medio Ambiente, lo anterior conforme lo establece el artículo 54, del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara.

18. En caso de que el proyecto contemple la instalación de arbolado, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Medio Ambiente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara.

19. En el caso que la etapa preparación del sitio y construcción, se empalme con la época reproductiva de las aves, se recomienda realizar una búsqueda de nidos con huevos y/o polluelos la cual deberá realizarse previo al inicio de la etapa constructiva; esto permitirá establecer las medidas necesarias para evitar el daño a las aves o en su caso, si es necesario, el retraso por unos días del inicio del desmonte en dado caso de que aún existan nidos con polluelos.

20. Copia simple y legible del proyecto de áreas verdes a realizar en la obra, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipal y la Unidad de Arbolado Urbano de la Dirección de Medio Ambiente.

21. No podar o derribar arbolado situado en el predio, ni en la vía pública, hasta no obtener dictamen forestal y el permiso correspondiente de remoción o trasplante (indicar el sitio de trasplante, si es el caso) ante la Unidad de Arbolado Urbano de esta Dirección.

22. Se recomienda, llevar a cabo una reforestación por parte de los desarrolladores del proyecto, de acuerdo a las especificaciones de la Unidad de Arbolado Urbano de esta Dirección, a fin de determinar los mejores puntos.

En Materia de Residuos:

23. Los frentes de trabajo en Obra deberán permanecer limpios y ordenados, evitando en todo momento la dispersión de los Residuos.

24. Se deberán impartir pláticas informativas con el personal para disminuir la generación de residuos y clasificarlos de acuerdo a lo establecido en la NAE-SEMADES-007/2008.

25. Con fundamento en los artículos 40,41,47,52,58 y 60 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, los residuos sólidos urbanos generados durante la preparación y construcción deberán ser colocados en contenedores con tapa y letrero alusivo para su almacenamiento temporal, quedando prohibido colocarlos a la intemperie. Se deberá contratar una Empresa Particular Autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y por la Unidad de Gestión Integral de Residuos para la recolección continua y diferenciada de los residuos generados; deberán conservar los manifiestos de recolección.

26. En caso de ser un gran generador de residuos de manejo especial deberán contar con un Registro emitido por la SEMADET y atender las condicionantes que ésta Dictamine; en su defecto de ser un pequeño generador deberá establecer sitios de acopio o colocar contenedores señalizados de acuerdo al tipo de residuo a depositar, estos deberán ser recolectados continuamente por una empresa autorizada por la SEMADET y por la Unidad de Gestión Integral de Residuos de la Dirección de Medio Ambiente para la Recolección continua y diferenciada de los residuos generados; deberán conservar los Manifiestos de recolección; lo anterior con fundamento en los artículos 40,41 y 42 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

27. En caso de que se pudieran generar residuos peligrosos (ejemplo: estopas impregnadas con lubricantes, envases vacíos de productos químicos, aceites, pinturas y solventes, entre otros) durante las etapas de preparación y construcción; se deberá contar con un registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cumplir con lo establecido en la Legislación y Dictamen correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos.

28. Se hace del conocimiento del desarrollador que los residuos son responsabilidad de quien los genera, por lo que toda Acción Urbanística del suelo para el asentamiento humano a través del desarrollo de conjuntos habitacionales o condominios, como establecimientos comerciales, deberá de mantener sus residuos sólidos separados a través de Puntos Limpios en la fuente generadora que permitan fortalecer el Programa de Gestión de Residuos Sólidos Base Cero; Por lo que deberá de contar con la instalación y equipamiento de 1 Punto Limpio de tipo "Contenedores Clasificados para Clasificación, Acopio y Almacén. Lo anterior siguiendo los criterios de clasificación que determine la Dirección de Medio Ambiente en relación a las características de producción de residuos sólidos.

[...]

La Instalación y Equipamiento del mencionado punto limpio deberá contar previamente con la Validación y aprobación por parte de la Unidad de Gestión Integral de Residuos para la Instalación a tomando en consideración la información y lineamientos emitidos para la gestión integral de residuos por parte de la Dirección del Medio Ambiente lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 224, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

29. Se prohíbe la quema de residuos u otros materiales durante el tiempo de vida del proyecto, establecido por el Artículo 31, fracción II del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara.

30. Toda vez y como se desprende del Dictamen de Uso, Trazos y Destinos Revisión de PRIMER Paso No. EXPEDIENTE [...], del 2 dos de julio de 2015 dos mil quince; mediante el cual se le autoriza el uso de suelo para la edificación de 1576 mil quinientas setenta y seis unidades de vivienda dentro de una superficie de terreno de 39,400.00 m² treinta y nueve mil cuatrocientos metros cuadrados, y con base a las manifestaciones del promovente el desarrollo contempla la construcción de 13 trece torres bimodulares, de 12 doce y 14 catorce niveles y 2 dos sótanos por torre de acuerdo a su proyecto.

Dicho lo anterior y toda vez que es responsabilidad de esta Dirección de Medio Ambiente la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático buscando con esto reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas dentro del municipio, y dentro de sus obligaciones se encuentra la de prevenir la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos cuando correspondan a los generados en casa habitación dentro del orden municipal y derivado de la revisión del proyecto en cuestión respecto a la generación de residuos Per Capita (Kg/Hab); La Dirección de Medio Ambiente determina la instalación de un Punto Limpio Plataforma Soterrada en áreas de uso común o áreas públicas. Mismo que deberá de ser instalado por el desarrollador; lo anterior, como resultado de la gestión de residuos generados por las actividades derivadas de las acciones urbanísticas planteadas dentro del proyecto; mismo que se instalara en las inmediaciones del [...].

El Punto Limpio Plataforma Soterrada deberá de contar con las siguientes características

Punto Limpio 'Plataforma Soterrada': Mobiliario urbano que consta de cuatro buzones con entrada selectiva de acuerdo al tipo de residuo y cuatro contenedores de polietileno de alta densidad inyectado (de 1100 litros de capacidad cada uno), que quedan instalados bajo tierra dentro de la plataforma (uno para cada buzón). La plataforma deberá tener la capacidad de elevación por medio de un sistema hidráulico para poder acceder a los contenedores y realizar la recolección. Las características de las plataformas y contenedores deberán ser determinadas por la

Dirección del Medio Ambiente a efectos que coincidan con los equipos de recolección estandarizados en el municipio.

Cada punto limpio deberá contar con los siguientes contenedores con tapadera.

- Un contenedor para Metales con una capacidad mínima de 1100 Litros;*
- Un contenedor para Papel y Cartón con una capacidad mínima de 1100 Litros;*
- Un contenedor para Plástico, Pet y Metales con una capacidad mínima de 1100 - litros Un contenedor para Resto con una capacidad mínima de 1100 Litros;*

Cada punto limpio “Plataforma Soterrada” deberá contar con las siguientes características:

En caso de encontrarse algún árbol cerca del sitio de construcción del Punto Limpio se deberá asegurar que la excavación no dañe las raíces, para lo cual se deberá tomar como punto de referencia que la excavación deberá quedar afuera del límite horizontal de la copa del árbol.

No deberá impedir el paso libre por las banquetas y vialidades,

No deberá interferir con las tuberías o redes de cableado;

Se deberá asegurar que la plataforma pueda ser elevada con seguridad, por lo que no deberán ser colocados debajo de una red de cableado;

No deberán estar colocados frente a viviendas.

Se deberá presentar el Proyecto del Punto Limpio a la Unidad de Gestión Integral de Residuos perteneciente a la Dirección de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Guadalajara mediante oficio para su visto bueno y autorización correspondiente; el proyecto deberá incluir las características específicas, metodología de operación que deberá asegurar que los residuos con característica de reciclaje (papel, cartón, plástico, PET y aluminio) sean valorizados o dispuestos a reciclaje.

[...]

El equipamiento e instalación de los puntos limpios “Contenedores Clasificados” y “Plataforma Soterrada”, deberán de contar con las especificaciones referidas, demás disposiciones establecidas en el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadajara y el Programa de Residuos Base Cero, por lo que para su Instalación v operación deberá contar con la aprobación de la Dirección de Medio Ambiente, mediante la Unidad de Gestión Integral de Residuo.

En Materia de Suelo:

31. La capa vegetal removida por los trabajos de despalme precedido de una Visita de Verificación Técnica deberá disponerse en los lugares donde indique la Dirección de Medio Ambiente.

32 Evitar cualquier derrame o escurrimiento de hidrocarburo o productos químicos en suelo, en caso de suscitarse deberá sanear de forma inmediata el área y disponer los residuos ante una empresa, autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de igual manera deberá ser manifestado en la Bitácora mencionada en el punto 7 Inciso g de este capítulo, Generales.

33. En caso de ser necesario, se deberá contar con un espacio para el mantenimiento de la maquinaria con instalaciones acondicionadas para evitar la infiltración de grasas, aceites, y otras sustancias, al suelo y/o subsuelo, durante la etapa de preparación del sitio y construcción.

34. Acondicionar un área sobre piso impermeable para colocar los residuos de concreto del lavado de los trompos, evitando la contaminación del suelo, para su posterior retiro y disposición final.

En Materia de Agua:

35. Las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado deben cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas a los sistemas de alcantarillado.

36. Toda ocupación que genere superficies impermeables deberá poseer un dispositivo de control del escurrimiento del agua de origen pluvial. Serán consideradas áreas impermeables todas las superficies que no permitan la infiltración del agua hacia el subsuelo.

Por lo que debe presentar un Proyecto para el manejo, aprovechamiento y disposición del agua precipitada sobre el terreno ya que no podrá ser drenada directamente hacia las calles, cunetas o redes de drenaje por lo que deberá implementar sistemas de retención, y captación, de acuerdo a lo indicado por el Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Dispuesto en el Artículo 86-Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios

37. Durante el proceso de edificación del proyecto deberá de evitarse que se arrojen residuos de cualquier tipo al drenaje.

38. En el caso de la presencia de aguas subterráneas, deberá presentar inmediatamente un proyecto de su manejo, que incluya medidas de prevención, control y mitigación que se aplicaran para evitar su contaminación.

39. En caso de fugas de agua potable en la construcción debe reparar inmediatamente y las que se presenten en el exterior reportarlas al Sistema Intermunicipal para los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.).

Las condicionantes antes mencionadas, evidentemente, no han sido cumplidas a cabalidad y, no obstante lo anterior, se otorgaron las autorizaciones para construcción en dicho predio, es decir, no se cumplieron y no se otorgó el visto bueno definitivo por parte de la dependencia de Medio Ambiente.

Resulta trascendente señalar que el numeral dos hasta la fecha continúa desatendido, ya que no se cuenta con documental que acredite que dicho proyecto inmobiliario haya exhibido un soporte o estudio técnico en base al cual se emita la factibilidad del SIAPA, situación preocupante, ya que al autorizar la edificación de 1 576 viviendas se generará el incremento de población que conlleva, a la vez, la necesidad de incrementar el suministro de agua potable y consecuentemente, las descargas de aguas residuales, para dotar al menos 50 litros diarios de agua por habitante para la edificación en cuestión.

Por lo anterior, esta Comisión comparte el pronunciamiento de la Prodeur y señala que debe garantizarse a los usuarios el suministro de un servicio de calidad aceptable a efecto de hacer efectivo el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para una mejor condición de vida, aunado al derecho de los usuarios a exigir calidad y eficiencia en la prestación dichos servicios, por lo que al no contemplar esto, las autorizaciones son nulas por vicios propios.

c) Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara

El titular de la dependencia, junto con la Coordinación Técnica de Inspecciones, señaló en el oficio DPCB/SUP/005727/2016 que, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Guadalajara, consideraron procedente la solicitud del visto bueno del Proyecto de Construcción de 9 torres de 14 niveles con 855 unidades privativas en una superficie de 39 400 m², el cual se emitió con 17 condicionantes que deberán cumplir durante la etapa de construcción, Cabe mencionar que este requerimiento cumple con lo señalado en el artículo 89

Ter y Quater del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara.⁴³

El dictamen antes señalado, que fue emitido con el oficio DPCB/SUP/005727/2016, dentro del expediente 25264, se encuentra vencido ya que se presume que fue emitido el 15 de diciembre de 2016 y, según lo establecido en el artículo 89 Sexies, del citado Reglamento, la vigencia de la Constancia de Medidas de Seguridad es de un año, a partir del día siguiente de su emisión, por lo que independientemente de las condicionantes señaladas en el oficio antes mencionado, dicha constancia se encuentra vencida.

Esta Comisión advierte que las autorizaciones se han emitido de conformidad con las facultades que la normativa municipal otorga a cada autoridad, así pues, según se advierte, el Plan Parcial de Desarrollo de 2011, vigente al momento de emitir las autorizaciones, sí lo tiene previsto como AU 47 RN, MB-4, con vialidades subcolectoras, tanto por avenida [...] -VS04-cómo por [...] -VS01-.

Si bien las vialidades subcolectoras que rodean el predio materia de la queja, la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, el 12 de diciembre de 2016 otorgó el visto bueno del Estudio de Impacto en el Tránsito del proyecto denominado Torres [...], el cual se condicionó a que se cumpliera con lo siguiente:

Primera. [...] se requiere que el solicitante presente la documentación adicional que a continuación se numera y misma que es indispensable para la integración de su expediente [...]:

XVII. Propósito del estudio

XVIII. Análisis previo

XIX. Definición de la zona de estudio y su área de influencia

XX. Diagnóstico Integral

XXI. Investigación de los usos de suelo actuales y futuros dentro del área de estudio.

⁴³ Aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento el 30 de noviembre de 2006.

- XXII. Determinación física de la operación del transporte colectivo en el área y sus perspectivas en desarrollo
- XXIII. Levantamiento de la información sobre volúmenes de tránsito en días y horas representativas
- XXIV. Análisis de accidentes de tránsito en la zona
- XXV. Velocidades y tiempo de recorridos

- XXVI. Evaluación de las condiciones de la vialidad mediante análisis de capacidad y nivel de servicio
- XXVII. Estudio de flujos de saturación en intersecciones (análisis de colas)
- XXVIII. Generación, Distribución y asignación de viajes futuros
- XXIX. Pronóstico de viajes
- XXX. Planteamiento de soluciones (mitigación, cambio, soluciones)
- XXXI. Evaluación de escenarios
- XXXII. Recomendaciones finales.

Segundo. [...] resultó con omisiones que contravienen lo dispuesto por la normatividad vigente, por tanto antes de que se emita el acto del certificado de habilidad deberá subsanar las siguientes observaciones:

- h) Se comprobó que la propuesta de oferta de cajones de estacionamiento no atiende la demanda que se deben ofertar para cajones para el estacionamiento para personas con movilidad reducida [...] No se identificaron espacios dedicados para ciclopuertos [...]
- i) [...] prevé una zona comercial ubicada en el extremo poniente del predio cuantificada en 1 200 metros cuadrados construidos y se prevé una oferta de 30 cajones a nivel de calle, sin embargo, en el grafico en revisión no se presenta su ubicación ni su distribución [...]
- j) [...] deberán modificarse las rampas que se muestran en la sección rampa-01 y sección rampa-03 internas de acceso al estacionamiento del sótano [...]
- k) [...] los sótanos destinados a estacionamientos se proyectan cajones con longitudes de entre 4.2 a 5 metros y anchos de entre 2.24 a 3.17 metros [...] todos los

cajones convencionales para automóviles deberán tener una dimensión de 2.5 x5.0 metros

l) [...] en ambos sótanos 01 y 02 de estacionamiento hay cajones delimitados por un muro que incumplen con el sobreaño determinado [...]

m) En los cajones de estacionamiento proyectados en los sótanos 01 y 02 no se tienen previsto los topes para las llantas [...]

n) Considerando que la avenida [...] es una vialidad de jerarquía mayor a la local, deberán implementarse pavimentos táctiles indicadores, para orientar, dirigir y advertir a las personas con discapacidad visual en distintos puntos del recorrido, sin que constituyan peligro ni molestia para el tránsito peatonal en su conjunto, en ese caso deberá de emplearse en las rampas peatonales propuestas, así como en los límites de la rampa de acceso vehicular.

Tercero: [...] deberá cumplir con lo dispuesto en el considerando SEGUNDO, así como con los requerimientos, lineamientos y disposiciones que se describen y enumeran al finalizar el presente párrafo previo a la expedición del certificado de habitabilidad y que deberá de corregirse e integrarse [...]

Cuarto: Una vez integrado los alcances señalados en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, se procederá a la revisión de campo para verificar el levantamiento de los aforos, la congruencia de las condiciones físicas, geométricas y operacionales de las vialidades descritas [...]

Quinto: Para expedir el certificado de habitabilidad que consideren la presente opinión primeramente deben subsanar los considerandos Segundo y Cuarto, de lo contrario los problemas viales que se ocasionen por no modificar y validar por la dirección de Movilidad y transporte la [...] propuesta de mitigación, serán únicamente responsabilidad de la Dirección que emita dicho acto quedando sujeta a las responsabilidades y sanciones que correspondan, así mismo si el propietario llegara a iniciar obra y construir sin la validación por esta instancia, será únicamente responsabilidad del constructor y/o apoderado legal, mismo que se hará acreedor a las sanciones que se establecen en el Capítulo II, Clausuras y Terminación de Obras que comprenden del artículo 140 al 149 del Reglamento del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara.

Sexto. [...] Esta dirección, hará el acompañamiento necesario a las inspecciones de avance de obra de manera aleatoria l proyecto en comento con la intención de que las obras se apeguen a los lineamientos antes fundados.

Las condicionantes y señalamientos que realicen las dependencias municipales mencionadas deberán ser puntos obligatorios para las demás dependencias,

más aún cuando quedan condicionadas a obtener el certificado de habitabilidad,⁴⁴ ya que el emitir autorizaciones sin que se hayan cumplido los puntos descritos, es susceptible de responsabilidad administrativa.

Es importante recalcar que la propia SCJN se ha pronunciado en torno al deber de las autoridades de exigir la protección del medio ambiente por parte de particulares, y prevenir, investigar, castigar y reparar sus abusos, mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia, tal como se señala a continuación:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR LAS MEDIDAS POSITIVAS TENDIENTES A PROTEGERLO CONTRA ACTOS DE AGENTES NO ESTATALES.

El derecho humano referido no se agota con el simple mandato de que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente -deber de "respetar"-, sino que conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro -deber de "proteger"-. En efecto, el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, y dicho deber exige que el Estado asuma una función esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente, por ejemplo, adoptando medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues permitir que terceros puedan incidir de manera desmedida en el medio ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno.⁴⁵

2.4 Socialización de las obras

⁴⁴ Término que se define en el artículo 5º, fracción XXIII, del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, que señala que es el trámite por medio del cual se verifica que se haya construido de acuerdo con los planos autorizados y lineamientos establecidos en la licencia de construcción correspondiente. Asimismo, para obtener dicho certificado, se debe atender lo establecido en los artículos 144, 145, 146 y 147 del citado Reglamento.

⁴⁵ Tesis aislada 2a. III/2018, registro 2016009, Décima Época, *Semanario Judicial de la Federación*, publicada el 19 de enero de 2018.

Si bien la obra denominada [...] es un desarrollo urbano dentro de un predio de propiedad privada, debió haber sido socializada en la zona, en virtud de que los habitantes tienen derecho a saber qué es lo que se lleva o se pretende llevar a cabo en un predio colindante, máxime que la autoridad, lejos de ayudar a los vecinos de la zona y dilucidar dudas acerca del proyecto, se negó a proporcionar información.

Esta Comisión cuenta con documentales que acreditan que la inmobiliaria que se encuentra a cargo del proyecto, a saber: [...],⁴⁶ intentaba iniciar sus actividades de construcción bajo la publicidad de la licencia de construcción folio [...], único [...], control [...] (evidencia 11 inciso g), la cual con posterioridad se supo había sido emitida únicamente para la construcción de la “casa modelo”, la cual ya se encontraba terminada; sin embargo, en ningún momento se puso a la vista la licencia de construcción folios [...]; más aún, ya se encontraba una oficina de información que funcionaba como enlace directo con la preventa de dicho desarrollo.

Ahora bien, no debe pasarse por alto que los vecinos y quejosos intentaron en diversas ocasiones tener información respecto del complejo habitacional que se pretende construir en el predio materia de la presente queja, sin poder obtener una respuesta favorable, ya que el Ayuntamiento de Guadalajara no proporcionaba toda la información necesaria, situación que se repitió con esta defensoría de derechos humanos, y que hasta la fecha la autoridad únicamente reconoce la autorización de 96 unidades habitacionales, cuando de las documentales que obran en el expediente de queja se advierte que son más de mil 500 viviendas las que se pretende insertar en la zona.

No obstante lo anterior, el propio Código Urbano para el Estado de Jalisco señala que constituye un derecho y deber ciudadano informarse y conocer de las disposiciones de planeación urbana y uso del suelo que regulan el aprovechamiento en sus propiedades, barrios y colonias; de la misma forma, los ciudadanos tendrán el derecho de reunirse y organizarse para la representación y defensa de sus intereses en las formas, lícitas que las leyes en la materia establecen. Más aún, dicha normativa indica que las autoridades

⁴⁶ Misma inmobiliaria que participara en conjunto con el Ayuntamiento de Guadalajara y la empresa Eco Center, en el Plan de Manejo de Arbolado del [...], Guadalajara, Jalisco, México. Inventario, Diagnóstico y manejo.

estatales y municipales tienen la obligación de informar con oportunidad y claridad tales disposiciones.⁴⁷

Hasta la fecha, los vecinos siguen desconociendo, al igual que esta defensoría, la magnitud del proyecto [...], ya que la autoridad no aclara cuántas son las unidades privativas que se instaurarán en dicho predio.

Con ello violan lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, que señala la importancia de la participación social, ciudadana y vecinal en la solución de problemas que tengan que ver con acciones urbanísticas, de infraestructura, equipamiento urbano, servicios públicos, vivienda popular, vivienda de interés social y vivienda accesible e incluyente para personas con discapacidad, así como para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, tal como lo señalan los artículos 3º, fracciones IX y LVII; 10, 48 y 121 del Código señalado.

2.5 Desarrollo urbano en el municipio de Guadalajara, en específico en el Subdistrito 3 “[...]”

Merece la pena puntualizar que esta Comisión no se opone al desarrollo habitacional, pero sí está preocupada por el crecimiento desmedido causado por las políticas públicas de las administraciones municipales, que en atención a su Programa Municipal de Desarrollo Urbano⁴⁸ puedan autorizar edificaciones y urbanizaciones que en el futuro traigan problemas no sólo sociales y ambientales, sino de seguridad pública y de servicios municipales, que desde el Decreto que se aprobó en diciembre de 2011 el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito “[...]”, correspondiente al distrito urbano “Zona 6 Tetlán” del municipio de Guadalajara, se advirtió la preocupación latente del abastecimiento de agua potable, drenaje sanitario y aguas pluviales.⁴⁹

⁴⁷ Véase artículo 36 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

⁴⁸ Documento que establece los requerimientos y planteamientos sobre los aspectos demográficos, sociales, históricos, culturales, económicos, políticos y administrativos del Programa Municipal de Desarrollo, el cual actualmente se encuentra proyectado, aprobado y publicado; Cfr. Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Visión Quinto Centenario, 2017-2042, en línea <https://guadalajara.gob.mx/planes-parciales/programa-municipal-de-desarrollo-urbano> consultado el 12 de diciembre de 2017.

⁴⁹ Problemática planteada desde la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo vigente y en donde se asentó que la zona sufría de problemas de pandillerismo, venta y consumo de droga, asaltos, robos y alcoholismo. Cfr. Decreto que Aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Del Subdistrito 3 “San Rafael”, correspondiente al Distrito Urbano “Zona [...]” del Municipio de Guadalajara, en línea <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/decretodu6-sd03.pdf> consultado el 12 de diciembre de 2017.

El municipio de Guadalajara forma parte del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara (POTmet),⁵⁰ el cual fue resultado de la aplicación del Código Urbano para el Estado de Jalisco y de la Ley de Coordinación Metropolitana en 2011. Dicho documento soporta y da peso legal a las decisiones de planeación del territorio que promueve el Instituto Metropolitano de Planeación (Imeplan),⁵¹ el cual tiene como finalidad atender a una visión de ciudad, denominada Guadalajara 2042.

En este documento se prevén varias figuras novedosas en torno al desarrollo urbano, y para el caso que nos ocupa resaltan los denominados “nuevos entornos urbanos sustentables” (NEUS), y los “desarrollo orientados al transporte” (DOT), la primera de las mencionadas representa la aplicación de las políticas de impulso especial en sitios estratégicos al interior de los municipios de la zona conurbada de Guadalajara: con usos de suelo mixto, densidades apropiadas, desarrollo habitacional vertical, en corredores de movilidad masiva y multimodal, dotados de espacios públicos y equipamiento urbano de alta calidad, para fortalecer la vida en comunidad. Mientras que los DOT son aquellos desarrollos que buscarán ofrecer un acceso equitativo a la ciudad, “vivir donde están los satisfactores urbanos”.

Los NEUS, según el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se orientan a la recuperación de barrios tradicionales, al manejo adecuado de espacios estratégicos para la sostenibilidad ambiental urbana, a la reactivación económica mediante acciones específicas de renovación urbana, de consolidación de nuevas centralidades y de fomento de los corredores DOT; en el entendido de que los DOT, de conformidad con su ubicación estratégica, son espacios de oportunidad con los que cuenta la ciudad para impulsar este modelo, que privilegia las intervenciones urbanas en un radio de territorio

⁵⁰La fundamentación de dicho documento, se encuentra en los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 80, 81 Bis, 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 5 y 9 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, 78, 81, 102 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, 120 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, Decretos 23021/LVIII/09 y 25400/LX/15 los cuales son la expresión de declaratoria del Congreso del Estado del Área Metropolitana de Guadalajara, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2018 y el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano.

⁵¹ Es el encargado de aportar los estudios, proyectos y propuestas técnicas de desarrollo integral para la ciudad completa. Véase en Plan de Ordenamiento Territorial AMG, en línea http://imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/POTmet_IIIIFB-BajaRes.pdf consultado el 12 de diciembre de 2018.

cercano a los sitios de acceso directo a las líneas de transporte masivo de personas, como son 1, 2 y 3 de Tren Ligero, así como la del Macrobus, y que hacen posible la conectividad y la intermodalidad.

Esta Comisión tiene conocimiento de que en noviembre de 2017 el Ayuntamiento de Guadalajara firmó un convenio con el Imeplan y el World Resource Institute (WRI)⁵², con el objetivo de atender la demanda de vivienda, midiendo y evaluando las condiciones de los DOT, y entre sus fines principales está la vivienda vertical y la redensificación de la ciudad.

La vivienda vertical no debería representar una pérdida de espacio público. El diseño del proyecto ejecutivo que autorice el municipio es lo que va a marcar la pauta para que un desarrollo se integre o se aparte de la comunidad.

Las condiciones en las que se encuentra el municipio de Guadalajara exigen que las autoridades y las inmobiliarias sean asertivas en los desarrollos que proyectan y que finalmente se autorizan, se insta a que ambos busquen que dichos proyectos –verticales u horizontales– generen mejores condiciones de espacio abierto y público, de accesibilidad universal, se reintroduzca vegetación en la zona, se respete o mejore el paisaje, y que todo esto se haga desde la perspectiva de una correcta accesibilidad a los servicios.

La exención en el otorgamiento de áreas de cesión que el Ayuntamiento de Guadalajara invoca para el presente caso, representa una irregularidad, tal como se ha señalado, en virtud de que los condominios que alteren o modifiquen la densidad en la zona se encuentran obligados a ceder áreas que ayuden a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la estructuración interna de los centros de población y contribuir a la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos. Por ello, el Ayuntamiento de Guadalajara no debe gratificar a los desarrolladores, sino que, en atención a los principios de racionalidad y previsión del desarrollo urbano sostenible, debe exigir áreas de cesión y más en este caso, en donde ha quedado acreditado que existe una solicitud de régimen condominal para la obra materia de la presente queja.

⁵² Organización de investigación global que abarca más de 50 países en donde expertos centran sus trabajos en seis temas críticos en la intersección del medio ambiente y el desarrollo, a saber: clima, energía, alimentos, bosques, agua, ciudades y transporte. Véase página oficial de World Resource Institute <http://www.wri.org/> consultado el 12 de diciembre de 2017.

Las autorizaciones excesivas de vivienda vertical mal planteada pueden ser consideradas como un “urbanización excesiva”, en donde los servicios públicos, tanto de infraestructura como institucionales, no pueden satisfacer la demanda creciente de los residentes urbanos, y, por lo tanto, las ciudades entran en un estado de “enfermedad urbana” sin paralelo en el mundo, el cual se describe también como la “trampa urbana”.⁵³

2.6 De la importancia de evitar fraudes a los potenciales consumidores

De acuerdo con el artículo 298 del Código Urbano antes de publicitar la venta de inmuebles debe obtenerse una autorización del ayuntamiento. Sobre este punto, esta Comisión acudió en abril de 2017 al predio donde se pretende ubicar este complejo habitacional y encontró una oficina de preventa de unidades privativas departamentos, situación que, como ya se ha descrito, se puede robustecer con la publicidad que obra en redes sociales y en la propia página electrónica de Gran [...]. Estas documentales acreditan el incumplimiento en el artículo 288 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que señala que “todo tipo de publicidad comercial donde se oferten lotes, terrenos, predios o fincas en venta, apartado, contratos preparatorios como promesa de venta u otros actos de enajenación, se deberá hacer referencia a la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento de las obras de urbanización y en su caso de edificación, citando su número y la fecha de expedición...”

No debe pasar inadvertido que, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, es responsabilidad de la autoridad municipal vigilar toda forma de publicidad comercial de urbanizaciones para constatar que sea acorde al tipo de urbanización aprobada y no induzca a error sobre la situación legal de las áreas y predios, el estado real de su tramitación, el avance de sus obras, su calidad y otras circunstancias similares,⁵⁴ por lo que la publicidad y la preventa de la primera etapa de Gran [...] debe ser atendida y vigilada por el Ayuntamiento de Guadalajara, sin contar además que la acción de preventa sin

⁵³ Urbanización y Políticas de Vivienda en China, América Latina y el Caribe, Perspectiva y estudios de casos, ONU -Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Instituto de Estudios Latinoamericanos (ILAS) Academia China de Ciencias Sociales (CASS) y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)-, Chile, 2014, p 148.

⁵⁴ Artículo 11, fracción XV.

la correspondiente autorización corresponde un delito contra el desarrollo urbano.

La preventa sin autorización del complejo habitacional que se llevará a cabo en [...] evidentemente violenta no sólo la normativa de desarrollo urbano, sino que también pudiera tipificarse como delito previsto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y en donde claramente se advierte que la publicidad de lotes sobre predios de un fraccionamiento no autorizado, la emisión de dictámenes que modifiquen o contravengan las determinaciones de zonificación primaria de los planes de desarrollo urbano de centro de población o los planes parciales de desarrollo urbano, aplicable de forma específica al inmueble para el que sea solicitado; o las autorizaciones, licencias o permisos que excedan o contravengan las determinaciones de número máximo de niveles, coeficientes de ocupación y utilización del suelo, áreas de restricción, unidades de vivienda o unidades comerciales y de servicios, señalados en los planes de desarrollo urbano de centro de población y los planes parciales de desarrollo urbano, son acciones tipificadas como delitos, tal y como lo establecen los artículos 253, 253 Bis, 253 Ter y 253 Quáter del Código mencionado.

3. Inconformidades por la administración, vocación y utilización del [...] o unidad Plan de Ayala

Aunque es conocido como uno de los centros de recreación más antiguos de la zona oriente, no se sabe con exactitud cuándo fue inaugurado el [...]; sin embargo, se tiene conocimiento de que fue entre finales de los cincuenta y principios de los sesenta. Desde entonces ha sufrido varias remodelaciones, situación que ha hecho que las canchas y disciplinas deportivas que ahí se practican sean muy diversas. La última remodelación del centro recreativo fue en la presente administración municipal, siendo reinaugurado el pasado mes de agosto de 2017.

El director general del Comude Guadalajara informó que en la unidad deportiva Plan de Ayala hay 15 canchas deportivas (cuatro de frontón, cuatro de beisbol, actualmente dos de ellas intervenidas por el SIAPA y en proceso de rehabilitación), una de tenis, tres de usos múltiples -de las cuales una puede ser empleada para voleibol y tenis y las otras dos para futbol de sala, handball

y basquetbol- dos canchas techadas de handball que se ubican en el domo deportivo y una cancha de futbol sintético, así como con una alberca, áreas que no se encuentran condicionadas.

Asimismo, refirió que el Comude imparte diversas clases en las que se requiere un espacio determinado (ajedrez, atletismo, bádminton y baloncesto). Se cuenta con convenios específicos para diversas escuelas deportivas y ligas de futbol, en donde se debe de proporcionar una inscripción y un costo mensual, así como el uso de la alberca debe ser bajo ciertos requisitos, siendo un día a la semana de acceso libre conocido como “alberca recreativa”.

Comunicó que existen diversas autorizaciones o convenios de “uso de espacio” en determinadas áreas de la unidad deportiva, que cubren un costo establecido en el tabulador de ingresos, algunos de ellos destinados a ligas de futbol en campo sintético, canchas de beisbol y para la “función de box Comude Guadalajara 2017”, que se lleva a cabo en el domo de handball. Indicó que existían otro tipo de convenios para clases de aeróbics, venta de paletas, baños y fuente de sodas. No obstante, no se realizó manifestación alguna sobre el área de bicicros BMX.

Ahora bien, la inconforme indicó que en múltiples ocasiones no sólo el Comude lleva a cabo actividades en el [...], sino que también se presta para actos gremiales, ya que anualmente la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) lleva a cabo la Tradicional Convivencia Familiar Antonio Lara Nuño, en donde mobiliario y cientos de personas se instalan y conviven, muchos de ellos, según el dicho de los quejosos, con bebidas embriagantes, dejando la basura durante varios días. Con ello lesionan las raíces del arbolado, el cual utilizan para colgar mantas o letreros, tal y como se aprecia en las fotografías que allegaron (evidencia 11 inciso s).



Esta Comisión pudo comprobar que el interior del [...] es utilizado todos los días, por las mañanas como estacionamiento de los trabajadores del Comude y en algunas ocasiones por las tardes (evidencia 11 inciso r). En las noches y los fines de semana ingresa una gran cantidad de vehículos, los cuales dañan no sólo las instalaciones, sino también la flora, situación de la que dio fe personal jurídico de esta Comisión y que en su momento señaló a personal del Comude, quienes afirmaron que autorizaron el acceso a vehículos particulares a los “estacionamientos” de la unidad deportiva [...], debiendo cubrir un costo por vehículo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el tabulador de ingresos por el Consejo Directivo del Consejo Municipal en 2016 y por el reglamento del organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Asimismo, la citada autoridad refirió que se han suscrito convenios con el fin de lograr la difusión y promoción del deporte para promover el aprendizaje del box, a efecto de que se lleve a cabo la función de box del Comude Guadalajara, en los cuales se establece que el colaborador podrá cobrar hasta 30 pesos.

Sobre lo anterior, la parte inconforme cuestionó que dichas funciones de box se llevan a cabo con patrocinios de una cervecería que vende su producto en el interior del domo donde se llevan a cabo las peleas, lo que debe contar con el permiso municipal (evidencia 11, inciso v) .

Con relación con la situación que guardan las instalaciones y canchas deportivas, personal de esta Comisión, en compañía de vecinos de la zona, recorrió el interior y exterior del [...], dando fe de haber visualizado al menos las canchas de beisbol, el área de bicigrós, una cancha de voleibol y tenis y la cancha de futbol sintético cercadas y cerradas al público en general. En el caso de la alberca se advirtió ciudadanos utilizándola, los cuales habían erogado un costo para poder hacer uso de ella.

Esta Comisión reconoce el esfuerzo que la administración municipal ha tenido para renovar y rehabilitar diversos centros de recreación, entre ellos el que aquí nos ocupa. No obstante, sí se pronuncia a favor de que dichos espacios públicos recuperados sean de fácil acceso para la mayoría de la población, ya que no debe perderse el objetivo principal de las unidades deportivas, a saber: ofrecer espacios públicos y adecuados que permitan una convivencia armónica y que promuevan la práctica del deporte.

Durante la investigación del presente expediente, las personas inconformes señalaron el 13 de octubre de 2017 a esta defensoría de derechos humanos, que se encontraban ejerciendo acciones tendentes a podas y derribos de árboles, tanto dentro como fuera del [...], situación que afectaba directamente a los loros que desde hace años habitan varios sujetos forestales del parque, lo cual quedo acreditado.

Por lo anterior, esta Comisión emitió como medida cautelar al director del SIAPA que girara instrucciones para que de manera inmediata cesaran las intervenciones de sujetos forestales en la zona aledaña al [...], hasta en tanto no se cumpliera con la normatividad ambiental correspondiente. Asimismo, en caso de contar con la debida autorización municipal, se exigiera que las intervenciones se realizaran de acuerdo con los lineamientos legales convenientes.

Al respecto personal del SIAPA informó que dichas acciones no las estaban llevando a cabo ellos, ya que debido a la suspensión otorgada dentro del juicio de amparo 613/2017 las obras del Colector se encontraban sin ejecutarse, (situación que se ahondará más adelante) indicaron entonces que, eran acciones ejecutadas por el Ayuntamiento de Guadalajara. Al respecto esta Comisión emitió otra medida cautelar en los mismos términos, pero para el municipio, ya que se presumía que dentro del [...] había fauna que pudiera encontrarse dentro de las categorías de riesgo que protege la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Floras Silvestres (CITES).

En torno a lo anterior, el Ayuntamiento de Guadalajara no aceptó la medida cautelar descrita anteriormente, argumentando que ellos tenían registro de 38 especies pertenecientes a 19 familias botánicas (evidencia 25), y que las mismas no se encontraban dentro del catálogo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mas no hizo referencia alguna en torno a la fauna; no obstante, allegó a esta Comisión el Plan de Manejo de Arbolado y la ficha técnica del mismo (evidencia 10), todo esto de los sujetos forestales que se ubican dentro del [...], así como un documento electrónico que contenía el diagnóstico denominado “Ecosystem Analysis [...]. Urban Forest Effects and Values” que gestionara en 2017 la Dirección de Medio Ambiente municipal con la finalidad de obtener un estado fitosanitario del arbolado.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento de Guadalajara señaló que dentro del parque se encontraban varios sujetos forestales que sufrían de una plaga denominada muérdago, lo que había originado que se intervinieran, situación que alarmó a los vecinos y que solicitaron se analizara la fauna que habita en el parque, lo cual, como ya se dijo, fue realizado por personal de esta Comisión, y encontró al menos dos especies en peligro de extinción protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento de Guadalajara actualmente lleva a cabo una campaña de rehabilitación en los sujetos forestales de todo el municipio; esto, con la finalidad de terminar con el muérdago que se ha vuelto una plaga forestal. Sin embargo, es importante que antes de intervenir árboles que formen parte del hábitat de la fauna, se realice un estudio detallado de las afectaciones que pudieran ocasionar sus acciones y diseñar una estrategia

integral con acciones que logren mitigar o compensar las posibles afectaciones, sobre todo porque se tiene registro de que la fauna que ahí convive se encuentra en peligro de extinción, catalogada y protegida en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en los apéndices de la CITIES.

El Ayuntamiento de Guadalajara presentó el diagnóstico denominado “Ecosystem Analysis [...]. Urban Forest Effects and Values” que en 2017 gestionara la Dirección de Medio Ambiente, documento con el cual finalmente se pudo contar con un Plan de Manejo de Arbolado y la ficha técnica del mismo; sin embargo, la fauna no se ha estudiado, pues fue evidente que no tenían conocimiento de las especies de importancia que radican en el interior y exterior del [...], y que esta Comisión en apoyo con expertos ha dejado evidenciado.

Así pues, las intervenciones que han llevado a cabo en el arbolado del interior y exterior del [...] carecen de los estudios técnicos que acrediten el estado en el que se encuentra un sujeto forestal, poniendo en peligro los nidos y hábitat de especies en peligro de extinción.

Clima de tensión frente a las inconformidades de los vecinos y la reacción de las autoridades

Esta Comisión de derechos humanos identifica durante la investigación de la inconformidad un clima de tensión entre los vecinos inconformes con las obras del colector pluvial y el desarrollo inmobiliario en la zona, que orilló a las autoridades a reaccionar con una serie de acciones que polarizaron aún más la situación y que evitó un diálogo entre ambas partes. Toda autoridad debe tomar en cuenta que, frente a cualquier tipo de tensión con grupos de inconformes, se debe reaccionar inspirado no sólo en los principios del derecho, sino otros que sustenta un Estado democrático como la tolerancia, la mediación, la persuasión, entre otros que garanticen la paz y eviten acciones violentas.

En el presente caso, los inconformes han intentado defender lo que ellos consideran es un bien de uso público y transgeneracional. Estas personas deben ser tratadas como defensoras de derechos. Las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

reconocidos nacional e internacionalmente. El criterio identificador de quien debe ser considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona, y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no.⁵⁵

Este grupo de vecinos unidos ha llevado a cabo acciones jurídicas y sociales tendentes a combatir las autorizaciones y obras que ellos consideran inviables para la zona y que las autoridades del SIAPA y del Ayuntamiento de Guadalajara les ha denostado y estigmatizado su lucha, tal como ha quedado acreditado en el presente expediente.



Las y los defensores, por una parte, “contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, a reducir las tensiones sociales y políticas, a consolidar la paz a nivel nacional y a promover la toma de conciencia con respecto a los derechos humanos en el plano nacional e internacional”.⁵⁶

⁵⁵ CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 12.

⁵⁶ ONU, *Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos*, Folleto Informativo, num. 29, p. 7.

También “pueden ayudar a los gobiernos a promover y proteger los derechos humanos. Como parte de los procesos de consulta, pueden desempeñar un papel fundamental para contribuir a elaborar la legislación apropiada, y ayudar a establecer planes y estrategias nacionales sobre derechos humanos.”⁵⁷

Por otra parte, centran su labor en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en las Américas, así como en el apoyo a las víctimas, la representación y defensa de personas cuyos derechos se ven amenazados o violados.⁵⁸ Sus actividades de vigilancia, denuncia, difusión y educación contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues luchan para combatir la impunidad.⁵⁹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que las y los defensores ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas, lo cual los convierte en una “pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera”⁶⁰ y por ello cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad.⁶¹

Ahora bien, esta defensoría de derechos humanos cuenta con evidencias que acreditan que el trato brindado a los inconformes por las autoridades encargadas de ejecutar y socializar las obras, no genera condiciones para establecer un diálogo armónico y deliberativo. En efecto, los inconformes, desde el momento en el que se enteraron de las acciones que tanto el SIAPA como el Ayuntamiento de Guadalajara estaban llevando a cabo para intervenir la zona de diferentes maneras, se han reunido y asociado de manera libre y voluntaria para defender sus propiedades, sus áreas verdes, sus vialidades, la escasa flora y fauna de la zona, entre otros bienes intangibles.

⁵⁷ Consejo de la Unión Europea, *Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos*,

aprobadas en junio de 2004, párr. 5.

⁵⁸ OEA, Asamblea General, AG/RES. 1920 (XXXIII-O/03), “Defensores de derechos humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas”, 10 de junio de 2003.

⁵⁹ Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y reparaciones. Sentencia del 23 de noviembre de 2011. Serie C, num. 236, párr. 80.

⁶⁰ CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 23.

⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, Organización de los Estados Americanos (OEA), 2015, p. 22

En las protestas que el colectivo realizó ante el Ayuntamiento de Guadalajara y el SIAPA, se solicitó el uso de la fuerza pública, y en algunas ocasiones fueron detenidas personas inconformes. Esta Comisión cuenta con evidencia fotográfica que demuestra la detención que el 30 de junio de 2017 sufrieron varias personas que se inconformaban por la obra del SIAPA y que estaban reuniendo fondos para la “lucha social”. Las personas inconformes indicaron que fueron privados de su libertad por parte de elementos de la policía de Guadalajara. Cabe resaltar que una de ellas es una persona adulta mayor de sesenta años.⁶²



⁶² Se entiende por grupo vulnerable el conjunto de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales, son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos. Artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En línea http://cedhj.org.mx/transparencia/II/II_C/leyes_estatales/Ley%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Estatal%20de%20Derechos%20Humanos.pdf consultado el 22 de diciembre de 2017.



Grabados por la propia autoridad

De igual forma se cuenta con elementos que acreditan que la fuerza pública estuvo presente en las intervenciones que llevó a cabo el SIAPA en el [...] (evidencia 11, inciso cc), y que en su mayoría se ejercían actos intimidatorios y de molestia en contra de las personas agraviadas y participantes del colectivo, situación que se asentó el 13 de octubre de 2017, en donde por vía telefónica se le solicitó al director jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara como medidas cautelares que girara instrucciones para que personal operativo que se encontraba en esos momentos acompañando al personal del SIAPA en las inmediaciones del [...], se abstuviera de ejercer actos de molestia sin motivo legal alguno a los ciudadanos que ahí se encuentran manifestándose; esto, con la finalidad de evitar la consumación de violaciones de sus derechos humanos por parte del personal de la Comisaría. Dicha acción fue aceptada por la autoridad señalada.

No obstante lo anterior, a varios de las personas inconformes con las obras, gente agraviada y manifestantes se les detuvo en múltiples ocasiones.



Detenciones de manifestantes y quejosos pertenecientes a grupos vulnerables

Ante el temor general de que se les privara de su libertad por su lucha social, se vieron en la necesidad de solicitar el amparo y protección de la justicia.

Esto, a efecto de no ser detenidos sin motivo legal alguno, situación que se acreditó en el juicio de amparo 700/2017-VII integrado en el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado (evidencia 11 inciso z).

Es preciso lo que ha dicho la CIDH en torno al “uso indebido del derecho por parte del Estado, la cual consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos.”⁶³

La manipulación del derecho en perjuicio de las personas defensoras se ha convertido en un obstáculo que amerita la atención prioritaria por parte de los Estados, pues tiene por efecto amedrentar la labor de defensa y protección de los derechos humanos y paralizar su trabajo, dado que su tiempo, recursos (financieros y demás) y energías deben dedicarse a su propia defensa.⁶⁴

Como se ha dicho, en el presente caso ha quedado acreditado que el colectivo integrado por varios vecinos inconformes con las obras tanto del SIAPA como del Ayuntamiento de Guadalajara ha sufrido detenciones arbitrarias por parte de las fuerzas de seguridad del Estado como mecanismo para impedir la realización de sus labores o privarlos de su libertad en momentos cruciales para la defensa de sus causas (evidencias 11, inciso aa y bb).

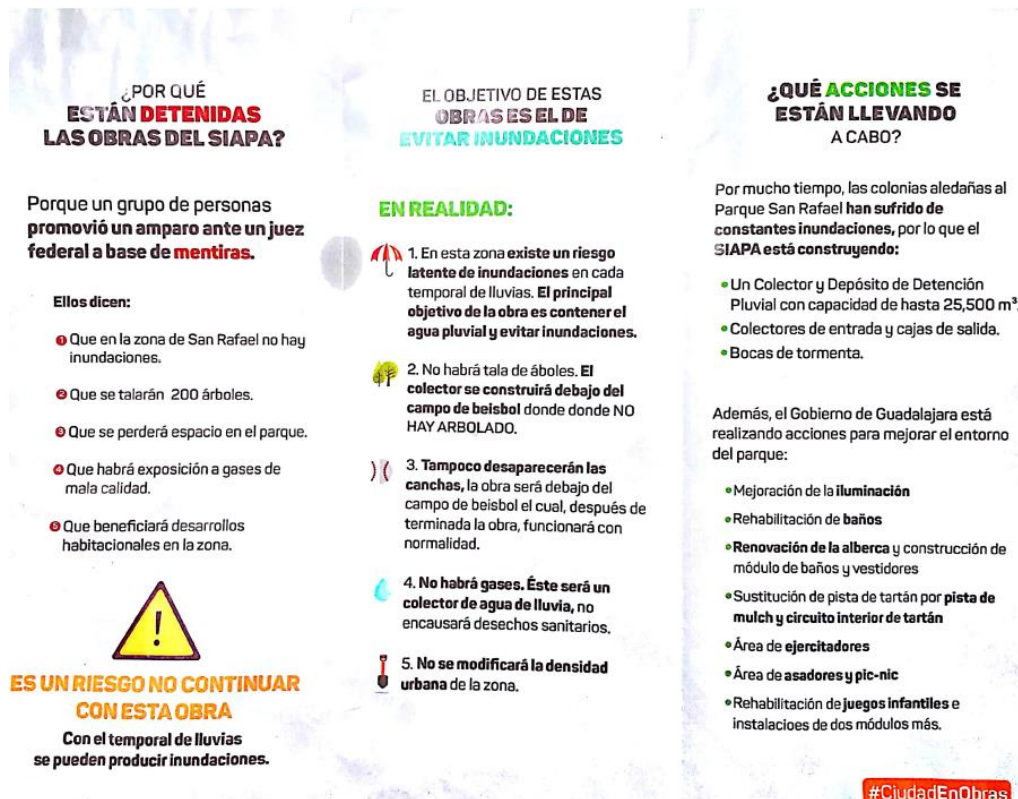
Aunado a la intimidación y las detenciones que sufrieron las personas inconformes, se intentó deslegitimar su lucha y estigmatizarlas, tal como lo demuestra el tríptico distribuido en las diversas colonias adyacentes al [...], el cual cuenta con las características propias de la publicidad que lleva a cabo el Ayuntamiento de Guadalajara. No obstante, en esta ocasión también lleva implícito el logo del SIAPA.

⁶³ *Ibid.* p. 19.

⁶⁴ *Ibidem.*



Parte frontal del tríptico



Información que contiene el interior del tríptico

Como puede observarse, en dicho tríptico se denostó la lucha social en donde se encuentra involucrada la parte inconforme, incluso incitando a la sociedad a “no apoyar a los que usan mentiras para desinformar”. Al respecto cabe mencionar que, la defensa no sólo a incluido acciones de resistencia civil, sino también acciones legales que han prosperado, por lo que al menos tienen una presunción de veracidad que ha sido considerada por las autoridades judiciales que han dictado suspensiones basadas en criterios técnico-jurídicos.

La CIDH ha señalado que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que se someta a juicios injustos o infundados a las personas que de manera legítima reclaman el respeto y protección de los derechos humanos; en varias ocasiones esta agresión es acompañada de actos previos como declaraciones por parte de altos funcionarios en contra de defensores y defensoras, quienes los acusan de cometer delitos o de realizar actividades sin apearse a la ley.⁶⁵

En este sentido, tanto el Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos de Naciones Unidas como el Consejo de Derechos Humanos han expresado su preocupación por que se utilice indebidamente la legislación en contra de defensores y defensoras o se obstaculice su labor y ponga en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional. A su vez, han reconocido la necesidad de adoptar medidas para prevenir y detener el uso del derecho penal para obstaculizar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor.⁶⁶

Por su parte, el Estado mexicano ha reconocido la apretada situación que guarda este grupo, por lo que en junio de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; esto, con la finalidad de que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar sus derechos humanos. La protección que se otorga por medio de dicho mecanismo depende de la decisión conjunta de las autoridades y personas de la sociedad civil que integran la Junta de Gobierno, procurando

⁶⁵ CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, Capítulo X. Recomendación No. 11.

⁶⁶ *Op.Cit. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, p. 20.

la pluralidad en la toma de decisiones y el diseño adecuado de planes de protección conforme al perfil de cada persona beneficiaria.⁶⁷

La ley citada y su mecanismo, al igual que la CIDH, definen a las personas defensoras de derechos humanos como “personas físicas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.”⁶⁸

Desarrollo sostenible

Para esta defensoría del pueblo es fundamental promover la urgente necesidad de que las autoridades garanticen el desarrollo con sostenibilidad. En este sentido el desarrollo sostenible en el derecho internacional de la Organización de las Naciones Unidas tiene su primer antecedente en el Informe “Los Límites del Crecimiento” o también conocido como informe Meadows de 1972, en la que se puntualizó que el crecimiento económico era incompatible con la protección del medio ambiente. En ese mismo año, se creó el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Pero, no fue hasta octubre de 1987, cuando la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo presentó el informe “Nuestro futuro común”, en el que se estableció la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales.

Además, se conceptualizó el desarrollo sostenible como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.⁶⁹

En ese sentido, el desarrollo sostenible se afirma en tres ejes analíticos, a saber:

⁶⁷ Artículo 2° de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en línea <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/articulos/que-es-el-mecanismo> consultado el 23 de diciembre de 2017.

⁶⁸ *Ibidem*

⁶⁹ Universidad Autónoma de Nuevo León. Desarrollo Sustentable. Obtenido en <http://sds.uanl.mx/el-concepto-desarrollo-sustentable/>. Consultado el 9 de enero de 2018.

1. Un desarrollo que tome en cuenta la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes.
2. Un desarrollo respetuoso del medio ambiente.
3. Un desarrollo que no sacrifique los derechos de las generaciones futuras.⁷⁰

Cabe señalar que, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, durante la Cumbre de Río de Janeiro en 1992, se promovió una cooperación entre los Estados, los sectores y las personas, para que a través de sus 27 principios se protegieran la integridad del medio ambiente, la salud y los recursos naturales de la tierra.

Es preciso destacar que de esta declaración nació el Programa de Acción para lograr el Desarrollo Sustentable, la cual recoge los siguientes 16 principios:

1. Las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
2. El desarrollo de hoy no debe socavar las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
3. Las naciones tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos, pero sin causar daños al medio ambiente más allá de sus fronteras.
4. Las naciones deben desarrollar leyes internacionales para proporcionar una compensación por los daños que las actividades bajo su control causen a zonas más allá de sus fronteras.
5. Las naciones deberán tener un criterio de precaución para proteger el medio ambiente. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la incertidumbre científica no deberá utilizarse para posponer medidas costo-efectivas para impedir la degradación del medio ambiente.
6. Con el fin de lograr el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir una parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. La erradicación de la pobreza y la reducción de las

⁷⁰ *Ibidem.*

disparidades en la forma de vida en diferentes partes del mundo son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y satisfacer las necesidades de la mayoría de la gente.

7. Las naciones cooperarán para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. Los países desarrollados deben reconocer la responsabilidad que les corresponde en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de los que disponen.

8. Los países deben reducir y eliminar los patrones insostenibles de producción y consumo, y fomentar políticas demográficas apropiadas.

9. Las cuestiones ambientales se manejan mejor con la participación de todos los ciudadanos interesados. Las naciones deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de las personas, procurando que la información ambiental se encuentre ampliamente disponible.

10. Las naciones deben promulgar leyes ambientales eficaces, y desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad hacia las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Donde tengan la autoridad, las naciones deberán evaluar el impacto ambiental de cualquier actividad propuesta que probablemente pueda producir un impacto negativo significativo.

11. Las naciones deben cooperar para promover un sistema económico internacional abierto que lleve al crecimiento económico y al desarrollo sostenible en todos los países. Las políticas ambientales no deben ser utilizadas como un medio injustificado para restringir el comercio internacional.

12. El que contamina debe, por principios, cargar con los costos de la contaminación.

13. Las naciones deberán advertirse mutuamente de desastres naturales o actividades que puedan tener efectos transfronterizos perjudiciales.

14. El desarrollo sostenible requiere una mejor comprensión científica de los problemas. Las naciones deben compartir conocimientos y tecnologías innovadoras para lograr el objetivo de la sostenibilidad.

15. La plena participación de las mujeres es esencial para lograr el desarrollo sostenible. La creatividad, los ideales y el valor de la juventud y el conocimiento de los pueblos indígenas se necesitan también. Las naciones deben reconocer y apoyar la identidad, cultura e intereses de los pueblos indígenas.

16. La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible, y las naciones deben respetar las leyes internacionales de protección del medio ambiente en épocas

de conflicto armado, y cooperar en su establecimiento. La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e indivisibles.

De la misma manera, el 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se propusieron 17 objetivos⁷¹ por parte del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General de la ONU, de los cuales resultan aplicables a la presente resolución los siguientes:

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

El tema de los asentamientos humanos ha sido de gran interés por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organismo que desde 1976⁷² ha llevado a cabo reuniones y ha tomado puntos considerables para normar en torno a la materia. Veinte años más tarde se celebró la segunda reunión a la que se le denominó Hábitat II.⁷³ Ahí se aprobaron el Programa Hábitat y la Declaración de Estambul, donde los gobiernos participantes se

⁷¹ Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Obtenidos en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1> consultados el 9 de enero de 2018.

⁷² La primera gran conferencia de la ONU sobre los asentamientos humanos tuvo lugar en Vancouver, Canadá, en 1976. Véase página oficial de ONU-HÁBITAT, en línea http://www.un.org/es/events/pastevents/unchs_1996/ consultado el 13 de diciembre de 2018.

⁷³ Se celebró en 1996 en Estambul, Turquía.

comprometieron a lograr objetivos para una vivienda adecuada para todos y asentamientos humanos sostenibles.⁷⁴

Si bien a escala mundial cada 20 años se llevan a cabo reuniones por parte de los encargados de la ONU en materia de vivienda y desarrollo urbano,⁷⁵ veremos más adelante que existen diversos instrumentos internacionales que también se han pronunciado al respecto.

En 2016 se llevó a cabo Hábitat III,⁷⁶ en donde se emitió la Nueva Agenda Urbana, la cual representa el ideal común para lograr un futuro mejor y más sostenible en la materia. Se adoptó dicho documento como “un ideal colectivo y un compromiso político para promover y hacer realidad el desarrollo urbano sostenible, y como una oportunidad histórica para aprovechar el papel clave de las ciudades y los asentamientos humanos como impulsores del desarrollo sostenible en un mundo cada vez más urbanizado”.⁷⁷

Resalta también que en dicho documento los estados que participaron se comprometieron a “prestar especial atención a las zonas urbanas donde existen deltas fluviales, costas y otras áreas especialmente vulnerables desde el punto de vista ambiental, poniendo de relieve su importancia como proveedores de ecosistemas que proporcionan importantes recursos para el transporte, la seguridad alimentaria, la prosperidad económica, los servicios de los ecosistemas y la resiliencia,”⁷⁸ atendiendo a las medidas necesarias en la planificación y el desarrollo urbanístico y territoriales sostenibles para cada caso.

En esta Nueva Agenda Urbana, los estados pugnarán por un orden territorial y urbano integrado, incluidas las ampliaciones urbanas planificadas sobre la base de los principios de equidad, el uso eficaz y sostenible de la tierra y los

⁷⁴ En 2001, la Asamblea General de la ONU convirtió a la Comisión para los Asentamientos Humanos y su Secretaría en el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HÁBITAT), un órgano subsidiario de la Asamblea General.

⁷⁵ Desde 1996 las Conferencias de la ONU sobre la materia se denominan Hábitat. Hasta el momento se han llevado a cabo al menos dos con este nombre, Hábitat II -1996- y Hábitat III -2016-

⁷⁶ Celebrada en octubre de 2016 en la ciudad de Quito, Ecuador, donde acogieron a 30 000 participantes de 167 países. Cfr. Nueva agenda urbana ONU-Hábitat, en línea <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf> consultado el 13 de diciembre de 2018.

⁷⁷ Punto 22, p. 13 de la Nueva Agenda Urbana, en línea <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf> consultado el 13 de diciembre de 2018.

⁷⁸ *Ibid.* Punto 68, p. 23.

recursos naturales, la compacidad, el policentrismo, la conectividad, las densidades adecuadas y los múltiples usos del espacio, así como los usos sociales y económicos mixtos en las zonas construidas, a fin de impedir el crecimiento urbano incontrolado, reducir los problemas y las necesidades de movilidad y los costos por habitante de la prestación de servicios y aprovechar la densidad y las economías de escala y de aglomeración, según proceda.⁷⁹

Esta Comisión, preocupada porque el derecho al desarrollo pueda superponerse al derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, emite la presente Recomendación para que el Ayuntamiento de Guadalajara sea un agente rector que le dé prioridad al acceso a la vivienda, pero que garantice y respete el medio ambiente y la calidad de vida urbana que comprende el bienestar individual y social generado a partir de la aplicación de políticas públicas eficaces de desarrollo urbano, en atención a los siguientes principios rectores a escala internacional emitidos por la ONU-HÁBITAT, a saber:

Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial.

Planificación Urbana y Territorial y el Medio Ambiente

(b) Elaborar y adoptar formas y modalidades de desarrollo urbano eficientes y de baja emisión de carbono como contribución a la mejora de la eficiencia energética y a la facilitación del acceso y la utilización de fuentes de energía renovables;

[...]

(j) Promover la construcción, adaptación y gestión de “edificios ecológicos” a través de incentivos y penalizaciones y estudiar su impacto económico;

(k) Diseñar calles que fomenten los desplazamientos a pie, el uso de transporte no motorizado y el transporte público, y plantar árboles para obtener sombra y absorber el dióxido de carbono.

Componentes de la Planificación Urbana Territorial

(b) Elaborar y formular planes urbanos y territoriales que incluyan múltiples componentes espaciales, tales como:

[...]

⁷⁹ *Ibid.* Punto 98, p. 30.

(iii) Planes espaciales que reflejan la escala de las previsiones de crecimiento urbano y lo aborden mediante ampliaciones previstas de las ciudades, la edificación de espacios

urbanos vacíos y la reurbanización para alcanzar una densidad suficiente, y mediante la estructuración de sistemas bien conectados de calles habitables y espacios públicos de calidad;

(iv) Planes espaciales que tengan como base las condiciones ambientales, que den prioridad a la protección de zonas de alto valor ecológico y zonas propensas a los desastres y que se centren especialmente en el uso mixto de la tierra, la morfología y la estructura urbanas, la movilidad y el desarrollo de la infraestructura, dejando margen para la flexibilidad con el fin de poder hacer frente a sucesos imprevistos;

El artículo 4º de la Ley general de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se han señalado como principios rectores de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, los siguientes:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acceder a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

Por los anteriores señalamientos, esta Comisión reitera que los hechos que aquí se investigan son de interés público, en el entendido de que esta situación

puede definirse *grosso modo* como aquello que no es únicamente de interés privado; aun cuando esta definición no sirve más que como de primera intuición, esto no debe implicar que sea contraria al interés privado, sino solamente que lo trasciende.⁸⁰

El *Diccionario Jurídico Mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas, señala como interés público “el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”.⁸¹ Por lo anterior, debido a lo abstracto de la aplicación del interés público, debemos tener en consideración que los intereses individuales y colectivos simultáneamente constituyen una garantía que debe ser seguida por normas protectoras de bienes jurídicos que impongan límites a las actuaciones tanto privadas como públicas.

Preocupa a esta Comisión que las autoridades emitan autorizaciones que tengan como consecuencia afectar el derecho humano al medio ambiente. Esta defensoría de derechos humanos se pronuncia por que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias atiendan y respeten el derecho a un medio ambiente sano como un derecho fundamental, cuya situación es preocupante no sólo para quienes vivimos este momento, sino que trasciende a futuras generaciones.

La sociedad tiene derecho a que se le respete su derecho humano a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y le corresponde al Estado velar por la tutela de esta prerrogativa. De la misma manera, les corresponde a los ayuntamientos, de acuerdo con su autonomía, organizar su territorio mediante la aprobación y administración de sus planes de desarrollo urbano municipal, los cuales son de observancia obligatoria, así como proteger sus espacios verdes.⁸²

Los derechos humanos invocados en este estudio son a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a un medio ambiente sano y equilibrado, los cuales consisten en:

⁸⁰ Antonio de Cabo de la Vega, *Lo público como supuesto constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 257.

⁸¹ *Diccionario Jurídico Mexicano*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 1996, t. III p. 1779.

⁸² En el entendido de que las áreas verdes integran espacios públicos cuyo elemento principal es la vegetación.

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Esta prerrogativa está considerada por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación. Atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada por parte del Estado del orden jurídico, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; además, derivado de este marco constitucional encontramos la regulación del desempeño de todas las personas que trabajan

en la función pública y las cuales, deben actuar conforme al principio de legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define el ambiente como: “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.⁸³ Este ordenamiento también establece que los recursos naturales son el “elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre”.⁸⁴

El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas se clasifica dentro de los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que buscan impulsar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquéllos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducir lo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura; nuestra salud, e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la

⁸³Artículo 3º, fracción I.

⁸⁴ Artículo 3º, fracción XXX.

biosfera. En este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.⁸⁵

El fundamento de este derecho se encuentra regulado en el artículo 4º, párrafos tercero, cuarto, noveno y decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mientras que en el derecho internacional de los derechos humanos se encuentra reconocido en los siguientes instrumentos: 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, incisos a y b, de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social y Principios 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano; principios 1, 3, 10, 15 y 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; 12.2, inciso b, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o también conocido como el Protocolo de San Salvador, instrumentos internacionales que son considerados como parte de la Ley Suprema de la Unión, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN), en criterio jurisprudencial, ha sostenido mediante la tesis aislada “Medio ambiente. Al ser un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional y estatal, por lo que las autoridades deben sancionar, cualquier infracción, conducta u omisión en su contra⁸⁶”, en la que se sustenta que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social, que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público. Asimismo, recientemente se pronunció en torno a la obligación que tiene el Estado de tomar medidas positivas tendentes a proteger el medio ambiente en contra de actos de agentes no estatales; es decir, obliga a la autoridad a adoptar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas

⁸⁵ *Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento*, CNDH, primera edición, diciembre de 2014, p. 7.

⁸⁶ Tesis aislada XI.1o.A.T.4 A (10a.). Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Décima época, en el libro XII, tomo 3, p. 1925.

adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluyó que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados.⁸⁷

Ahora bien, considerando que, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México.

Al respecto, la SCJN, en el expediente varios 912/2010, sostuvo que los criterios emitidos por la CorteIDH deben ser vinculantes, pues sólo de esta manera se cumple adecuadamente con las obligaciones internacionales que el Estado mexicano ha contraído y, sobre todo, se logra, de manera efectiva, la protección de las personas. Criterio que también fue sostenido en la contradicción de tesis 293/2011, resuelta el 3 de septiembre de 2013 por el pleno de la SCJN, en la que se determinó que la jurisprudencia de la CorteIDH, sin importar que el Estado mexicano haya sido o no parte del litigio, es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales.

En uso de sus facultades, la CorteIDH ha sentado el siguiente criterio respecto del derecho al medio ambiente: en el caso *Salvador Chiriboga vs Ecuador*, en el presente asunto se expropió a una persona individual un bien inmueble situado en la capital para destinarlo a un parque público metropolitano, el cual fue considerado el pulmón de la capital de Quito. En ese sentido, se sostuvo que las razones de utilidad pública e interés social a que se refiere la Convención comprenden todos aquellos bienes que por el uso a que serán destinados permitan el mejor desarrollo de una sociedad democrática. En ese sentido, se determinó: "...el Tribunal destaca, en relación con la privación del derecho a la propiedad privada, que un interés legítimo o general basado en la protección del medio ambiente como se observa en este caso representa una causa de utilidad pública legítima".⁸⁸

⁸⁷ Tesis aislada, 2a. III/2018 (10a.) Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época.

⁸⁸ CorteIDH. Caso *Salvador Chiriboga vs Ecuador*. Reparaciones y costas, párrs.73 y 76.

En noviembre de 2017, la CorteIDH emitió la opinión consultiva OC-23/17,⁸⁹ en donde hace alusión a la importancia y a la vinculación que tienen los derechos humanos y el medio ambiente, tal como se menciona a continuación:

47. Esta Corte ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “Protocolo de San Salvador”), resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales -que incluye el derecho a un medio ambiente sano - y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.⁹⁰

49. Por su parte, la Comisión Interamericana ha resaltado que varios derechos de rango fundamental requieren, como una precondition necesaria para su ejercicio, una calidad medioambiental mínima, y se ven afectados en forma profunda por la degradación de los recursos naturales. En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos (supra párr. 22) y destacado que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos.

50. En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida, al respeto a la vida privada y familiar y a la propiedad privada. De manera similar, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha indicado que el derecho a un “medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo” está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo.

⁸⁹ Opinión Consultiva OC-23/17, *Op. Cit.*, en línea http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf consultado el 1 de febrero de 2018.

⁹⁰ Cfr. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), entrada en vigor el 16 de noviembre de 1999, preámbulo. Los siguientes Estados miembros de la OEA han ratificado el Protocolo de San Salvador hasta la presente fecha: (1) Argentina, (2) Bolivia, (3) Brasil, (4) Colombia, (5) Costa Rica, (6) Ecuador, (7) El Salvador, (8) Guatemala, (9) Honduras, (10) México, (11) Nicaragua, (12) Panamá, (13) Paraguay, (14) Perú, (15) Suriname y (16) Uruguay.

51. Asimismo, el Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible de Naciones Unidas (hoy Relator Especial) ha afirmado que “os derechos humanos y la protección del medio ambiente son inherentemente interdependientes”, porque: Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas.

52. Por otra parte, existe un amplio reconocimiento en el derecho internacional sobre la relación interdependiente entre la protección al medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Dicha interrelación se ha afirmado desde la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (en adelante “Declaración de Estocolmo”), donde se estableció que “[e]l desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida”, afirmándose la necesidad de balancear el desarrollo con la protección del medio humano. Posteriormente, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (en adelante “Declaración de Río”), los Estados reconocieron que “[l]os seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible” y, a la vez, destacaron que “a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo”. En seguimiento de lo anterior, en la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible se establecieron los tres pilares del desarrollo sostenible: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental. Asimismo, en el correspondiente Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, los Estados reconocieron la consideración que se debe prestar a la posible relación entre el medio ambiente y los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

Merece puntual reconocimiento al planteamiento que ha hecho la Corte IDH en torno a las obligaciones que tienen los estados para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del medio ambiente, a saber: (1) el acceso a la información; (2) la participación pública, y (3) el acceso a la justicia, todo en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente.⁹¹

1. Acceso a la información.

⁹¹ Opinión Consultiva OC-23/17, *Op. Cit.*, en línea http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf consultado el 1 de febrero de 2018.

213. Esta Corte ha señalado que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a recibir informaciones, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. El actuar del Estado debe regirse por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información de interés público, bajo el control del Estado, permite la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso y, a su vez, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública.

214. En relación con actividades que podrían afectar el medio ambiente, esta Corte ha resaltado que constituyen asuntos de evidente interés público el acceso a la información sobre actividades y proyectos que podrían tener impacto ambiental. En este sentido, la Corte ha considerado de interés público información sobre actividades de exploración y explotación de los recursos naturales en el territorio de las comunidades indígenas y el desarrollo de un proyecto de industrialización forestal.

216. En el derecho internacional ambiental, la obligación específica de dar acceso a la información en asuntos relacionados con el medio ambiente se consagró en el principio 10 de la Declaración de Río. Además, existen múltiples tratados universales y regionales que incluyen la obligación de acceso a la información en asuntos del medio ambiente.

217. Adicionalmente, este Tribunal observa que el acceso a la información también forma la base para el ejercicio de otros derechos. En particular, el acceso a la información tiene una relación intrínseca con la participación pública con respecto al desarrollo sostenible y la protección ambiental. El derecho al acceso a la información ha sido incorporado en numerosos proyectos y agendas de desarrollo sostenible, tales como la Agenda 21 adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En el ámbito interamericano, se ha incorporado en la Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible de 2000, la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en 2012 y su Plan de Acción hasta 2014 .

221. Adicionalmente, conforme lo ha reconocido esta Corte, el derecho de las personas a obtener información se ve complementado con una correlativa obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocerla y valorarla. En este sentido, la obligación del Estado de suministrar información de oficio, conocida como la “obligación de transparencia activa”, impone el deber a los Estados de suministrar información que resulte necesaria para que las

personas puedan ejercer otros derechos, lo cual es particularmente relevante en materia del derecho a la vida, integridad personal y salud. Asimismo, este Tribunal ha indicado que la obligación de transparencia activa en estos supuestos, impone a los Estados la obligación de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa. Dicha información debe ser completa, comprensible, brindarse en un lenguaje accesible, encontrarse actualizada y brindarse de forma que sea efectiva para los distintos sectores de la población.

224. Esta Corte reitera que el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado admite restricciones, siempre y cuando estén previamente fijadas por ley, responden a un objetivo permitido por la Convención Americana (“el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”), y sean necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo⁵⁰⁸. En consecuencia, aplica un principio de máxima divulgación con una presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones⁵⁰⁹, por lo que resulta necesario que la carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información recaiga en el órgano al cual la información fue solicitada. En caso de que proceda la negativa de entrega, el Estado deberá dar una respuesta fundamentada que permita conocer cuáles son los motivos y normas en que se basa para no entregar la información⁵¹¹. La falta de respuesta del Estado constituye una decisión arbitraria.

225. Por tanto, esta Corte considera que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente. Esta obligación debe ser garantizada a toda persona bajo su jurisdicción, de manera accesible, efectiva y oportuna, sin que el individuo solicitando la información tenga que demostrar un interés específico. Además, en el marco de la de protección del medio ambiente, esta obligación implica tanto la provisión de mecanismos y procedimientos para que las personas individuales soliciten la información, como la recopilación y difusión activa de información por parte del Estado. Este derecho no es absoluto, por lo que admite restricciones, siempre y cuando estén previamente fijadas por ley, responden a un objetivo permitido por la Convención Americana y sean necesarias y proporcionales para responder a un interés general en una sociedad democrática.

2. Participación pública

226. La participación pública representa uno de los pilares fundamentales de los derechos instrumentales o de procedimiento, dado que es por medio de la participación que las personas ejercen el control democrático de las gestiones estatales y así pueden cuestionar, indagar y considerar el cumplimiento de las funciones públicas. En ese sentido, la participación permite a las personas formar parte del proceso de toma de decisiones y que sus opiniones sean escuchadas. En particular, la participación pública facilita que las comunidades exijan

responsabilidades de las autoridades públicas para la adopción de decisiones y, a la vez, mejora la eficiencia y credibilidad de los procesos gubernamentales. Como ya se ha mencionado en ocasiones anteriores, la participación pública requiere la aplicación de los principios de publicidad y transparencia y, sobre todo, debe ser respaldado por el acceso a la información que permite el control social mediante una participación efectiva y responsable.

228. Con respecto a asuntos ambientales, la participación representa un mecanismo para integrar las preocupaciones y el conocimiento de la ciudadanía en las decisiones de políticas públicas que afectan al medio ambiente⁵¹⁹. Asimismo, la participación en la toma de decisiones aumenta la capacidad de los gobiernos para responder a las inquietudes y demandas públicas de manera oportuna, construir consensos y mejorar la aceptación y el cumplimiento de las decisiones ambientales.

231. Por tanto, esta Corte estima que, del derecho de participación en los asuntos públicos, deriva la obligación de los Estados de garantizar la participación de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente, sin discriminación, de manera equitativa, significativa y transparente, para lo cual previamente deben haber garantizado el acceso a la información relevante.

232. En lo que se refiere al momento de la participación pública, el Estado debe garantizar oportunidades para la participación efectiva desde las primeras etapas del proceso de adopción de decisiones e informar el público sobre estas oportunidades de participación⁵²⁹. Finalmente, los mecanismos de participación pública en materia ambiental son variados e incluyen, entre otros, audiencias públicas, la notificación y consultas, participación en procesos de formulación y aplicación de leyes, así como mecanismos de revisión judicial.

3. Acceso a la justicia

234. En el contexto de la protección ambiental, el acceso a la justicia permite al individuo velar por que se apliquen las normas ambientales y constituye un medio para remediar cualquier violación a los derechos humanos que hubiera sido causada por el incumplimiento de normas ambientales, incluyendo los recursos y la reparación. Ello también implica que el acceso a la justicia garantiza la plena realización de los derechos a la participación pública y al acceso a la información, a través de los mecanismos judiciales correspondientes.

237. En virtud de las consideraciones anteriores, la Corte establece que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia, en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente que han sido enunciadas previamente en esta Opinión. En este sentido, los Estados deben garantizar que los individuos tengan acceso a recursos, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, para impugnar cualquier norma, decisión, acto u omisión de las

autoridades públicas que contraviene o puede contravenir las obligaciones de derecho ambiental; para asegurar la plena realización de los demás derechos de procedimiento, es decir, el derecho al acceso a la información y la participación pública, y para remediar cualquier violación de sus derechos, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de derecho ambiental.

En cuanto al derecho interamericano de los derechos humanos, existen diferentes órganos que se han pronunciado respecto al derecho al medio ambiente. En ese sentido, la Asamblea General de la OEA, en la resolución AG/RES. 1819, aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001, estableció que los derechos humanos son un mecanismo efectivo para proteger el medio ambiente, a saber: “El efectivo goce de todos los derechos humanos [...] podría facilitar una mejor protección del medio ambiente, mediante la creación de condiciones para modificar los patrones de conducta que conllevan la alteración del ambiente, la reducción del impacto ambiental derivado de la pobreza y patrones de desarrollo no sostenibles, la difusión más efectiva de información sobre el problema, y la participación más activa de los grupos afectados por el problema en los procesos políticos”.⁹²

De la misma manera, en la Cumbre de las Américas, sostenida por los gobernantes de los países de América, en el Plan de Acción de Santa Cruz de la Sierra, 1996, se estableció el mandato 20, con el fin de lograr la ordenación forestal sostenible, a saber, “cooperar en la formulación de políticas y estrategias globales para lograr la ordenación forestal sostenible, bilateralmente y a través de programas, tales como la Red Internacional de Bosques Modelo, así como considerar formas y medios para abordar las áreas críticas relacionadas con la transferencia y desarrollo de tecnologías ambientalmente sanas, en condiciones favorables y mutuamente acordadas”.⁹³

Entretanto, en el sistema universal de derechos humanos, la ONU, a través de la Asamblea General, ha sostenido en la resolución 45/94, “que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar”. Por ende, instó “a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones ambientales a que se intensifiquen esfuerzos por asegurar un medio ambiente

⁹² Organización de los Estados Americanos. “Resolución Derechos Humanos y Medio Ambiente”. Obtenido en http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1819.htm, consultado el 18 de diciembre de 2017.

⁹³ Cumbre de las Américas. Seguimiento e Implementación: Mandatos. Obtenida en http://www.summit-americas.org/sisca/env_sp.html consultada el 18 de diciembre de 2017.

sano y mejor”.⁹⁴

Asimismo, en el Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques de 2002, que preside el Consejo Económico y Social de la ONU, en la resolución 2/1, se aprobó la declaración ministerial y el mensaje del Foro a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en la que se estableció que los Estados tienen el derecho soberano de utilizar y cuidar sus bosques de conformidad con las necesidades de su desarrollo y de su nivel económico y social y sobre la base de políticas nacionales coherentes con el desarrollo sostenible y la legislación. Asimismo, se destacó “que los bosques y los árboles situados fuera de los bosques abarcan casi un tercio de la superficie terrestre y que el bienestar económico, social y ambiental del planeta y de la humanidad está estrechamente vinculado con la ordenación forestal sostenible”.⁹⁵

De la misma manera, el Consejo Económico y Social de la ONU, en la observación general 14, que versa sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, ha sostenido que el derecho a la salud es un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, entre los que se encuentra el medio ambiente, el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, entre otros.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en el diagnóstico de los Derechos Humanos en México, en cuanto al derecho a un medio ambiente sano, diagnosticó que en el país se ha incrementado la devastación ecológica y las alteraciones ambientales en diversas regiones de México, a saber, “deforestación, erosión de suelos, contaminación y sobreexplotación de cuerpos de agua y desertificación creciente”. Asimismo, se determinó que no se había llevado a cabo un ordenamiento ecológico del territorio que permitiera el crecimiento sostenible acorde con la naturaleza y características de los ecosistemas. En ese sentido, se recomendó a México “integrar de manera efectiva y verificable objetivos sociales a las políticas y

⁹⁴ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 45/94. Necesidad para asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas. Obtenido en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=%20A/RES/45/94&Lang=S> consultado el 18 de diciembre de 2017.

⁹⁵ Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques. Obtenido en http://www.cedaf.org.do/eventos/forestal/foro_bosque/FNUB/N0235497-F2.pdf consultado el 18 de diciembre de 2017.

decisiones económicas, para ajustarlas al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”⁹⁶.

En consecuencia, la legislación nacional aplicable al presente asunto se encuentra en la Ley General de Salud en los artículos 1º, 2º fracción II; 3º, fracciones [...] y XXVIII; 13, punto B, fracciones I y IV; 23, 24, 34 y 45. Asimismo, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 1º, fracciones I, II, III, VI, VIII y X; 4º, 7º, fracciones I, II, XII, [...] y XVII; 8º, 15, fracciones IV y XII, 16, 110, fracciones I y II; 111, fracciones I, III y V; 112, 113 y 156, así como en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, en los artículos 10 y 16. Mientras que en la Ley de Salud del Estado de Jalisco se prevé en los artículos 2º, 4º, 5º, 5º Bis, 5º Ter, 14, 25, 30, 31, 78 y 120. En la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 8º, 9º, 73, 102, 103, 104, 105 y 132, y también en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Guadalajara.

Por los planteamientos y razonamientos de prelación, esta Comisión se pronuncia en torno al respeto del derecho a la legalidad y a la protección del medio ambiente por parte de las autoridades estatales y municipales, para que desde una perspectiva integral y colegiada, diseñen políticas públicas que coadyuven a enfrentar la problemática que genera el crecimiento demográfico en el municipio de Guadalajara, y para que toda obra pública se lleve a cabo con los más estrictos estándares de transparencia y rendición de cuentas, en donde la ciudadanía pueda tener acceso adecuadamente y mediante las vías idóneas a la información.

Una vez señalado el marco teórico, esta Comisión se encuentra en posibilidades de manifestar la reparación del daño que debe atender el presente caso, y para el cual se considera que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente y también que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de

⁹⁶ Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México. Obtenido en file:///C:/Users/jeberumen/Downloads/OACNUDH_Diagnostico_2003.pdf consultado el 18 de diciembre de 2017.

conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación de los derechos humanos atribuible a una autoridad, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1º, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Víctimas, existe la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno de reparar a las víctimas de una forma integral, y de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a obtener la reparación integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Para tal efecto, en términos de los artículos 1º, 2º, fracción I; 7º, fracciones II, VI, VII y VIII; 8º, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII; 67, 68, 88, fracción II; 96, 97, fracción I; 106, 110, fracción V, inciso c; 111, 112, 126, fracción VIII; 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse violaciones del derecho a la legalidad y a los derechos ambientales por parte del Ayuntamiento de Guadalajara y del SIAPA, esta Comisión solicita la siguiente:

Reparación del daño

La palabra “reparar” proviene del latín *reparare*, cuya traducción es “desagraviar, satisfacer al ofendido”, y la palabra “reparación” proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Ahora bien, la palabra “daño”, proviene del latín *damnum*, que en el ámbito jurídico significa el detrimento o destrucción de los bienes.⁹⁷

En cuanto al significado del término “reparación del daño” en el *Diccionario para Juristas* se define como el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar”

⁹⁷ Cfr. “reparar”, “reparación” y “daño”, en *Diccionario de la Lengua Española*, de la RAE 21ª ed., t. II, Madrid, 1992.

significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño” en derecho es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan daños, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.⁹⁸

Así pues, las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación, en el entendido de que un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos y tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Para atender lo anterior, debemos atender a lo que reconoce la ONU como víctima, y que describió en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005; esto, bajo la decisión de la Asamblea General que aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales,⁹⁹ que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y de conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución,

⁹⁸ Cfr. Juan Palomar de Miguel, voces “Reparación del daño”, “Reparar”, y “Daño”, en *Diccionario para Juristas*, mayo de 1981.

⁹⁹ En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la denominada reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El concepto de *reparación integral* tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰⁰ y abarca la acreditación de daños en las esferas material¹⁰¹ e inmaterial¹⁰² y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que ha emitido dicho organismo internacional resulta de suma importancia y de atención para el Estado mexicano; esto, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En el sistema jurídico mexicano, a raíz de la reforma constitucional en derechos

¹⁰⁰ Ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981.

¹⁰¹ Se le conoce como la pérdida de ingresos, gastos médicos, los gastos incurridos en la búsqueda de la víctima ante el encubrimiento de las autoridades o la falta de investigación, y otros gastos de carácter pecuniario que son causados por la violación. Cfr. Julio José Rojas Báez, *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*, en línea <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>

¹⁰² Puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, y el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia, *Ibidem*.

humanos de 2011, el artículo primero de nuestra Carta Magna reconoció ampliamente la obligación de reparar, como un beneficio directo de suma importancia que llenaría los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Consecuentemente con lo anterior, el 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Reglamentaria del citado artículo, bajo el nombre de Ley General de Víctimas, y que tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en donde se advierte como uno de sus ejes rectores la justa y debida reparación integral del daño en atención a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos en la materia.

El estado de Jalisco actualmente cuenta con su propio ordenamiento, que brinda atención y busca una reparación del daño integral para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos, a saber: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco,¹⁰³ en la cual se estableció en su artículo 1° la obligación en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde aplicar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un

¹⁰³ Publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el 27 de febrero de 2014.

procedimiento penal o administrativo, en su caso en una carpeta de investigación.

La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco¹⁰⁴ reiteró la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas mediante una reparación integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, y garantizar su protección, todo esto mediante una lista de derechos de las víctimas.

Dicha normativa robustece la importancia de que las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley sean ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I. Dignidad humana;¹⁰⁵ II. Buena fe; III. Complementariedad; IV. Debida diligencia; V. Enfoque diferencial y especializado, VI. Enfoque transformador, VII. [...] VIII. Igualdad y no discriminación; X. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia; X. Máxima protección; XI. Mínimo existencial; XII. [...]; XV. Progresividad y no regresividad; XVI. [...]

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere “Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...”

No debe pasar inadvertido que si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la

¹⁰⁴ Publicada en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 27 de febrero de 2014.

¹⁰⁵ Valor y principio de derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se aprecia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior y en las Leyes General y Estatal de Víctimas se formulan las siguientes:

IV.CONCLUSIONES

Para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, personal del SIAPA dejó de observar distintas normas jurídicas y omitió realizar acciones previstas en éstas, al ejecutar la obra del colector pluvial [...]. Por su parte, el Ayuntamiento de Guadalajara también dejó de observar distintas normas jurídicas y omitió realizar acciones previstas en estas, en la edificación del proyecto de las Torres [...], conocidas como [...]. Con ello se han vulnerado los derechos a la legalidad, seguridad jurídica e información de las personas agraviadas y de la sociedad en general.

Por ello es fundamental que en caso de que jurídicamente se cuente con las condiciones para continuar con la obra, se tomen en cuenta las observaciones que realiza esta defensoría pública.

Finalmente, se acreditó que las autoridades del Comude Guadalajara han sido omisas en evitar acciones que deterioran el equipamiento y áreas verdes del [...] y han permitido acciones contrarias a su vocación.

Por la explicitada, motivada y fundada razón de prelación, esta defensoría de derechos humanos emite las siguientes:

Recomendaciones

Al director del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado:

Primera. Es fundamental que los servidores públicos del SIAPA tengan presente que la obra del colector pluvial [...], si bien puede traer beneficios y garantizar derechos humanos de un grupo de personas, también puede afectar los de otros. Por ello, en su planeación, diseño y ejecución deberán realizar ejercicios de ponderación en los que se analicen las colisiones de derechos, tomando en cuenta que la medida que se imponga sea la idónea, que sea realmente útil y que el beneficio sea mucho mayor, en proporción con la afectación que se cause. Esto deberá informarse a los inconformes de manera clara, oportuna y suficiente.

Segunda. Gire instrucciones para que antes de reanudar las obras de los colectores de entrada y salida al depósito subterráneo ubicado en el interior del [...], se cuente con la certeza de que no existe algún impedimento técnico o jurídico. Esto último implica, entre otros aspectos, la resolución de los procesos judiciales en trámite.

Lo anterior no es obstáculo para que se tomen las medidas necesarias para que, de forma coordinada con otras instancias de gobierno, se garantice la seguridad e integridad física de las personas que viven en zonas aledañas a la obra.

Tercera. Antes de continuar con las obras del colector pluvial [...], se deberá realizar un estudio o evaluación de los impactos ambientales que ésta generará, o en su defecto complementar el estudio técnico ambiental que justificó la exención en materia de impacto ambiental que se solicitó a la Semadet, mediante oficio DT.346/16, atendiendo en su totalidad las circunstancias ambientales que imperan en el interior y exterior del [...]; esto, en aras de solventar los posibles impactos no declarados y que han quedado asentados en el cuerpo de la presente Recomendación.

Cuarta. Se otorgue a los vecinos inconformes en el presente expediente toda la

información que soliciten y que por su naturaleza sea pública, particularmente el informe completo del estudio geotécnico realizado al complejo habitacional conocido como [...], y les presente los resultados de la capacidad de carga por metro cuadrado que tendrá el proyecto.

Quinta. En forma coordinada con las autoridades municipales se lleve a cabo un proceso de socialización integral con los vecinos y personas interesadas, tal como se señaló en el cuerpo de la presente, donde se les brinde información clara, oportuna y suficiente. Lo anterior considerando las condiciones jurídicas que se encuentran en trámites judiciales.

Sobre este punto, esta Comisión reitera que la participación social debe ser efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas, para determinar las prioridades y los proyectos sobre espacio público y para dar seguimiento a la ejecución de obras. La socialización debe tener un sentido amplio que brinde la posibilidad a los ciudadanos de defender los espacios públicos y la calidad de su entorno, así como definir la mejor localización, vocación y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público.

Sexta. Como acto de desagravio y garantías de no repetición, de forma conjunta con personal del ayuntamiento de Guadalajara y previo análisis y diseño de una metodología adecuada para la solución de conflictos, se sostengan reuniones, mesas de trabajo y en general las acciones que resulten necesarias para reestablecer la relación armónica entre la ciudadanía inconforme y sus autoridades. En este proceso se deberán cumplir los siguientes puntos:

1. Reconocer y asumir el compromiso de garantizar el legítimo derecho de las personas inconformes a manifestarse y ejercer acciones jurídicas y de resistencia civil en contra de las obras que consideren contrarias a derecho y a sus intereses.
2. Ofrecer una disculpa al grupo de vecinos que fueron estigmatizados según se desprende de la presente resolución.
3. Establecer un mecanismo de comunicación eficiente que genere certezas entre los vecinos inconformes.

Séptima. Establecer un programa para la protección y promoción del trabajo que realizan quienes defienden derechos humanos. Este programa deberá incluir

procesos especializados para la atención de conflictos sociales, promoviendo soluciones y previniendo inconformidades mediante estudios de impacto social en todas las obras y servicios que realiza el SIAPA.

Al maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza, presidente municipal de Guadalajara:

Respecto al [...]

Primera. Se establezca un mecanismo que ejerza funciones de una contraloría socioambiental, en la que se analice, debata y delibere la ejecución de la obra del colector pluvial [...]. Lo anterior como una estrategia para fortalecer la gobernabilidad democrática; por lo que deberá ser multidisciplinario e incluir a funcionarios públicos, a expertos y a miembros de la sociedad civil.

Segunda. Se fortalezca el funcionamiento y la vocación del [...] o unidad [...], con algunas acciones como las siguientes:

1. Se lleve a cabo un estudio sobre la fauna silvestre que habita dentro del [...], en presencia de expertos en ornitología con el fin de obtener el registro de las especies existentes, en especial las que se encuentran protegidas.
2. Al ejecutar el Plan de Manejo de Arbolado del Municipio de Guadalajara, se haga respetando la normatividad aplicable y se tomen las medidas necesarias para proteger el hábitat de al menos dos especies en peligro de extinción que residen en dicho parque.
3. Se realice una campaña de reforestación en el [...] y en las servidumbres municipales (camellones y banquetas).
4. En compañía de vecinos de la zona, se lleve a cabo un inventario forestal de los árboles que se encuentran dentro del [...], e informar los resultados a los vecinos para que sirvan como instrumento de agenda de monitoreo permanente por parte de la autoridad.
5. Sea retirado el pasto sintético colocado alrededor de varios árboles dentro del [...], que impida el sano desarrollo de éstos.

6. Gire instrucciones al área de inspección y vigilancia para que atienda las funciones de boxeo y otras que se llevan a cabo en las instalaciones del [...], y verifique el cumplimiento de las leyes y reglamentos municipales; particularmente que se acredite que se cuenta con los permisos municipales para la venta de bebidas embriagantes.

Tercera. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Integral para el Manejo de Inundaciones (Pimi), se le solicita que cuando las acciones de dicho plan involucren áreas verdes o de propiedad municipal, en conjunto con el SIAPA, se le dé certeza jurídica a la población de las obras que se llevarán a cabo en los inmuebles respectivos. Lo anterior puede ser a través de la suscripción de convenios, compromisos o cartas aclaratorias, siempre con la participación de las comunidades involucradas.

Cuarta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se tomen las medidas necesarias y se emprendan los procedimientos pertinentes, a fin de evitar algún siniestro que pueda generar la falla estructural del inmueble ubicado en la calle [...] [...], interior [...], del complejo habitacional [...], en virtud de que vecinos de la finca manifestaron el temor de que la vivienda se derrumbe, lo cual acreditó personal de la Dirección de protección Civil y Bomberos de Guadalajara.

Respecto al desarrollo inmobiliario Gran [...]:

Quinta. Se atiendan y aclaren con la mayor precisión técnica y jurídica todas las observaciones realizadas por la Prodeur, en relación con el megaproyecto habitacional y las cuáles han quedado debidamente descritas y relacionadas con la vulneración de derechos en el cuerpo del presente documento.

Sexta. Instruya a quien corresponda para que realice una investigación administrativa tendente a identificar si existieron irregularidades en la emisión de la licencia de construcción folio [...] y [...], y del Dictamen de trazo, usos y destinos específicos realizado el 2 de julio de 2015 dentro del expediente [...]. En caso de encontrar irregularidades se ejerzan las acciones pertinentes para regularizarla y, se emprendan los procedimientos de responsabilidad respectivos.

Séptima. Gire instrucciones para que antes de emitir otra autorización de

edificación en el inmueble materia de la presente queja, se solicite a los desarrolladores la presentación de todo el proyecto integral y se haga un estudio de éste, analizando lo siguiente:

- a) Si se pretende modificar la zona urbanizada cambiando la utilización del suelo o alterando la densidad de edificación existente.
- b) Si como consecuencia del proyecto se incrementará la densidad de población, con la consecuente demanda de más servicios públicos
- c) Si por la naturaleza del proyecto integral es necesario otorgar áreas de sesión para destinos.
- d) Se tomen las medidas pertinentes y se condicionen las autorizaciones hasta en tanto no se cumpla con todo lo señalado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, los reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.

Octava. Gire instrucciones al personal competente para que inspeccione y supervise de manera constante la obra denominada Gran [...] o Torres [...] con el fin de evitar que se realicen acciones fuera de la normativa aplicable. Particularmente verificar:

- a) Que se cuente con los permisos, licencias y autorizaciones para la urbanización y edificación de las torres.
- b) Que se cuente con los permisos y autorizaciones para la promoción de la venta o preventa.
- c) Que se cumpla con las condicionantes que emitió el ayuntamiento en torno a movilidad, medio ambiente y protección civil y bomberos, y en caso de encontrar irregularidades se proceda conforme a derecho.

En este proceso es fundamental informar periódicamente, de manera clara, oportuna y suficiente, a los grupos de vecinos organizados y a quien lo solicite sobre la forma en que se está edificando esa obra.

Novena. Como acto de desagravio y garantías de no repetición, de forma conjunta con personal del SIAPA y previo análisis y diseño de una metodología

adecuada para la solución de conflictos, se sostengan reuniones, mesas de trabajo y en general las acciones que resulten necesarias para reestablecer la relación armónica entre la ciudadanía inconforme y sus autoridades. En este proceso se deberán cumplir los siguientes puntos:

1. Reconocer y asumir el compromiso de garantizar el legítimo derecho de las personas inconformes a manifestarse y ejercer acciones jurídicas y de resistencia civil en contra de las obras que consideren contrarias a derecho y a sus intereses.
2. Ofrecer una disculpa al grupo de vecinos que fueron estigmatizados según se desprende de la presente resolución.
3. Establecer un mecanismo de comunicación eficiente que genere certezas entre los vecinos inconformes.

Décima. Establecer un programa para la protección y promoción del trabajo que realizan quienes defienden derechos humanos. Este programa deberá incluir procesos especializados para la atención de conflictos sociales, promoviendo soluciones y previniendo inconformidades mediante estudios de impacto social en todas las obras y servicios que realiza el ayuntamiento.

Al titular del Consejo Municipal del Comude Guadalajara:

Único. Dé a conocer la presente Recomendación a los integrantes de la Junta de Gobierno del Comude, con el fin de que ordene las siguientes acciones:

1. Investigar si existe alguna responsabilidad administrativa por parte del personal que administra y opera el [...] o Unidad [...], en relación con los actos que atenten contra la vocación del mismo.
2. Dictar las medidas necesarias para regular el ingreso de vehículos de forma masiva a las instalaciones del [...] o unidad [...] y en su caso evitar que éste sirva de estacionamiento público o de los trabajadores, sobre todo en zonas donde puedan afectarse las áreas verdes.

3. Se realicen ejercicios de democracia participativa, donde se tome en cuenta a los vecinos de la zona, en las decisiones que impacten el funcionamiento del citado parque.

4. Se analice la forma en que se encuentran concesionadas las instalaciones del [...] o unidad [...] y la forma en que se está prestando el servicio, con el fin de verificar si se cumple con la función que debe tener una entidad pública. Particularmente las canchas de futbol, tenis, voleibol, beisbol, bicigrós y BMX.

5. Se tomen las medidas pertinentes para que durante las reuniones que se lleven a cabo en el centro recreativo se respeten el arbolado y las áreas verdes, y en caso de no ser así, se evite prestarlo para actividades masivas.

6. Se analice y discuta la necesidad de que dentro del [...] o unidad [...] se vendan y consuman bebidas embriagantes, especialmente en las actividades que se llevan a cabo en el domo (funciones de boxeo). En su caso, se tomen las medidas para garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos de la zona.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero tienen atribuciones y competencia en los presentes hechos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

Al titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente:

Primera. Realizar visitas de inspección permanentes a la obra del colector pluvial [...], para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables de competencia estatal y en su caso, iniciar los procedimientos, expedir las recomendaciones, ejercer las acciones y tomar las medidas necesarias para propiciar la conservación, preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico y los recursos naturales.

Segunda. Derivado de lo anterior, y en caso de considerar que la ejecución de la obra del colector pluvial [...], representa un peligro para el equilibrio ecológico o violaciones de la normativa ambiental, solicitar a las autoridades correspondientes la revocación, modificación, suspensión o cancelación de

autorizaciones o permisos otorgados.

Tercera. En caso de identificar irregularidades o la posible comisión de delitos ambientales, se recomienda dar vista a las autoridades administrativas correspondientes o denunciar ante el Ministerio Público competente los actos, hechos u omisiones que así lo tipifiquen.

Cuarta. Establecer procesos de coordinación con el SIAPA, para brindar capacitación en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, que permitan que las obras propias de su competencia garanticen la conservación, preservación y protección del equilibrio ecológico y los recursos naturales.

Quinta. Gire instrucciones al personal a su cargo para que haga una visita de inspección al [...] en el horario que mejor permita el avistamiento de aves, donde se dé fe de las especies que ahí habitan, y se proceda conforme a derecho en cuanto a las especies protegidas por la NOM-059-Semarnat-2010 y por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

A la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial:

Primera: Gire instrucciones al personal a su cargo para que se analice la exención de impacto ambiental de la obra denominada Depósito de detención pluvial [...], emitida el 28 de octubre de 2016 en el expediente 3141 y se tomen las medidas pertinentes para garantizar que la obra no generará desequilibrios ecológicos. Lo anterior, en virtud de que de manera superviniente se acreditó la presencia de fauna silvestre catalogada en peligro de extinción por la NOM-059-Semarnat-2010 y la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, así como por otras causas que fueron enunciadas en el cuerpo de la presente.

Segunda: Realice una búsqueda en los archivos de la dependencia a su cargo e identifique las exenciones en materia de impacto ambiental que se hayan otorgado con motivo del Plan Integral para el Manejo de Inundaciones (Pimi), para que se analicen y se compruebe que cumplen con los lineamientos vigentes, y si las autoridades brindaron correctamente su información. Asimismo, en caso de que se encuentren anomalías, se determine su modificación, se incrementen los lineamientos establecidos o se promuevan los

correspondientes juicios de lesividad; esto, en aras de atender de manera prioritaria aquellos proyectos que impliquen una perturbación o pérdida de ecosistemas.

Lo anterior, en congruencia con la Manifestación de Impacto Ambiental que se integra bajo el expediente 14JA2017H0162 de la Semarnat, donde se inscribieron todas las acciones que involucran el proyecto del Pimi (34 colectores, 36 encauzamientos, 9 canalizaciones, 31 depósitos y 4 presas,) pues se presume que pueden ocasionar daños ecológicos.

Tercera: Gire instrucciones para que personal a su cargo gestione las acciones necesarias ante las instancias correspondientes, para dilucidar si la obra que se ejecuta en las canchas de beisbol pertenecientes al [...] afecta los mantos acuíferos de la zona.

Al titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado:

Primera. Establecer contacto con la parte quejosa para que a la brevedad se entreviste con ellos y se analice la posibilidad de actuar legalmente en contra de la obra denominada [...] o [...]; esto, en atención al derecho reconocido en el artículo 357 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Segunda. Se agoten las etapas procesales y se emita con oportunidad la correspondiente resolución del expediente [...], en donde se solicita que se tomen en consideración los planteamientos aquí expuestos.

A su vez, y atendiendo al espíritu de colaboración interinstitucional que debe prevalecer en todas las áreas y niveles de la administración pública del Estado mexicano, con fundamento en los artículos 25, 39, 40, 43, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita su auxilio y colaboración de las siguientes autoridades:

Al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat):

Primera. Comunique a esta defensoría del pueblo y a las autoridades del Gobierno de Jalisco, los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental que se integra bajo el expediente [...] de la Semarnat, donde se inscribieron todas las acciones que involucran el proyecto del Pimi (34 colectores, 36

encauzamientos, 9 canalizaciones, 31 depósitos y 4 presas).

Segunda. Gire instrucciones para que personal a su cargo analice la fauna silvestre que habita en el [...], ya que esta Comisión acreditó la presencia de especies en peligro de extinción protegidas por la NOM-059-Semadet-2010 y la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Al titular de la Comisión Nacional del Agua (Conagua):

Única: Gire instrucciones para que personal a su cargo analice, una vez que se resuelva el juicio de amparo indirecto [...] integrado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, la situación de los mantos freáticos que presuntamente se ubican en el [...], y señale si la obra que ejecuta el SIAPA dentro del Pimi puede ocasionar daños irreparables a estos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 71 bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Ésta es la última página correspondiente a la Recomendación 19/2018, la cual consta de 212 hojas.